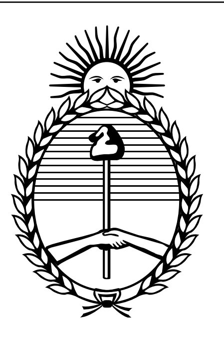
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 10
de marzo de 2011

Año CXIX
Número 32.107

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

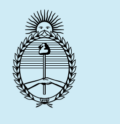
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 2327/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0000649/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios Nº 275 del 13 de abril de 2009 y Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009, y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta Nº 56 del 18 de octubre de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por los Decretos Nº 275/2009 y Nº 1735/2009.

Que por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Nº 1706 del 7 de octubre de 2009 han sido sustituidas las denominaciones de la Dirección de Programación de la Producción por Dirección de Soporte Documental y de la Dirección de Producción y Emisión de D.N.I. por Dirección de Emisión de D.N.I.

Que las designaciones transitorias efectuadas oportunamente de diversos agentes dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, se aprobaron mediante los Decretos Nº 311 del 27 de febrero de 2008, Nº 331 del 28 de febrero de 2008, Nº 426 del 12 de marzo de 2008, Nº 485 del 26 de marzo de 2008, Nº 510 del 27 de marzo de 2008, Nº 610 del 9 de abril de 2008, Nº 818 y Nº 819 del 14 de mayo de 2008, Nº 1044 del 26 de junio de 2008 y Nº 1561 del 29 de septiembre de 2008, y prorrogados por sus similares Nº 2186 del 22 de diciembre de 2008, Nº 2369 del 30 de diciembre de 2008, Nº 424 y Nº 426 del 5 de mayo de 2009 y Nº 777 del 2 de junio de 2010 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada Jurisdicción, resulta necesario proceder a una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/2002 reglamentario del Decreto Nº 491/2002 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 777 del 2 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, las designaciones transitorias del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, cuyas designaciones fueron aprobadas y prorrogadas de acuerdo con los datos allí indicados, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 777 del 2 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, las designaciones transitorias del personal nominado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto, cuyas designaciones fueron aprobadas y prorrogadas de acuerdo con los datos allí indicados, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

PRORROGA DE DESIGNACIONES TRANSITORIAS DE FUNCIONES EN CARGOS DE UNIDADES DE SEGUNDO NIVEL OPERATIVO

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO DESIGNADO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIRECTORA Cdora. Silvia Herminia TRIPICCHIO D.N.I. Nº 6.532.317	B 9 - FE II

Designada por Decreto Nº 311 del 27 de febrero de 2008 y prorrogada por sus similares Nº 424 del 5 de mayo de 2009 y Nº 777 del 2 de junio de 2010.

DIRECCION DE ACTUACIONES JUDICIALES, PROYECTOS Y RELATORÍA JURIDICA	DIRECTOR Dr. Mario Alberto VASSENA D.N.I. Nº M 4.394.247	B 9 - FE II

Designado por Decreto Nº 485 del 26 de marzo de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 2369 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 777 del 2 de junio de 2010.

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

PRORROGA DE DESIGNACIONES TRANSITORIAS DE FUNCIONES EN CARGOS DE UNIDADES DE SEGUNDO NIVEL OPERATIVO

UNIDAD ORGANIZATIVA	FUNCIONARIO DESIGNADO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
DIRECCION DE ORGANIZACION Y CARRERA DEL PERSONAL	DIRECTOR Sr. José Luis BONELLO D.N.I. Nº 10.474.134	B 0 - FE II

Designado por Decreto Nº 818 del 14 de mayo de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 424 del 5 de mayo de 2009 y Nº 777 del 2 de junio de 2010.

DIRECCION DE EMISION DE D.N.I.	DIRECTORA Sra. Rosa Lidia TAGLIAFICO D.N.I. Nº 5.603.767	B 0 - FE II

Designada por Decreto Nº 1044 del 26 de junio de 2008 y prorrogada por sus similares Nº 2186 del 22 de diciembre de 2008 y Nº 777 del 2 de junio de 2010.

DIRECCION DE ARCHIVOS E IDENTIFICACION DE EXTRANJEROS	DIRECTORA Sra. María del Carmen DIAZ D.N.I. Nº 14.080.172	B 0 - FE II

Designada por Decreto Nº 1044 del 26 de junio de 2008 y prorrogada por sus similares Nº 2186 del 22 de diciembre de 2008 y Nº 777 del 2 de junio de 2010.

DIRECCION DE ARCHIVOS E IDENTIFICACION DE NACIONALES	DIRECTOR Sr. Andrés Joaquín CALO D.N.I. Nº 22.470.919	B 0 - FE II

Designado por Decreto Nº 510 del 27 de marzo de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 2186 del 22 de diciembre de 2008 y Nº 777 del 2 de junio de 2010.

DIRECCION DE PREVENCION Y CONTROL	DIRECTOR Sr. Julio Andrés POSADAS D.N.I. Nº 16.755.623	B 0 - FE II

Designado por Decreto Nº 610 del 9 de abril de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 2186 del 22 de diciembre de 2008 y Nº 777 del 2 de junio de 2010.

DIRECCION JUICIOS Y ACTUACIONES POR INFRACCION A LEYES IDENTIFICATORIAS	DIRECTORA Dra. Ana Julia FERNANDEZ D.N.I. Nº 22.539.149	B 0 - FE II

Designada por Decreto Nº 1561 del 29 de septiembre de 2008 y prorrogada por sus similares Nº 426 del 5 de mayo de 2009 y Nº 777 del 2 de junio de 2010.

DIRECCION DE SOPORTE DOCUMENTAL	DIRECTOR Sr. Horacio Daniel ELIA D.N.I. Nº 13.133.438	B 0 - FE II

Designado por Decreto Nº 819 del 14 de mayo de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 2369 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 777 del 2 de junio de 2010.

DIRECCION DE FISCALIZACION	DIRECTOR Dr. Pablo Néstor FIORENTINI D.N.I. Nº 18.404.127	B 0 - FE II

Designado por Decreto Nº 331 del 28 de febrero de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 2369 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 777 del 2 de junio de 2010.

DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	DIRECTOR Cdor. Adolfo Juan OLIVERO D.N.I. Nº 16.261.790	B 0 - FE II

Designado por Decreto Nº 426 del 12 de marzo de 2008 y prorrogado por sus similares Nº 2369 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 777 de 2 de junio de 2010.

EXENCIONES DE GRAVAMENES

Decreto 250/2011

Modifícase el Decreto Nº 1437/98, en relación con las importaciones de mercaderías destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología. Vigencia.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Decreto Nº 732 de fecha 10 de febrero de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se estableció un régimen de exención total al pago de tributos a las importaciones para consumo realizada, entre otros, por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 71 de fecha 24 de enero de 1997, se derogó el Decreto Nº 732/72.

Que por los Decretos Nros. 180 de fecha 28 de febrero de 1997, 1020 de fecha 30 de septiembre de 1997, 1437 de fecha 10 de diciembre de 1998, 156 de fecha 28 de diciembre de 1999, 1283 de fecha 29 de diciembre de 2000, 451 de fecha 7 de marzo de 2002, 396 de fecha 18 de julio de 2003, 1375 de fecha 30 de diciembre de 2003, 194 de fecha 9 de marzo de 2005,169 de fecha 20 de febrero de 2006, 103 de fecha 7 de febrero de 2007, 573 de fecha 8 de abril de 2008, 219 de fecha 25 de marzo de 2009 y 612 de fecha 29 de abril de 2010, se prorrogó la entrada en vigencia del Decreto Nº 71/97 a las importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales, nacionales, centralizados o descentralizados, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología.

Que subsistiendo las circunstancias y fundamentos que determinaron la prórroga antes expuesta, resulta conveniente mantener la misma, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que asimismo resulta necesario mantener la ampliación del régimen instituido por el Decreto Nº 732/72, haciéndolo extensivo a los entes oficiales provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545, modificada por la Ley Nº 21.450, mantenida por la Ley Nº 22.792 y por la Ley Nº 22.415.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1437/98 por el siguiente: "ARTICULO 1º — En los supuestos de importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología, la derogación del Decreto Nº 732/72 dispuesta por el Decreto Nº 71/97 comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2012".

Art. 2º — Lo dispuesto en el presente Decreto producirá efecto a partir del 1º de enero de 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— FERNANDEZ DE KIRCHNER.— Aníbal D. Fernández.— Amado Boudou.— Juan L. Manzur.— Alberto E. Sileoni.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2329/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Infracciones Ambientales en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 57371/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2022 del 14 de diciembre de 2009, Nº 462 del 6 de abril de 2010 y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 2022/09 se dio por designada transitoriamente a la Doctora Da. María Mercedes DIAZ ARAUJO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III como Directora de Infracciones Ambientales de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya prórroga se operó mediante Decreto Nº 462/10.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 14 de octubre de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto

Nº 2022/09 y cuya prórroga se operó mediante el Decreto Nº 462/10 de la Doctora Da. María Mercedes DIAZ ARAUJO (D.N.I. Nº 22.625.180) en un cargo Nivel B - Grado 0 como Directora de Infracciones Ambientales de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 237/2011

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº 3231/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1568 del 26 de octubre de 2009 y Nº 963 del 1º de julio 2010, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1568/09 se efectuó la designación transitoria del C.P., Juan Daniel Cancelli (D.N.I. 10.939.116) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Gerente de Inspección de la Secretaría de Contralor, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 963/10 se prorrogó, por el mismo término, la designación transitoria dispuesta por el mencionado Decreto Nº 1568/09.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 10 de diciembre de 2010, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 10 de diciembre de 2010, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1568/09 y prorrogada por el Decreto Nº 963/10, del C.P. Juan Daniel CANCELLI, (D.N.I. Nº 10.939.116), en el cargo de Gerente de Inspección de la Secretaría de Contralor, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 244/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0303116/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 599 de fecha 20 de mayo de 2009, se designó transitoriamente en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B, de Responsable Administrativo de Ceremonial y Protocolo, a la agente Doña Valeria Elisa MONES RUIZ (M.I. Nº 22.212.729), de la Secretaría Privada y Ceremonial de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la agente mencionada precedentemente se encuentra actualmente desempeñando el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 599 de fecha 20 de mayo de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, de la agente Doña Valeria Elisa MONES RUIZ (M.I. Nº 22.212.729), en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B, de Responsable Administrativo de Ceremonial y Protocolo de la Secretaría Privada y Ceremonial de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 249/2011

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº 174.294/08 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 360 del 21 de abril de 2009, 755 del 1º de junio de 2010 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 360/09, prorrogado por su similar Nº 755/10, se efectuó la designación transitoria, entre otros, de la licenciada María del Socorro Blanca SONDEREGUER (D.N.I. Nº 10.823.234) en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION EN DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora Nacional.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION EN DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mencionado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 28 de septiembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada María del Socorro Blanca SONDEREGUER (D.N.I. Nº 10.823.234), en un cargo Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION EN DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DE-

RECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por conducto del Decreto Nº 360/09, prorrogada por su similar Nº 755/10, para cumplir funciones de Directora Nacional, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 245/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001810/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1444 del 4 de septiembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 435 del 5 de mayo de 2009, 2178 del 28 de diciembre de 2009 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1444/08, prorrogado por sus similares Nros. 435/09 y 2178/09, se efectuó la designación transitoria de la doctora Raquel Edith MANRIQUE (D.N.I. Nº 26.146.131), en un cargo Nivel D - Grado 0 de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el mencionado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida se dicta a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 30 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1444/08, prorrogado por sus similares Nros. 435/09 y 2178/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER.— Aníbal D. Fernández.— Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
MANRIQUE, Raquel Edith	D.N.I. Nº 26.146.131	D-0	Asistente Técnico	30/06/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 243/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Presupuesto de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº 11.039/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 924 del 21 de julio de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 528 del 11 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 924/2006 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la Ingeniera Da. Mariana Isabel PARISI en el cargo Nivel "B", con Función Ejecutiva Nivel III, del entonces Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Directora de Presupuesto, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la última prórroga efectuada por el Decreto Nº 528/2009 se encuentra vencida.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo solicita, mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de la designación transitoria.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 29 de enero de 2010, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 528/2009, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria de la Ingeniera Da. Mariana Isabel PARISI (D.N.I. Nº 18.470.123) en el cargo Nivel "B" del Sistema Nacional de Empleo Público, como Directora de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 246/2011

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº 50.537/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 491 del 12 marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2036 del 14 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2036/09 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la doctora Da. Patricia Silvina del Huerto GONZALEZ, en el cargo de Coordinadora de Franquicias, Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha designación transitoria se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado, manifestando que no existen objeciones legales que formular al dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia,

de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de agosto de 2010, vencimiento del plazo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 2036/09, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria de la doctora Da. Patricia Silvina del Huerto GONZALEZ (D.N.I. Nº 12.262.256) en el cargo de Coordinadora de Franquicias, Nivel "B" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— FERNANDEZ DE KIRCHNER.— Aníbal D. Fernández.— Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 239/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Casa Militar.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 985 del 25 de julio de 2007, Nº 1858 del 11 de noviembre de 2008, Nº 1884 del 11 de noviembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1127 del 21 de agosto de 2009 y Nº 2320 del 28 de diciembre de 2009 y lo solicitado por la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogado en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que mediante los Decretos Nros. 985/07 y 1884/08 se dieron por designados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Marcelo Alejandro CORONEL, Patricio Mariano LESCANO, Marisa de las Mercedes ROTONDO, Cristian Alberto BARBERO, Eduardo Andrés CELAYA, Iván Fabricio DI NUNZIO, Alejandro Javier LAZAR, Claudio PACIOK y Ramiro Esteban TABARES en el ámbito de la CASA MILITAR, y cuyas prórrogas de designación operaron mediante los Decretos Nros. 1858/08, 1127/09 y 2320/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procedimientos de selección previstos.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que las precitadas designaciones se efectúan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que los cargos de que se trata, no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, los plazos establecidos por los Decretos Nros. 1858/08, 1127/09 y 2320/09 mediante los cuales se dispusieran las prórrogas de las designaciones transitorias en la Planta Permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional a los señores Claudio PACIOK, Eduardo Andrés CELAYA, Cristian Alberto BARBERO, Alejandro Javier LAZAR, Patricio Mariano LESCANO y Marcelo Alejandro CORONEL, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio asignadas a la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

AGRUPACION TECNICA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	FECHA PRORROGA
TABARES, Ramiro Esteban	28.511.611	C-0	Asesor Legal	01 Jun 2010

AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	FECHA PRORROGA
BARBERO, Cristian Alberto	28.330.917	D-0	Responsable Administrativo	11 May 2010
LAZAR, Alejandro Javier	28.021.714	D-0	Responsable Administrativo	11 May 2010
ROTONDO, Marisa de las Mercedes	17.626.591	D-0	Responsable Administrativo	07 Oct 2009

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	FECHA PRORROGA
CELAYA, Eduardo Andrés	11.040.852	C-0	Supervisor Mesa de Entradas	01 Jun 2010
LESCANO, Patricio Mariano	20.008.711	D-0	Responsable Administrativo	07 Oct 2009
CORONEL, Marcelo Alejandro	18.415.805	E-0	Auxiliar Administrativo	07 Oct 2009

AGRUPACION AEREA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	FECHA PRORROGA
PACIOK, Claudio	8.463.958	B-0	Coordinador de Vuelos	27 May 2010
DI NUNZIO, Iván Fabricio	35.118.747	E-0	Auxiliar Administrativo	11 May 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 240/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y Nº 522 del 21 de abril de 2010, las Resoluciones S.G. Nº 102 del 12 de marzo de 2002 y Nº 56 del 28 de enero de 2005, las Resoluciones ex S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002, y Nº 40 del 24 de junio de 2004 y la Resolución Conjunta ex S.S.G.P. - S.H. Nº 48 del 23 de julio de 2004, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1265/02, 1042/03 y 1547/04 y la Resolución S.G. Nº 102/02 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 522/10 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios en la Jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las últimas tres resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en el Decreto Nº 522/10.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 1265/02, 1042/03 y 1547/04 y la Resolución S.G. Nº 102/02, y prorrogadas en último término por el Decreto Nº 522/10, de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica en el Anexo I.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
CORDOBA, Fernando José Ramón	4.525.957	Director de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo	B-8	IV	15/10/10
COUTINHO, María Eugenia	17.739.327	Directora General de Programas y Acción de Gobierno	A-4	I	22/10/10
VITALE, Mario Gabriel	11.424.935	Coordinador de Servicios Casa de Gobierno	B-0	IV	5/11/10
RIQUELME, Flabio Rogelio	16.001.585	Administrador de Servicios Generales	B-0	III	17/11/10

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 232/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 2071/09.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº 15.760/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 2071 de fecha 15 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2071 de fecha 15 de diciembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 243 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 19 de marzo de 2010 interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en relación con el recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2071 de fecha 15 de diciembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 243 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2071 de fecha 15 de diciembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 243 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 233/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 18/09.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº 15.794/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 18 de fecha 14 de enero de 2009, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 18 de fecha 14 de enero de 2009 se rechazó el recurso de alzada en subsidio interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 207 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 23 de marzo de 2009 recurso de reconsideración contra el Decreto Nº 18 de fecha 14 de enero de 2009, en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en relación con el recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento al carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 18 de fecha 14 de enero de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 207 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 18 de fecha 14 de enero de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 234/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 103/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº 15.437/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 103 de fecha 28 de junio de 2006, del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se declaró la nulidad absoluta e insanable de la Resolución Nº 43 de fecha 22 de marzo de 2006 del mismo Ente Regulador, en razón del error esencial que afectara el objeto del acto, y a su vez se le aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202), por haber incumplido la intimación cursada por el Artículo 2º de la Resolución del entonces ETOSS Nº 154/2005.

Que con fecha 20 de julio de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y de alzada en subsidio contra la Resolución Nº 103 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces Ente Regu-

lador, en los términos de los artículos 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, así como también manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina la incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que mediante la Resolución Nº 248 de fecha 13 de septiembre de 2006, del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 103 de fecha 28 de junio de 2006 del mencionado Organismo Regulador, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 696/719 del Expediente mencionado en el Visto.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS Nº 103 de fecha 28 de junio de 2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 103 de fecha 28 de junio de 2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 70/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 76.146/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 19 de noviembre de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Leonardo Gastón ALMIRON, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 22 de noviembre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 22 de noviembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Leonardo Gastón ALMIRON (D.N.I. Nº 32.465.428), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Aníbal D. Fernández.— Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 71/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0197466/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000230 DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

Código de Control: 0000011018

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	REY	GABRIELA SOLEDAD	DNI 30745116	C0	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1176/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa Multisectorial de Preinversión III, Préstamo BID 1896/OC-AR, en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0254362/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III - Préstamo BID 1896/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellidos	Nombre	N° de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
DALLA CANEVA	Ada	6.134.310	19.500	15/06/2010	15/09/2010

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 37/2011

Inscríbese a una empresa en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0304037/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO y ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa VI-DA DIGITAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71016051-8) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 163/168 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección. Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa VI-DA DIGITAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71016051-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa VI-DA DIGITAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71016051-8) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación, del Formulario Guía de Inscripción con fecha 10 de noviembre de 2010.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) sobre el total. de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (90,73%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 163/168 y a foja 61 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa. VI-DA DIGITAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71016051-8) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 61 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 62 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CINCO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (5,98%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 2/3 del Expediente Nº S01:0418290/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firmé a foja 162 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa VI-DA DIGITAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71016051-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa VI-DA DIGITAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71016051-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 10 de noviembre de 2010 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa VI-DA DIGITAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71016051-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa VI-DA DIGITAL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-71016051-8) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en, el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro. Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 264/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Subsecretaria de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO la renuncia presentada por el doctor Osvaldo Alejandro GROSSMAN al cargo de SUBSECRETARIO DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de marzo de 2011, la renuncia presentada por el doctor Osvaldo Alejandro GROSSMAN (DNI Nº 13.885.407) al cargo de SUBSECRETARIO DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Registro Nacional de las Personas

PASAPORTES

Resolución 503/2011

Establécese el Registro Unico de Firmas Autorizadas para el refrendo del Pasaporte.

Bs. As., 4/3/2011

VISTO la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, sus modificatorias y concordantes, y el Decreto Nº 261 del 2 de marzo del 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 261/2011 dispone que la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas a través de sus oficinas y de las delegaciones del Registro Civil del país que cuentan con dispositivos de captura digital de datos y con la correspondiente habilitación del Organismo, otorgará los Pasaportes Nacionales en todo el Territorio de la República Argentina.

Que se estima necesario autorizar a funcionarios y/o agentes de este Organismo para el refrendo de los mismos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan del artículo 61º de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios y/o agentes nominados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, a refrendar exclusiva y excluyentemente los distintos tipos de Pasaportes Nacionales otorgados en todo el Territorio de la Nación en su confección, con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales.

Art. 2º — Establécese el “Registro Unico de Firmas Autorizadas para el refrendo del Pasaporte”, en el cual el Departamento Secretaría General efectivizará la pertinente autenticación de firmas, generando dicho registro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día 4 de marzo de 2011.

Art. 4º — La presente Resolución será refrendada por la Dirección General Técnica Jurídica.

Art. 5º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mora Arqueta. — Patricia M. Palladino.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION
DE LOS DISTINTOS TIPOS DE PASAPORTES NACIONALES
OTORGADOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACION, CON EXCEPCION DE
LOS PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES
DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1º DE LA PRESENTE RESOLUCION

BUONO, MONICA BEATRIZ	DNI Nº 13.937.743
CANTERO, DELIA NOEMI	DNI Nº 13.481.084
FARIAS, CAROLINA ROSA	DNI Nº 18.462.703
OLIVERIO, NORA BEATRIZ	DNI Nº 6.652.947

Registro Nacional de las Personas

PASAPORTES

Resolución 504/2011

Establécese un arancel por la expedición de pasaportes.

Bs. As., 4/3/2011

VISTO el Expediente RNP Nº S02:0000486/2011, la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 261 del 2 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley Nº 17.671, faculta a este Organismo Nacional a expedir en forma exclusiva los distintos tipos de pasaportes.

Que el Decreto Nº 261/2011 en su artículo 1º dispone que, con excepción de los pasaportes diplomáticos y oficiales, los distintos tipos de pasaportes nacionales sean otorgados en todo el territorio de la nación por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el artículo 1º del Reglamento para la emisión de pasaportes aprobado por el Decreto Nº 261/2011 determina que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a través de sus oficinas y de las delegaciones del registro civil del país que cuenten con dispositivos de captura digital de datos y con la correspondiente habilitación del organismo, otorgarán los Pasaportes ordinarios para argentinos.

Que el artículo 42 de dicho Reglamento establece que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS fijará los aranceles correspondientes a la tramitación de los mencionados pasaportes.

Que por ello resulta conveniente y necesario establecer las tasas a que se encontrará sujeta la prestación de tal servicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes y el artículo 42 del Reglamento para la emisión de pasaportes.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase la suma de PESOS CIENTO TREINTA ($ 130,00) como arancel por la expedición de pasaportes mencionados en el artículo 1º del Decreto Nº 261/2011.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día 4 de marzo de 2011.

Art. 3º — La presente medida será refrendada por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y por la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA.

Art. 4º — Por el Departamento Secretaría General dependiente de la Dirección General Técnica Jurídica, regístrese y comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION, DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES, DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGISTICA Y A LA DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mora Arqueta. — Patricia M. Palladino. — Pablo L. Santos.

Registro Nacional de las Personas

PASAPORTES

Resolución 505/2011

Establécese un arancel adicional a los trámites que fueren realizados en los Centros Comerciales y Shoppings.

Bs. As., 4/3/2011

VISTO, el Expediente RNP Nº S02:0000487/2011, la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias, el Decreto Nº 261 del 4 de marzo de 2011, la Resolución RNP Nº 504/2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley Nº 17.671, faculta a este Organismo Nacional a expedir en forma exclusiva los distintos tipos de pasaportes.

Que el Decreto Nº 261 en su artículo 1º dispone que con excepción de los pasaportes diplomáticos y oficiales, los distintos tipos de pasaportes nacionales sean otorgados en todo el territorio de la nación por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el artículo 42 de dicho Reglamento establece que la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas fijará los aranceles correspondientes a la tramitación de los mencionados pasaportes.

Que por Resolución RNP Nº 504/2011 se determina la tarifa por expedición de los mismos.

Que se han habilitado y se habilitarán en todo el territorio nacional, oficinas de toma de trámites dependientes del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en Centros Comerciales y Shoppings.

Que por tratarse de un servicio con características especiales y con horario extendido implica un mayor costo para el Estado.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 29 de la ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes y el artículo 42 del Reglamento para la emisión de pasaportes.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase la suma de PESOS CIEN ($ 100,00) como arancel adicional a aquellos trámites que fueren realizados en las oficinas de toma de trámites dependientes de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en los Centros Comerciales y Shoppings.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día 4 marzo de 2011.

Art. 3º — La presente medida será refrendada por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y por la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA.

Art. 4º — Por el Departamento Secretaría General dependiente de la Dirección General Técnica Jurídica, regístrese y comuníquese a la Dirección Nacional de Identificación, Dirección Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales, Dirección General de Planeamiento y Logística y a la Dirección General de Tecnología de la Información.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mora Arqueta. — Patricia M. Palladino. — Pablo L. Santos.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 36/2011

Fíjanse pautas para las operaciones de comercialización del servicio de televisión paga.

Bs. As., 9/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0045462/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y la Resolución Nº 50 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del 3 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL tiene a su cargo la implementación de políticas públicas a los fines de satisfacer necesidades sobre las cuales se sustentan derechos de raigambre constitucional.

Que en consonancia con lo mencionado, la CONSTITUCION NACIONAL en su Artículo 42 encomienda a las autoridades la tutela, defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

Que el Gobierno Nacional tiene como prioridad asegurar el suministro de todos los bienes y servicios para los habitantes de la República Argentina.

Que el ESTADO NACIONAL asume la obligación de garantizar la defensa de las condiciones y nivel de vida de la población, sobre todo en aquellos servicios que abastecen a millones de usuarios y, en especial, cuando afectan el derecho a un tratamiento equitativo y digno.

Que la Secretaría de Comercio Interior, procedió a adoptar medidas tendientes a implementar las políticas citadas, con el fin de otorgar marcos normativos que aseguren los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

Que en tal sentido, se dictó la Resolución Nº 50 de fecha 3 de marzo de 2010, a los efectos de establecer que las operaciones de comercialización del servicio de televisión paga, deberán efectuarse conforme a las pautas allí fijadas, entre las cuales se encuentra la aplicación de la fórmula para determinar el monto del abono básico de los servicios facturados por los prestadores de los servicios de televisión paga.

Que de acuerdo con los antecedentes agregados al Expediente del Visto, se ha dictado la Disposición Nº 405/2010 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de esta Secretaria, imponiéndole a la empresa CABLEVISION S.A. una multa por infracción al artículo 4º de la ley 24.240 por haber incumplido con lo ordenado en la resolución citada, ya que no ha comunicado en los plazos establecidos en la misma, el monto surgido conforme la fórmula indicada en dicha norma, cuyo resultado debía arrojar la suma a abonar mensualmente en concepto de abono básico por el usuario del servicio de televisión paga, conforme a la normativa vigente.

Que como consecuencia de dicho incumplimiento y no contando con la información requerida oportunamente, se procedió a obtener a través de fuentes oficiales, (página web de la Comisión Nacional de Valores), los datos necesarios que requiere la fórmula enunciada en el considerando anterior.

Que en función de ello y de acuerdo con los parámetros de razonabilidad previstos, esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR en el marco de su competencia, procede a fijar el precio por el abono básico mensual del servicio de televisión paga de la empresa CABLEVISION S.A., en la suma de PESOS CIENTO NUEVE ($ 109,00), que los usuarios deberán abonar durante los meses de enero a abril de 2011, inclusive.

Que conforme con la información glosada en el expediente del Visto, CABLEVISION S.A. aumentó el abono básico mensual del servicio de televisión paga, en una suma superior a la que arrojó la obtenida por parte de esta Secretaría, conforme a la Resolución Nº 50.

Que el precio fijado en esta medida deberá mantener su vigencia e inmutabilidad sin variaciones, durante el plazo indicado.

Que en relación con otros servicios de señales y productos, que también son prestados por la empresa citada, los mismos tampoco podrán sufrir variaciones en sus precios.

Que asimismo no podrá modificarse la composición, ni la cantidad de señales que actualmente contiene el abono básico mensual, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados ante esta Secretaría.

Que respecto de las promociones y/o bonificaciones y/o descuentos cualquiera sea su denominación que beneficie a los usuarios, deberán ser mantenidas en los mismos términos en que se encuentran a la fecha de la publicación de esta medida.

Que en cuanto a los contratos que se celebren en el futuro, deberán ajustarse a las modalidades aquí pautadas.

Que esta Secretaría dicta las presentes medidas de manera integral, a los fines de

resguardar el espíritu de la decisión tomada, todo ello en protección de los derechos involucrados.

Que respecto de la suma fijada por la autoridad de aplicación para el período antes aludido, la empresa CABLEVISION S.A. deberá arbitrar los medios necesarios, tendientes a restituir las diferencias por las sumas percibidas por sobre el abono básico mensual que se establecen en la presente.

Que, en virtud de lo expresado precedentemente, y tomando en consideración que el ESTADO NACIONAL debe propender a la protección del bienestar general como bien superior, deviene necesario proceder en consecuencia.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE. ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 50/2010 y en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 20.680, en especial su Artículo 2º c) y sus modificatorias a la Secretaría de Comercio Interior.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los servicios que la empresa de televisión paga CABLEVISION S.A. preste a los usuarios, durante los meses de enero a abril de 2011, inclusive, deberán sujetarse a los siguientes parámetros: i) Abono básico mensual: el precio se fija en la suma de PESOS CIENTO NUEVE ($ 109,00) mensuales; ii) otros servicios prestados actualmente por la empresa: el precio deberá mantenerse sin variaciones a la fecha de publicación de la presente; iii) los beneficios promocionales, bonificaciones existentes y/o descuentos: deberán también mantenerse los concedidos a la fecha de publicación de la presente.

Art. 2º — Ordénase que el abono básico y los otros servicios prestados actualmente por la empresa, no podrán sufrir variaciones en número, calidad e integración a la fecha de publicación de la presente.

Art. 3º — Ordénase que los contratos que se celebren en el futuro deberán ajustarse a las modalidades aquí pautadas.

Art. 4º — Toda suma que la empresa CABLEVISION S.A. hubiere percibido en concepto de abono básico mensual por sobre el precio fijado en el artículo 1º de la presente, deberá ser restituida al usuario, en TRES (3) cuotas iguales y consecutivas, partir de la factura del mes de abril de 2011.

Art. 5º — Determínase que esta medida comenzará a regir a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Determínase que son de aplicación las normas sobre procedimientos, sanciones, recursos y prescripciones previstas en la Ley Nº 20.680, para la presente resolución.

Art. 7º — Notifíquese la presente resolución a la empresa CABLEVISION S.A.

Art. 8º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro. Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C.8/2011

Fíjanse los valores para el litro de alcohol etílico y metanol, que servirán de base para el cálculo de las multas previstas en la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566.

Mendoza, 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0005142/2010, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, y las Resoluciones Nros. C.2 de fecha 13 de marzo de 2006, C.17 y C.18, ambas de fecha 29 de junio de 2006 y C.24 de fecha 24 de setiembre de 2007, Y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, instituye que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será la Autoridad de Aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Qué por el Artículo 30, la citada ley faculta al Organismo para fijar reglamentariamente el valor del litro de alcohol que servirá de base para el cálculo de las multas previstas en la norma.

Que asimismo, el Artículo 32 de la mencionada legislación, establece que en todos los casos de infracción o presunta infracción a la misma y su reglamentación, la Autoridad de Aplicación, instruirá el sumario administrativo correspondiente.

Que las Resoluciones Nros. C.17 y C.18, ambas de fecha 29 de junio de 2006, fijaron el valor para el litro de alcohol etílico y metanol que servirá como base para el cálculo de la multa a aplicar por las infracciones constatadas por incumplimiento de la desnaturalización y destinos establecidos en la Resolución Nº C.2 de fecha 13 de marzo de 2006.

Que la Resolución Nº C.24 de fecha 24 de setiembre de 2007 fijó los valores para el litro de alcohol etílico y metanol, que servirán de base para el cálculo de las multas previstas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 30 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, excepto la prevista en las Resoluciones Nros. C.17/06 y C18/06, teniendo en cuenta el volumen de alcohol involucrado en la infracción.

Que asimismo el acto administrativo citado precedentemente en primer término estableció, tanto para el alcohol etílico como para el metanol y sin considerar el volumen involucrado, los valores del precio del alcohol que servirán de base para las penas a aplicar a las infracciones al Artículo 29 incisos e) y f) de la precitada ley, teniendo en cuenta el tipo de infracción cometida y la sanción prevista en el inciso d) del Artículo 30 de la aludida norma legal.

Que además para las citadas infracciones, instituyó un monto mínimo de multas y el mecanismo para obtenerlas.

Que resulta imprescindible readecuar los valores del precio del litro de alcohol etílico y metanol para el cálculo de las multas previstas en la Ley Nº 24.566.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los siguientes valores para el litro de alcohol etílico y metanol, que servirán de base para el cálculo de las multas previstas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 30 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, excepto la prevista en las Resoluciones Nros. C.17 y C.18, ambas de fecha 29 de junio de 2006:

a. Alcohol Etílico:

PESOS CERO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 0,98).

b. Metanol:

PESOS CERO CON SESENTA CENTAVOS ($ 0,60).

En todos los casos, al momento de aplicar la multa correspondiente, el volumen a considerar para el alcohol etílico y la materia prima contabilizable, será el absoluto y para el metanol, los litros.

2º — Establécese en PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 334), el Monto Mínimo de Multas por infracciones a la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, que servirá de base para las penas a aplicar a las infracciones al Artículo 29, incisos a), b), c) y d) de la citada ley.

3º — Para obtener el monto total de la multa a aplicar, se debe multiplicar el valor del precio del alcohol por los guarismos establecidos en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, según el tipo de infracción que se trate, y por el volumen absoluto o litros, según el producto que corresponda.

Si el resultado de esta operación es menor al Monto Mínimo de la Multa establecido en el Punto 2º precedente, la sanción será equivalente a dicho monto.

4º — Establécese tanto para el alcohol etílico como para el metanol y sin considerar el volumen involucrado, los siguientes valores de infracción que servirán de base para las penas a aplicar a las infracciones al Artículo 29 incisos e) y f) de la Ley Nº 24.566, teniendo en cuenta el tipo de infracción cometida y la sanción prevista en el inciso d) del Artículo 30 de la aludida norma legal, como asimismo el mecanismo para obtener las multas:

a. Declaraciones Juradas no presentadas en término y rectificativas, requeridas por el Organismo:

Valor de la infracción para la multa: PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 222,66).

Multa: Valor de la infracción para la multa por UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) su valor.

Multa: PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 222,66) por UNO COMA CINCO (1,5) igual PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 334).

Los valores de multas detallados, se aplicarán a cada Declaración Jurada que se encuentre en infracción.

De constatarse reiteraciones de errores en las Declaraciones Juradas rectificativas, la Delegación del INV jurisdiccional hará el análisis correspondiente y además de la multa indicada, podrá aplicar una nueva sanción utilizando el mismo valor que se fija en este punto.

b. Libros Oficiales:

Por errores, omisiones, enmiendas, raspaduras, interlineaciones, escritos sobre borrado, etc., efectuados por los responsables inscriptos en sus Libros Oficiales, que hayan sido detectados por personal del Organismo y medie la correspondiente actuación:

Valor de la infracción para la multa: PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 222,66).

Multa: Valor de la infracción para la multa por UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) su valor.

Multa: PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 222,66) por UNO COMA CINCO (1,5) igual PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 334).

De existir varias anomalías en un trámite, se deberá determinar que si por el error detectado en la registración, por efecto cascada, se produjeron los demás, la multa correspondiente a aplicar, será por una sola incorrección.

Si se constata que se cometieron varios errores en el Libro Oficial y entre ellos no existe ninguna relación, la multa a fijar será por cada anomalía detectada.

c. Paralización de un establecimiento ordenada por el INV:

Valor de la infracción para la multa: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 345).

Multa: Valor de la infracción para la multa por UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) su valor.

Multa: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 345) por UNO COMA CINCO (1,5) igual PESOS QUINIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 517,50).

d. Incumplimiento por parte de los responsables, de la paralización ordenada por el INV:

Valor de la infracción para la multa: PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500).

Multa: Valor de la infracción para la multa por UNA VEZ Y MEDIA (1 ½) su valor.

Multa: PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500) por UNO COMA CINCO (1,5) igual PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 11.250).

5º — Derógase la Resolución Nº C.24 de fecha 24 de setiembre de 2007.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 39/2011

Establécese un plazo para la presentación de documentación complementaria, a fin de posibilitar que todas las jurisdicciones y prestadores estén en condiciones de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 33/10.

Bs. As., 25/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0254496/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias y la Resolución Nº 33 de fecha 2 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º de la Resolución Nº 33 de fecha 2 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se dispuso que los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a los fines de acceder y mantener el derecho al cobro de las acreencias de los bienes fideicomitidos, debían proceder a actualizar la información de base, correspondiente al período enero a diciembre de 2009, ambos meses inclusive, que se utiliza para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), dando cumplimiento a lo establecido en el Anexo II de la mencionada resolución.

Que corresponde establecer el período a partir del cual se aplicarán efectivamente los datos aportados en cumplimiento de lo prescripto en el Artículo 3º y en el Anexo II de la Resolución Nº 33/2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, circunstancia que se producirá con las liquidaciones correspondientes al mes de febrero de 2011.

Que resulta necesario disponer fechas de corte para el procesamiento de la documentación recibida en cumplimiento de lo establecido en el Anexo II de la Resolución Nº 33/2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a los fines de la primera liquidación de cada uno de los regímenes de compensaciones tarifarias, como así también establecer un plazo para la presentación de documentación complementaria, a fin de posibilitar que todas las jurisdicciones y prestadores estén en condiciones de dar cumplimiento a lo allí dispuesto.

Que a fin de contemplar la incidencia que eventualmente pueda representar la información contenida en la documentación presentada por las jurisdicciones y empresas de todo el país con posterioridad a la fecha de la primera liquidación correspondiente al mes de noviembre de 2010, relativa a las acreencias del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), de su REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 3º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, corresponde disponer que la primera liquidación de cada uno de los regímenes mencionados se efectúe por un monto equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) de los fondos a distribuir, y que se realice al menos una liquidación intermedia entre ésta y la liquidación definitiva de dicho período.

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 232 de fecha 23 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE estableció los criterios provisorios de distribución de los recursos de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL que surjan de lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, sobre la base de la cantidad de unidades habilitadas para la prestación del servicio informada por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que a partir del procesamiento de los datos contenidos en el Anexo X de la Resolución Nº 33/2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se cuenta con información sobre la cantidad de personal afectado al servicio de cada beneficiario, permitiendo la utilización de dicho parámetro en la distribución de las acreencias del régimen citado en el considerando precedente, relacionadas fundamentalmente con los incrementos de costos vinculados al Personal.

Que a los fines de la validación del parámetro Pasajeros Transportados previsto en el Artículo 1º del Anexo IV de la Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a partir de lo informado a través del Anexo V de la Resolución Nº 33/2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se podrá determinar y aplicar una Tarifa Mínima de Referencia, calculada sobre la base de las tarifas mínimas y máximas informadas para cada servicio.

Que las provincias, a través del COMITE FEDERAL DEL TRANSPORTE, han solicitado que el proceso de actualización de datos establecido en la Resolución Nº 33/2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE no implique una merma en la cuantía de los fondos que son girados a los beneficiarios del interior del país, ya que tales recursos constituyen un elemento sustancial para asegurar el mantenimiento de las prestaciones.

Que a tales efectos resulta necesario mantener el porcentaje sobre los fondos a distribuir afectado a las acreencias de los beneficiarios de esa zona geográfica, que corresponde a los beneficiarios no incluidos en los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 678 de 11 fecha 30 de mayo de 2006.

Que en idéntico sentido corresponde mantener los porcentajes de asignación que para cada tipo de servicio se han considerado para el cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobado como Anexo I de la Resolución Nº 98 de fecha 18 de mayo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a fin de mantener inalterado el importe total de los subsidios a reconocer a los beneficiarios de dicha zona geográfica.

Que tales medidas no implican alteración alguna en la cuantía de los subsidios a distribuir ni en los criterios para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 1º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002 y por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que a partir del mes de febrero de 2011, las acreencias que se devenguen por los regímenes de compensaciones tarifarias se distribuirán sobre la base de la información y la documentación a que se refieren el Artículo 3º y el Anexo II de la Resolución Nº 33 de fecha 2 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Dispónese que la SECRETARIA DE TRANSPORTE procesará para la primera liquidación del período mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, toda la documentación que, conforme los procedimientos aplicables en cada caso, se haya recepcionado en la misma hasta el día 24 de febrero de 2011.

La documentación que se presente hasta el día 23 de marzo de 2011 y que no se haya incluido en la primera liquidación de febrero de 2011, será procesada antes de las liquidaciones finales de dicho período, tanto del SISTAU como de cada uno de sus regímenes complementarios.

Art. 3º — Establécese que las primeras liquidaciones del período mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución correspondientes al Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y sus regímenes complementarios, se efectuarán por un monto equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) de los fondos disponibles y se realizará al menos una liquidación intermedia entre ésta y la liquidación definitiva de cada régimen.

A partir de las liquidaciones correspondientes al mes siguiente al referido en el párrafo anterior se utilizarán los porcentajes establecidos al respecto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 4º — Establécese que a partir de las liquidaciones correspondientes al período mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, los coeficientes a aplicar para la distribución de las compensaciones tarifarias de la COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) previstas por el Artículo 2º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 3º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007 y por el Artículo 4º del Decreto Nº 449 de fecha 18 de marzo de 2008, serán calculados sobre la base de la información requerida en el Anexo X de la Resolución Nº 33 de fecha 2 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, considerando el personal computable afectado a los servicios alcanzados por el beneficio, la cantidad y el nivel de utilización de las unidades computables afectadas al servicio y un máximo de TRES (3) agentes por unidad, conforme la siguiente fórmula:

a) En una proporción del CINCUENTA POR CIENTO (50%), el resultado que se obtenga de dividir la cantidad de unidades computables afectadas al servicio de cada beneficiario por la suma de la cantidad de unidades computables afectadas al servicio del universo de beneficiarios, según la información brindada por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para el período de que se trate.

b) En una proporción del CINCUENTA POR CIENTO (50%), el resultado que se obtenga de dividir la cantidad de agentes computables afectados a los servicios de cada beneficiario por la suma de la cantidad de agentes computables afectados a los servicios del universo de beneficiarios, según la información que surge del Anexo X de la Resolución Nº 33/2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5º — Déjase sin efecto el Artículo 1º de la Resolución Nº 232 de fecha 23 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a partir de la entrada en vigencia de lo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución.

Art. 6º — Establécese que a partir de las liquidaciones correspondientes al período mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución y a los fines de la validación del parámetro Pasajeros Transportados previsto en el Artículo 1º del Anexo IV de la Resolución Nº 337/2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se utilizará una Tarifa Mínima de Referencia, calculada sobre la base de las tarifas mínimas y máximas aplicables a cada servicio y la Recaudación por Venta de Pasajes, de conformidad con lo informado a través de los Anexos IV y V de la Resolución Nº 33/2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 7º — Dispónese que, a partir de las liquidaciones correspondientes al período mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, se asignará a los beneficiarios no incluidos en los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006 el TREINTA Y CINCO CON CINCO DECIMAS POR CIENTO (35,5%) de los fondos a distribuir del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

En relación con las acreencias a distribuir entre los beneficiarios incluidos en los artículos 1º y 6º del Decreto Nº 678/2006, deberán respetarse los porcentajes de asignación que para cada jurisdicción se han considerado en el cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobado como Anexo I de la Resolución Nº 98 de fecha 18 de mayo de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 8º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schavi.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 58/2011 y 15/2011

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0065218/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS ha resuelto suscribir una Letra del Tesoro denominada en pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro denominada en pesos a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, con vencimiento el día 2 de marzo de 2012, por un monto de PESOS VALOR NOMINAL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ V.N. 772.309.564), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 2 de marzo de 2011.

Forma de colocación: suscripción directa a precio técnico en DOS (2) tramos, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución

Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: UN (1) año.

Intereses: serán pagaderos semestralmente el 2 de septiembre de 2011 y el 2 de marzo de 2012, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de DOS (2) días hábiles anteriores a la fecha de inicio de cada período de intereses a un plazo similar a UN (1) semestre.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 3/2011

Impleméntase el sistema "Delegación Virtual" para la presentación de los avisos comerciales a publicarse.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO la Resolución S. L. y T. Nº 1 del 5 de enero de 2011 y la Disposición D.N.R.O. Nº 16 del 12 de julio de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto en primer término se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL a la implementación del sistema "Delegación Virtual" para la recepción de avisos comerciales a publicarse en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la publicación de tales avisos se encuentra prevista de manera presencial y en soporte papel.

Que los requisitos para la presentación de aquellos se encuentran previstos en la mencionada Disposición DNRO Nº 16/2004 y sus modificatorias.

Que a los fines de proceder a la implementación del sistema "Delegación Virtual" es necesario establecer el procedimiento de presentación y validación de emisores de los avisos.

Que asimismo se ha establecido el arancel a percibir por cada acto de verificación de datos de registro.

Que la Dirección de Sistemas Informáticos de este organismo ha efectuado el testeo técnico de la herramienta a utilizar en el referido proceso.

Que los resultados obtenidos son altamente satisfactorios, informándose sobre la viabilidad de uso inmediata de dicha aplicación.

Que en el marco del proceso de optimización de los servicios que presta esta DIRECCION NACIONAL resulta adecuado dar curso al procedimiento de presentación de avisos vía electrónica de manera remota.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Impleméntase a partir del 14 de marzo de 2011 el sistema "Delegación Virtual" para la presentación de los avisos comerciales a publicarse en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — "Incorpórase como punto 5) del artículo 1º de la Disposición DNRO Nº 16 del 12 de julio de 2004, el siguiente texto: "Cuando los avisos fueran presentados electrónicamente a través del sistema de Delegación Virtual, sus respectivos firmantes deberán cumplimentar los requisitos de registración y verificación establecidos en el punto 2) de la presente. La individualización del instrumento público o privado de los que surja la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Jorge E. Feijoó.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 61/2011

Designación en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Río Cuarto.

Bs. As., 25/2/2011

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, atento encontrarse vacante el cargo de Director de la Dirección Regional Río Cuarto, propone designar en el carácter de Director Interino de la citada Dirección Regional al Licenciado Diego GARAYZABAL.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2), se ha efectuado un evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Licenciado Diego GARAYZABAL (Legajo Nº 29.104-8) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Río Cuarto.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 60/2011

Finalización de funciones de Subdirector General de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Bs. As., 25/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13288-203-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Licenciado Diego GARAYZABAL solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Subdirector General de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar la renuncia al cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente, formulada por el Licenciado Diego GARAYZABAL (Legajo Nº 29.104-8).

Art. 2º — El Licenciado Diego GARAYZABAL (Legajo Nº 29.104-8) se reintegrará a su cargo de Planta Permanente del C.C.T. Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución Nº S.T. Nº 924/10), limitando de tal forma la licencia especial sin goce de haberes que tiene acordada.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 21/2011

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11586-3-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Rosario I propone designar dos nuevas representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase a las abogadas Bárbara Patricia COSTA FRANZETTI (D.N.I. Nº 30.155.182 - Legajo Nº 42.457/36) y Cecilia Susana SOLARI (D.N.I. Nº 27.674.176 - Legajo Nº 42.462/95 para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se de intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasas de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Las Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Rosario

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye a esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 22/2011

Incorporación a la Planilla Anexa al Art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 2/3/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11586-3-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en VISTO, la Dirección Regional Rosario I señala que resulta necesaria la designación de dos nuevas representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de dos abogadas de su jurisdicción.

Que ha prestado conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a las abogadas Bárbara Patricia COSTA FRANZETTI (D.N.I. Nº 30.155.182 - Legajo Nº 42.457/36) y Cecilia Susana SOLARI (D.N.I. Nº 27.674.176 – Legajo Nº 42.462/95), facultándolas a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 153/2011

Establécese fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes).

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE CHASCOMUS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) de fecha 22 de abril de 2010 (conforme modelo aprobado por el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE CHASCOMUS (provincia de BUENOS AIRES), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social y Alta por Recupero.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa Municipalidad dictó la Ordenanza Nº 3991 de fecha 6 de octubre de 2009, por cuyo conducto se autorizara al señor Intendente Municipal a suscribir el Convenio mencionado en el Visto, el que fuera luego convalidado mediante Decreto emitido por el Ejecutivo Municipal Nº 1186 del 30 de agosto de 2010.

Que, por conducto del citado Decreto además el Departamento Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD DE CHASCOMUS, designó a los Encargados de Registro de CHASCOMUS como agentes de percepción del Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) correspondiente a esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569 de fecha 4 de agosto de 2008, se aprobó el modelo de Formulario “13P” denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión “en línea” comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la MUNICIPALIDAD DE CHASCOMUS (provincia de BUENOS AIRES), al tiempo de establecer el uso del Formulario “13P” de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 1° de marzo de 2011 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE CHASCOMUS (provincia de BUENOS AIRES), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en el ámbito de la MUNICIPALIDAD DE CHASCOMUS.

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el Formulario “13P” Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de CHASCOMUS los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión “en línea” dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho Formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social y Alta por Recupero.

Art. 3º — El Departamento Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 152/2011

Incorpóranse Registros Seccionales a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04, 602/05 y 169/09, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE CHASCOMUS (provincia de BUENOS AIRES) con fecha 22 de abril de 2010 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte M.J. y D.H. Nº 135.427/02), cuya suscripción fuera autorizada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHASCOMUS mediante la Ordenanza Municipal Nº 3992 de fecha 6 de octubre de 2009, y convalidada por el Decreto del Ejecutivo Municipal Nº 1185 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario “13 I” “Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito”, aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales de todo el país.

Que, atento a ello, el Intendente de la Municipalidad de Chascomús (provincia de BUENOS AIRES) ha dictado el Decreto Nº 1185 de fecha 30 de agosto de 2010, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al Convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de la CIUDAD DE CHASCOMUS (provincia de BUENOS AIRES).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la CIUDAD DE CHASCOMUS (provincia de BUENOS AIRES) a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 1º de marzo de 2011.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

Código Aduanero Ley 22.415 - Artículo 1013 Inc. H)

Posadas, 22/2/2011

Se notifica al Importador -Exportador DA SILVA JORGE FABIAN, CUIT 20-22317696-9 que se instruye Sumario Administrativo Disciplinario ordenado mediante Resolución Nº 174/2009 (SDG OAI) en el que la suscripta ha sido designada en el carácter de instructora. En el marco de dicho trámite, se dispuso Correr Vista a esa parte de todo lo actuado en los términos del art. 97 apartado 2 y 103 siguientes y concordantes de la Ley 22.415, citándose y emplazándose para que en el perentorio término de diez (10) días de notificada, esté a derecho, evacúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 106 y remisión Sección XIV y art. 1105 del C.A.) todo conforme con lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y cctes. de la Ley 22.415, imputándose el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ex ANA Nº 145/93, Anexo II, Acápite 4 y Resolución General AFIP Nº 582/99, todo ello en virtud de los arts. 97 apartado 2º y 103 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, por los hechos descriptos en la mencionada Resolución 174/2010 (SDG OAI). Se le comunica que sin perjuicio del domicilio constituido y por exigencia legal, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta sede aduanera (art. 1004 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del citado cuerpo legal.

Firmado: Abog. ANDREA PAOLA CASSONI, Instructora (Res. 174/2009 SDG OAI), Leg. 28466-1, Aduana de Posadas

e. 10/03/2011 Nº 22970/11 v. 10/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, Dirección Aduana de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		21-JAN-11	11001MANI014169R	00104MF9682	BULTOS	8	valcote
		25-JAN-11	11001MANI016244N	00175117821	BULTOS	1	MEDICALS
ALL MESOPOTAMICO							
		26-JAN-11	11001MANI016886C	0011595CH11	ATADO	11	CATODO DE COBRE ELECTRO
		26-JAN-11	11001MANI016890U	0011595CH11	ATADO	11	CATODO DE COBRE ELECTRO
CARESTIBA							
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI013396S	IIOOVNYKS3140194570	BULTOS	480	QDC.VISCOSE.-
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI013057M	ZZZZZCOSU6029283080	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015137N	KSPUSAMBU201189	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015193P	CHSHAAMBU2010434	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015269T	CHSHAAMBU2010452	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015315L	CHSHAAMBU2010459	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015394S	CHSHASHABUE000549	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015415M	CHNGOAMBU2010439	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015422K	CHNGOAMBU2010442	CONTENEDOR	1	STC:TEXTILE FABRIC
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015482Z	CHSHASHABUE000550	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015482Z	CHSHASHABUE000551	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI016989G	CHNGOAMBU2010436	CONTENEDOR	1	STC: HOUSE HOLD PRODUCT
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI016989G	CHNGOAMBU2010437	CONTENEDOR	1	STC: HOUSE HOLD PRODUCT
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI016994C	CHNGOAMBU201203	CONTENEDOR	1	STC: HOUSEHOLD PRODUCTS
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI015665T	CHNGOAC10NBBUE54700	CONTENEDOR	1	stc: textil fabrics
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI010640H	CHSKULYTNBUE101217	BULTOS	800	QDC.JUGUETES PLASTICOS.
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI010640H	CHSKULYTNBUE101218	BULTOS	1570	QDC.JUGUETES PLASTICOS
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015464Z	CHNGOAC10NBBUE54655	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015473Z	KSPUSDWLBUE1012043	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC
COAMTRA S.A.							
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI017389B	SPVLCMSCUDU939171	CONTENEDOR	2	QDC GENERATOR SET
CORREO ARG.RETIRO							
		24-JAN-11	11001MANI016722Y	001TRAS/4	BULTOS	88	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		24-JAN-11	11001MANI015227N	001BR001325362	CAJA	4	AUTO PARTES-NCM-7326.90
		27-JAN-11	11001MANI017652R	001BR416100035	PALETA	1	COMPUESTO DE POLIPROPIL
		27-JAN-11	11001MANI017820Y	001CL-361.113.6047	PALETA	2	Cantidad de Bultos: 2 -
DEFIBE S.A.							
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI013963S	CHHONBUE88794903	BULTOS	242	Bicicletas
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI014025X	CHHONBUE88794902	BULTOS	253	Bicicletas
DEFISA PUERTO							
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI016651P	CHHON5852230834	BULTOS	2	garments
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI016996E	CHHONWWLSZXSE10120544	BULTOS	33	SCREW
	CAP HARRIETT	13-JAN-11	11001MANI010752L	SPBREISTARG49-1011001	BULTOS	12	stc isko cotton fabrics
	CSAV LA LIGUA	23-JAN-11	11001MANI014998E	CHSHA9.102095.BUE	BULTOS	420	Q.D.C. PLUSH TOYS
DEFISA PUERTO							
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI013799C	CHSHASHABUE000526	BULTOS	99	Q.D.C.C GRUPOS ELECTROG
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI014267Z	CHSHA582504993	BULTOS	297	Q.D.C.MEN/WOMEN-S 3/4 P
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI014267Z	ZZZZZ861224899	BULTOS	657	Q.D.C.PUMA SPORTS SHOES
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI014267Z	ZZZZZ861232417	BULTOS	1263	Q.D.C. FOOTWEAR
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI015687A	GEHAMTTSAHD10/BNS4696	BULTOS	7	QDC FOOD GRADE
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016203X	CHWANUSZX006072	BULTOS	257	q.d.c. ladies handbags
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI017022X	CHHONWWLHKGSE10120070C	BULTOS	57	stc ladies 100% polyest
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI017022X	CHHONWWLHKGSE10120070D	BULTOS	51	stc knitted of socks /
GEFCO							
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI020593P	SPPEZE02S101200032	BULTOS	216	lavadoras
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI020593P	SPPEZE02S101200032/A	BULTOS	216	lavadoras
GEMEZ S.A. II							
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI013839U	IIOOVHKG866276	BULTOS	2	QDC-CRYSTAL NAIL FILE (
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI015731N	CHNGONBOBUE1012807A	BULTOS	128	OUTSOLES , SHOES LAST
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI015731N	CHNGONBOBUE1012807B	BULTOS	234	SHOES OUTSOLES
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI015731N	CHNGONBOBUE1012807C	BULTOS	195	OUTSOLES , LASTS
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI016029Y	CHSHAFJWBUE0120206	BULTOS	2	STC: 2-CHLOROBENZALDEHY
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI014191M	IIOOVPNHBNA121019B	BULTOS	45	stc girl s haute belle
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI016434Y	IIOOVKH-1012041	BULTOS	50	COTTON BLUE DENIM
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI016434Y	IIOOVKH-1012042	BULTOS	20	COTTON BLUE DENIM
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI016434Y	IIOOVKH-1012043	BULTOS	83	COTTON POLYESTER
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI016434Y	IIOOVKH-1012044	BULTOS	230	COTTON BLUE DENIM
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI014156N	CHSHAEURFL10D05429BUE	BULTOS	50	Q.D.C VITAMIN B6 HCL, G
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI014156N	CHSHAYF10120120	BULTOS	12	Q.D.C FILTERS
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI014228N	CHHONSZ10120158	BULTOS	94	stc ladie's 100% viscos
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI016373Z	IIOOVIGLL012001DLBUE	PALETA	10	QDC-AUTOMOTIVE SPARE PA
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI017536S	CHHONNV100040337/U	BULTOS	161	CPU COOLER, COMPUTER PA
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI017542P	CHXMNMNV10120291	BULTOS	100	HEAD TENNIS RACKET WITH
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI017644S	CHHONTBU1012062K	BULTOS	1	STC STEEL SQURE WELD NU
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI017918W	CHHONHKARBUE0L034A	PALETA	1	QDC:RLCW HOLIDAY 2010
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI017554S	CHNGOGNV10120619	BULTOS	43	KANGAROO KEEPER
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI013523K	CHSHAEURFL10D04209BUE	BULTOS	20	QDC-THOCTIC ACID
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI016333M	CHSHABSHLL1012050	BULTOS	25	S.T.C.:MILANO MEASURING
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI017058R	CHNGOBNBLL1012074	BULTOS	143	butterfly organizer
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI015635Z	IIOOVGSINEZEL005431	BULTOS	12	IND. ROLLER CHAINS & SP
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI016065Y	CHHONODHKBUE02699	BULTOS	3	MOLD COMPONENTS
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI016330J	IIOOVFZG1012005AA	CAJA	24	STIRRER
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI016427Z	IIOOVPCHEBUE5961630639A	BULTOS	24	DICE CONTENER COTTON YA
	LONGAVI	26-JAN-11	11001MANI016947A	BRSTSSS1210SP08899	BULTOS	40	Q.D.C L-GLUTAMINE FD
	LONGAVI	26-JAN-11	11001MANI018223M	USHOU7774331301	PALETA	2	STC FILTER BAGS
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI015119N	CHHONOLC10120304BUE	BULTOS	420	Q.D.C COMPLETE FOOTWEAR
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI015944T	CHSHASHBNA10D65363N	BULTOS	7	Q.D.C VALVES
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI018055P	CHHONDLNB1012638	BULTOS	1	S.T.C.: SCOOTER.-
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI018136P	CHHONNGB012164655	BULTOS	22	textile knit fabrics
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI018263Z	CHHONHABNA10D40030	BULTOS	30	Q.D.C.:FLASHLIGHT
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI018443Z	CHSHAAASL10120530	BULTOS	445	Q.D.C SWEATERS
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI016187T	KSPUSWWLDLCSE10120025	BULTOS	8	stc tent
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI017545S	KSPUSCQOES1006940	PALETA	26	polease/pulleys.
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI016446R	IIOOVJKT101200076	BULTOS	33	WOMEN COTTON
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI016456S	IIOOVSEAPC1012011101	PALETA	1	CAYLA STRETCH SHORT LAD
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI016465S	CHHONARG12100728601	BULTOS	26	DVB-C MPEG4 HD CTI CAS
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI016880T	CHHONATESZ1012286	BULTOS	200	Q.D.C HANDBAG
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI016924S	CHHONSZXAS1001971	BULTOS	50	TEXTILE GARMENTS
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI017356S	CHHONUFLS1012106	BULTOS	4	Q.D.C PARTS OF TAPS
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI013785U	ITGEN01/10/133312	BULTOS	17	Q.D.C IRON HARDWARE
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI020369Z	ITGENMI/10/111066	BULTOS	3	ELECTRYCAL MACHYNERY
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI014741N	GEHAM1/01/05616	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS FOR CON
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI018116N	GEHAMBRE0128469	PALETA	1	TAPA DOVE JASMIN
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI018127P	UKTDXUSA37800	BULTOS	2	ISOFLURANE USP 100ML
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI019367W	UKTDX3CES0122010	BULTOS	9	EFECTOS PERSONALES
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI020107G	GEHAM2241.06518	BULTOS	17	waterpumps and parts
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI020155J	GEHAM2710110052	PALETA	1	RESIN - NON RESTRICTED
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI016221X	CHSHAGMS/BUE/S338735	BULTOS	3	POSITIVE OFFSET PS PLAT
GEN POL							
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015500H	CHNGOAC10NBBUE54672	CONTENEDOR	1	STC: BALLL PEN,BIJOUTER
							mlispube1
LO PRIMO I							
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI008665V	CHSHANSHA10120594	CONTENEDOR	1	stc TROLLEY TROLLEY BAG
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI008675W	CHSHANSHA10120598	BULTOS	750	QDC BAGS
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI008677B	CHSHANSHA10120600	BULTOS	750	QDC BAGS
LO PRIMO II							
	CSAV LA LIGUA	23-JAN-11	11001MANI014727R	CHNGO4359-0424-012.017	CAJA	793	SILLAS Y MESAS
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI009542Z	ZZZZZFSZX10120773	BULTOS	789	Q.D.C.REMAINING GOODS A
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI009553S	ZZZZZFSZX10120772	BULTOS	823	Q.D.C.REMAINING GOODS A
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI012737Z	ZZZZZDLYTBNA10120276C	BULTOS	303	Q.D.C.KITCHENWARE
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI013910K	ZZZZZFSZX10120742	BULTOS	787	Q.D.C.REMAINING GOODS A
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI014835R	ZZZZZSZX101219249	CONTENEDOR	4	HANDBAG
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015154M	CHXMNAC10XMBUE55974	CONTENEDOR	1	STC: BACKPACKS
	MAERSK BALI	21-JAN-11	11001MANI013485R	SPAGS861184637	TAMBOR	148	DIMETHYL
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI013986A	IIOOVMOLU13900355859	CAJA	320	POLYESTER TEXTURISED
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016136N	CHSHA9.102100.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRICS
LOGEXPOR							
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI013289T	CHSHASHA849832	BULTOS	4	stc:garment
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI013289T	CHSHASHA849976	BULTOS	4	STC:GARMENT
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI013289T	CHSHASHA850206	BULTOS	3	STC:GARMENT
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI013289T	CHSHASHA850217	BULTOS	5	STC:GARMENT
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI013289T	CHSHASHA850292	BULTOS	1	stc:garment
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI017382R	CHSHASHA849952	BULTOS	1	garment
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI017382R	CHSHASHA850312	BULTOS	9	garment
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI017382R	CHSHASHA850440	BULTOS	2	garment
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI017382R	CHSHASHA850506	BULTOS	6	GAMENT
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI017382R	CHSHASHA850534	BULTOS	8	garment
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI017382R	CHSHASHA850595	BULTOS	1	garment
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI013629R	CHHONFDHKSE1012027B	CAJA	17	LADIES COTTON KNITTED S
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015271M	IIOOVCMB05005	CAJA	12	TEXTIL
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015271M	IIOOVCMB05006	CAJA	6	TEXTIL
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015271M	IIOOVCMB05008	CAJA	11	TEXTIL
LOINEX S.A.							
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI013986A	IIOOVMOLU14600418794	PALETA	138	COLOUR BRIEFCARD
MEGATOM II							
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI016094Z	IIOOVJHB016755	CONTENEDOR	6	wooden furniture
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI017049R	ITGEN516034	BULTOS	1	S.T.C.: MACHINERY TO BE
MEGATOM SA.							
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI016730N	CHNGONGBSE10120056	BULTOS	52	stc: atv
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI016876B	CHNGONGBSE10120039	BULTOS	1219	stc: spare partss
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI016883W	CHNGONGBSE10120055	BULTOS	52	stc: atv
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI017060K	CHSHASKISE10110065	BULTOS	196	stc: motorcycles
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI017062M	CHSHASKISE10110097	BULTOS	1121	stc: motorcycles
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015899F	CHSHATCSH1012135	CAJA	80	FIBER GLASS CLOTH FOR W
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015934S	CHSHACNSHA4550012015	BULTOS	36	LADYS KNITTED SWEATER
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015972U	CHSHAWWLSHASE10121492	BULTOS	48	sunglasses,jewellery de
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI016356R	CHSHAEXPL10120038	BULTOS	4	FEEDER
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI020275M	KSPUSJBRS012GRI01	BULTOS	50	Q.D.C.: UPPERS
	MSC CORDOBA	22-JAN-11	11001MANI015791T	GEHAM0138901190001KO	PALETA	2	ELECTRIC SWITCH COMPONE
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI017291Z	ITGENXE0059	BULTOS	394	Q.D.C. CAR SEATS AND HI
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI017294T	ITGENXE0060	BULTOS	205	Q.D.C. PLIKO P3
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI015946V	GEHAM038011-00113	PALETA	3	Q.D.C. IBEROTEC
	RR EUROPA	25-JAN-11	11001MANI017626S	BRSTSGEFRB22H110100009	BULTOS	4	AUTO PARTS
		21-JAN-11	11001MANI014022F	001BR775022777	PALETA	4	OTROS EMBALAJES DE PLAS
		25-JAN-11	11001MANI016157Z	001BR389702428	ROLLO	131	TEJIDO DE PUNTO CON ANC
		25-JAN-11	11001MANI016158R	001BR389702429	ROLLO	111	TEJIDO DE PUNTO CON ANC
MERCOCARGA SA.							
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI010348M	CHSHASHABUE100000974	BULTOS	845	plush toys
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI017264Z	CHHON4110-0924-012.015	BULTOS	656	microondas salsera
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI017711N	CHHONHKGBUEA90895	BULTOS	6	s.t.c.: woven jacket wi
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI017711N	CHHONHKGBUEA90896	BULTOS	8	s.t.c.: mochilas, caps,
	CSAV LA LIGUA	23-JAN-11	11001MANI016780S	CHNGOCNOES1016931	CONTENEDOR	1	scarves/cotton scarves.
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI013921M	ZZZZZATESZ1012342	BULTOS	564	garments
	LONGAVI	26-JAN-11	11001MANI011841L	USHOULAX/BAA/C05411	BULTOS	5	STC: FOOD SUPPLEMENTS
	LONGAVI	26-JAN-11	11001MANI020308J	USHOU6230023582	BULTOS	5	MACHINERY AND PARTS
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI018422N	KSPUS4352-0924-011.011	BULTOS	3	adidas branded garments
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI017389B	ITLEGMSCUG2327430	CONTENEDOR	1	QDC WHITE LINE GOODS
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI017389B	ITLEGMSCUG2338841	CONTENEDOR	1	QDC WHITE LINE GOODS
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI012808P	BEANWFIE6261-1513089	BULTOS	1	stc:plastic jerricans u
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI012853P	UKTDXMNCBUE0261107E	BULTOS	2	STC:RELEASE PAPER
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI012853P	UKTDXMNCBUE0261109E	BULTOS	1	STC:RELEASE PAPER
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI014402H	BEANWHLCUANR101229574	BULTOS	1	shipping parts
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI014402H	BEANWHLCUANR101229603	BULTOS	1	shipping part
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI014402H	BEANWHLCUANR101229625	BULTOS	1	shipping parts
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI017864W	GEHAM0010-0924-101.036	BULTOS	8	trucktec brand spare pa
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI019007N	BEANW202460	CAJON	3	DRYER FABRIC
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI013003D	CHNGONGBBUE0607888W	CAJA	377	STC HAND SAW HANDLE HAN
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI018353Z	CHNGOANBL10120095	BULTOS	63	Q.D.C LADIES COAT

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA SA.							
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI018382S	CHNGO1710-4567-012.055	BULTOS	2	d- calciun pantothenate
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI018382S	CHNGO1710-4567-012.056	BULTOS	3	vitamin b2
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI018382S	CHNGO1710-4567-012.057	PALETA	1	vitamin b1
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI019721Z	CHNGONGBBUE0608580WA	BULTOS	23	SPARE PARTS FOR POWER T
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI011830J	CHSHASHABUE0387882W	BULTOS	391	STC: PAINTING TOOLS
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015403J	CHNGOSHKHKGARBUE56475	BULTOS	1072	trolley case
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI017130X	CHNGO4359-0424-012.012	BULTOS	834	flat iron
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI017231K	CHSHAEGOSHA10120082	BULTOS	70	CORRECTION TAPE
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI017606Z	IIOOVGGLTJJE1012039	BULTOS	287	stc color pencils
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI018190P	CHSHASNHKG10120011	BULTOS	19	s.t.c.: woven jacket
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI018190P	CHSHASNHKG10120012	BULTOS	10	s.t.c.: woven pants
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI018190P	CHSHASNHKG10120067	BULTOS	25	s.t.c.: leashes, tail p
MURCHISON							
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI014806P	CHSHAH0008729	CONTENEDOR	2	BABY'S JACKET, BABY'S V
	COMMANDER	22-JAN-11	11001MANI010569R	BRZZZANRM614008406009	BULTOS	2887	TYRES
	COMMANDER	22-JAN-11	11001MANI010569R	BRZZZANRM614008406011	BULTOS	1842	TYRES, CAMARAS AND FLAP
	COMMANDER	22-JAN-11	11001MANI010569R	BRZZZANRM614008406012	BULTOS	1189	TYRES
	COMMANDER	22-JAN-11	11001MANI010569R	BRZZZANRM614008406013	BULTOS	1180	TYRES
	COMMANDER	22-JAN-11	11001MANI010569R	BRZZZANRM614008406015	BULTOS	1170	NEUMATICOS
	COMMANDER	22-JAN-11	11001MANI010569R	BRZZZANRM614008406016	BULTOS	1200	TRUCK TYRES
	COMMANDER	22-JAN-11	11001MANI016859C	BRZZZ083002	PALETA	3	STC: PISCO PERUANO, VAR
	GRANDE AMBURG	27-JAN-11	11001MANI015949B	BEANWS304719701	CONTENEDOR	3	NEUMATICOS
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI013587U	CHNGONBBUE012011	CAJA	194	SUNGLASSES.
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI018238S	CHNGOSCB10120258	BULTOS	144	PERFUME SPRAYER HEAD P
	LONGAVI	26-JAN-11	11001MANI017271Y	MXVRCEV-10-12-643	BULTOS	8	stc:sewing thread
	LONGAVI	26-JAN-11	11001MANI020247L	MXAEMMTYE0201650	BULTOS	4	WOMENS BLUE DENIM
	LONGAVI	26-JAN-11	11001MANI020247L	MXAEMMTYE0201651	BULTOS	1	MENS BLUE DENIM
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI018456U	KSPUSYCTJ11012-0017	PALETA	8	MG INGOT 99.9% MIN ACID
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI014918T	CHSHAYS-SHQL1012M2253	BULTOS	16	STC: ENGINE, SPARE PART
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI015668W	CHHONSZNBUE10C107	CAJA	174	GARMENTS
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI016304K	KSPUSCBMAG1428	BULTOS	4	DOOSAN DIESEL ENGINE
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI016337Z	CHSHAMSBNA0DL221946	CAJA	6	PK-201 MODEL INDUTRIAL
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI016337Z	CHSHAMSBNA0DL225651	ATADO	246	FABRIC
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI016337Z	CHSHAMSBNA0DL504556	CAJA	180	BOILED BRISTLES
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI017707S	KSPUSJK4150K02710	BULTOS	186	STC INDUMENTARIA CAMPER
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI019702P	KSPUSASE-13281	BULTOS	2	TEXTILE
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI015488W	CHSHASHBNA101278084F	BULTOS	40	stc: Belt
	MSC CORDOBA	22-JAN-11	11001MANI020013C	GEHAM1012490244	BULTOS	18	Q.D.C PARTES PARA AUTOM
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI015351L	ITGEN752315115	CONTENEDOR	4	Q.D.C. TYRES
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI016933S	ITGEN01/10/500997	BULTOS	1	stc machinery spare par
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI016933S	ITGEN01/10/500998	BULTOS	5	stc spare parts
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI020048K	ITGENEMAR00/103011	BULTOS	182	QDC: ARTICULOS PARA ILU
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI020268Y	ITLEGH0178890	BULTOS	3	TEXTILES
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI020268Y	ITLEGH0178892	BULTOS	28	textiles
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI020268Y	ITLEGH0178894	BULTOS	28	WOVEN FABRICS
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI020286Y	ITGEN21267	BULTOS	5	mecanismos para manomet
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI020286Y	ITGEN231267A	BULTOS	3	mecanismos para manomet
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI021040D	SPVLC10501.1012.1367	PALETA	3	stc: quimicos UN 1866,
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI021405X	ITGEN2010500444	BULTOS	7	Q.D.C PARE PARTS FOR HO
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI015538S	FRLEH952382SA0111	BULTOS	2	MACHINERY
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI015780R	BEANWFRPAR-0625265	PALETA	2	AUTO SPARE PARTS
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI017988G	GEHAMHAM62BUE003457	BULTOS	1	STC AUTOPARTES
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI017988G	GEHAMHAMBUE003416	BULTOS	5	STC AUTOPARTES
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI018125N	GEHAMDEHAM620110261	BULTOS	2	STC: Cylinder screws
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI018146Z	FRLEH101-320-009	BULTOS	4	SINTERED CHROMIUM OXIDE
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI018376V	BEANWCLV/B0028515	BULTOS	6	ACEITE DE EUCALIPTUS, L
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI018405Y	GEHAMDEHAM620110443	BULTOS	2	STC: Cylinder , parts
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI018989X	GEHAM1101-1096-0119	BULTOS	1	STC:VALVULAS Y CONTROLE
	RR EUROPA	25-JAN-11	11001MANI015898E	BRSVDSSABF1415	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:NEUMATICOS
	RR EUROPA	25-JAN-11	11001MANI015918U	BRSVDSSABF1417	BULTOS	3333	NEUMATICOS PARA AUTOMOV
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016293R	BRSTSSTSBF1418	CONTENEDOR	6	Q.D.C.:NEUMATICOS
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016448T	BRSTSSTSBF1419	CONTENEDOR	3	q.d.c.:neumaticos
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016984B	BRSTSSTSBF1414	CONTENEDOR	4	Q.D.C.:NEUMATICOS
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016987E	BRSTSSTSBF1416	CONTENEDOR	6	Q.D.C.:NEUMATICOS
PHILIPS ARGENTINA S							
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI013839U	IIOOVSIN505389	PALETA	2	QDC-IRON PARTS
		25-JAN-11	11001MANI016412K	00100252772	BULTOS	1	parts
		25-JAN-11	11001MANI016418Z	00100158904	BULTOS	5	parts
SIEMENS S.A.							
		26-JAN-11	11001MANI016970T	00155033542	BULTOS	1	measurement gauges
SIN DEPOSITO							
	JUAN PATRICIO	23-JAN-11	11001MANI014181L	UYCOA1	BULTOS	21	DIARIOS
		25-JAN-11	11001MANI018564U	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		25-JAN-11	11001MANI018564U	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		26-JAN-11	11001MANI017705Z	001TRAS/3	BULTOS	27	bultos
		26-JAN-11	11001MANI017705Z	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		26-JAN-11	11001MANI018331M	001TRAS/3	BULTOS	4	BULTOSmlispube1
		26-JAN-11	11001MANI018331M	001TRAS/4	BULTOS	6	BULTOS
		26-JAN-11	11001MANI023512J	001TRAS/3	BULTOS	20	bultos
		26-JAN-11	11001MANI023512J	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		26-JAN-11	11001MANI023863S	001TRAS/4	BULTOS	9	bultos
		27-JAN-11	11001MANI018162Y	001TRAS/3	BULTOS	20	BULTOS
		27-JAN-11	11001MANI018245Z	001TRAS/3	BULTOS	66	SACAS
		27-JAN-11	11001MANI019156S	001TRAS/4	BULTOS	9	SACAS
		27-JAN-11	11001MANI020495Z	001TRAS/3	BULTOS	21	BULTOS
		27-JAN-11	11001MANI020495Z	001TRAS/4	BULTOS	3	BULTOS
		27-JAN-11	11001MANI021306X	001TRAS/3	BULTOS	18	BULTOS
		27-JAN-11	11001MANI021309L	001TRAS/3	BULTOS	16	BULTOS
		27-JAN-11	11001MANI021309L	001TRAS/4	BULTOS	3	BULTOS
		27-JAN-11	11001MANI024997E	001TRAS/3	BULTOS	41	bultos
		27-JAN-11	11001MANI024997E	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
TEFASA I							
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI013651M	CHSHAGTSH2010Y1228	BULTOS	954	stc:polyester spandex
		26-JAN-11	11001MANI016740Y	001001CH-AR2011	BULTOS	1	1 VEHICULO AUTOMOVIL MA
TEFASA II							
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI013192M	CHHONFOC004381	BULTOS	58	chaqueta
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI015044K	CHHONZIS036530	BULTOS	96	garments
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI013057M	CHNGOCOSU6036158250	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC FLOWER NOTE
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI013130E	IIOOVPKBNA1012388	CAJA	1033	QDC: WOODEN FURNITURE
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015507Y	CHHONSZHSE10120023	CONTENEDOR	1	stc: pu handbags
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI016302X	BEANWANR106885	PALETA	1	unibind office supplies
		21-JAN-11	11001MANI014332J	001BR218701381	PALETA	20	CERAMIL W NCM:2530.90.9
TERBASA							
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI016288V	CHNGOFDNBSE1012157C	BULTOS	566	ZIPPER PARTS
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI016291P	CHSHAFDSHSE1012107E	BULTOS	1	RUBI ALCOTER, AZUL ALCO
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI016291P	CHSHAFDSHSE1012107F	BULTOS	7	EYE SHADOW
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI016291P	CHSHAFDSHSE1012107Q	BULTOS	133	WOVEN FABRICS
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI014761P	ZZZZZCNXMN4640012009	CAJA	750	Q.D.C.FINISH SHOES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI010348M	CHNGONBBUE0687694	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI013396S	IIOOVNYKS3140248140	CONTENEDOR	1	YARN SEMI DULL
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI013396S	IIOOVNYKS3140248141	CONTENEDOR	1	YARN SEMI DULL1
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI014227M	CHNGONBBUE0652390-H	CONTENEDOR	1	STC. POLYMETHYLENE POLY
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI014726Z	CHSKUASBUE201067	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASE
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI015273Y	CHHONBUE88769201	CONTENEDOR	1	TAIACID BLACK LD T, TAI
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI014685U	CHSHASOCL1012134	CONTENEDOR	1	ART TEXTIL
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI014698B	CHSHASOCL1012125	CONTENEDOR	1	ART TEXTILES
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI014705N	CHSHASOCL1012127	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI014713M	CHSHASOCL1012126	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI014733Y	CHSHASOCL1012005	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI013594S	CHNGOKKLUNB5574177	CONTENEDOR	1	S.T.C.: HAIXING INJECTI
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI013594S	CHSHAKKLUSH2597084	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO:9
	ALVSBORG BRID	22-JAN-11	11001MANI015220G	CHSHANJ10-HW12086	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE GOODS
	GRANDE AMBURG	27-JAN-11	11001MANI015949B	GEHAMS304805503	PIEZA	1	VEHICULO
	GRANDE AMBURG	27-JAN-11	11001MANI015949B	UKTDXS304657604	PIEZA	1	AUTOBOMBA USADO
	MSC CORDOBA	22-JAN-11	11001MANI013997C	BEANWMSCUBE800921	CONTENEDOR	1	QDC PAPER AND PAPERBOAR
	MSC CORDOBA	22-JAN-11	11001MANI015069R	GEHAM10126-1101-277	CONTENEDOR	1	spare parts.
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI017389B	ITGENMSCUG2275662	CONTENEDOR	2	QDC DANGEROUS GOODS
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI017389B	ITLEGMSCUG2319783	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI017389B	SPPEZMSCUJ2710091	CONTENEDOR	1	QDC TYRES
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI018293T	SPPEZ794S00870	CONTENEDOR	1	STC: Spare parts
	MSC ROSARIA	27-JAN-11	11001MANI019611Y	ITLEG102216298	CONTENEDOR	1	polveri aromattizante
	RR EUROPA	25-JAN-11	11001MANI011779V	BRSVD079016608018S	CONTENEDOR	2	QDC ALAMBRON DE COBRE
	RR EUROPA	25-JAN-11	11001MANI011779V	BRSVD079016610018S	CONTENEDOR	2	QDC ALAMBRON
	RR EUROPA	25-JAN-11	11001MANI011779V	BRSVD079016648018S	CONTENEDOR	1	QDC TON EMCAPLUS 350N
	RR EUROPA	25-JAN-11	11001MANI016939B	BRSVDEMSA00040-1210	CONTENEDOR	1	STC:DEODORIZED COCOA BU
TERMINAL 5							
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI011912K	CHNGOEGLV143082646597	CONTENEDOR	1	HAIR ACCESORIES, NECKLA
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI013483P	CHHONFDTWSE1012031F	BULTOS	11	RACK MOUNT SERIAL MONIT
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI013833Y	CHSHATCSH1012138	CONTENEDOR	1	QDC: FURNITURE
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI014130F	CHNGOTNBBU0120011	CONTENEDOR	1	LEAF BLOWER
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI014363N	CHSHASPFBUE10120013	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI014591Z	CHSHASAEY1012041	CONTENEDOR	1	QDC:100% POLIESTER FABR
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI014787A	CHSHAZXSHFE1001473	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI014825Z	CHSHASOCL1012128	CONTENEDOR	1	TEXTILES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015270L	CHHONHK2011005015	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BC KIT /PO20053
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015508P	CHNGONNGB10120082	CONTENEDOR	2	CERAMIC ORNAMENT, JAR
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015685V	CHNGOTCNB1012077	CONTENEDOR	1	stc air compressor weld
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI015838V	CHSHASAEY1012052	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTILE GOODS
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI016317Y	CHSHASHSE1000787	CONTENEDOR	1	FABRICACION TEXTIL
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI013514K	CHHONSUDUN04622841005	CONTENEDOR	1	SHOES
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI013986A	KSPUSMOLU13700489568	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES GOODS
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI013986A	KSPUSMOLU13700500712	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES FABRIC
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI015676V	CHNGOAC10NBBUE54670	CONTENEDOR	1	stc: textil fabrics
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI016679C	CHHONSHKHKGARBUE56748	CONTENEDOR	1	BACKPACK MESSENGER BAG
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI017823R	CHSHASHBUE10125359A	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	MOL DEDICATIO	25-JAN-11	11001MANI017823R	CHSHASHBUE10125359B1	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER WOVEN FA
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI011693Z	CHSHATCSH1012108	CONTENEDOR	2	stc HYDRAULIC JACK HOIS
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI011704J	KSPUSTWSC210120190	CONTENEDOR	1	stc TEXTILE FABRIC
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI012201C	CHHON4110-0424-012.067	CONTENEDOR	1	HP SPARE PARTS
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI013096P	IIOOVHJSCPKG011638100	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GUANTES
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI013596U	CHHONFDTJSE1011042	BULTOS	9	LED LIGHT
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI013651M	CHSHAGTSH2010Y1235	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI013696V	IIOOVNVCVNBUE-10169	BULTOS	169	POLYESTER INVISIBLE ZIP
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI013697W	KSPUSTRID10E12012	CONTENEDOR	1	POLYESTER WOVEN FABRIC
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI013697W	KSPUSTRID10E12018	CONTENEDOR	1	POLYESTER WOVEN FABRIC
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI014672Z	CHHONEGOSZX10120110	CONTENEDOR	2	AUDIO EQUIPMENT
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI014735Z	CHSKUSZX101219037	CONTENEDOR	1	houseware item
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015113H	CHHONSH101209	CONTENEDOR	1	PART TO CONTAIN QDC: TE
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015113H	CHHONSH101209A	CONTENEDOR	1	PART TO CONTAIN QDC: TE
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015165Y	CHNGONBSE10120054A	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KITCHEN TOWEL
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015165Y	CHNGONBSE10120054B	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KITCHEN TOWEL
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015165Y	CHNGONBSE10120054C	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KITCHEN TOWEL
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015343M	CHNGONNGB10120299	CONTENEDOR	2	WALKER SPORTS;KITCHEN W
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015374Z	CHSHAE20101201/BUE	CONTENEDOR	1	SINTETIC FABRIC AND PLA
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015439S	CHHONTCSZ1012098	CONTENEDOR	1	q.d.c. casual convertib
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015451M	CHSKUEGOSZX10120103	CONTENEDOR	2	q.d.c. dinnerware
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015466S	CHSHAAC10SHBUE55892	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FBRICS
	ZIM UKRAYINA	23-JAN-11	11001MANI015496V	CHSKUAC10SKBUE55643	CONTENEDOR	1	STC: KNITTING SWETER, C
TERMINAL PANAMERICA							
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI015520J	IIKLGJHB016504	CONTENEDOR	1	center table-side table
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI015544P	CHNGONGB169362	CAJA	514	kids
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI015567U	IIKLGJHB016803	CONTENEDOR	2	furniture
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI015690R	CHNGONGB169356	CAJA	341	MEN'S SHORTS
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016247Z	IIKLG1HK593605	CAJA	76	men's 82% cotton 18% po
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016247Z	IIKLG1HK593917	CAJA	486	men's 100% wool knitted
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016257R	CHNGONGB168576	CAJA	13	100% polyester men's kn
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016257R	CHNGONGB168578	CAJA	27	boy's 80%cotton 20% pol
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016257R	CHNGONGB169241	CAJA	16	polyester mens knittad
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016257R	CHNGONGB169246	CAJA	28	shirt
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016257R	CHNGONGB169248	CAJA	31	vest,d ress,t/shirt
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016257R	CHNGONGB169250	CAJA	138	mens 100%cotton knitted
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016257R	CHNGONGB169251	CAJA	36	c ardigan
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016257R	CHNGONGB170012	CAJA	49	100% cotton con pique p
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016257R	CHNGONGB170013	CAJA	34	mens 100% cotton knitte
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016273P	CHSHA1SH212763	CAJA	170	garments
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016273P	CHSHA1SH212766	CAJA	187	garments
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016273P	CHSHA1SH212770	CAJA	10	bufanda
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016273P	CHSHA1SH212772	CAJA	12	garments
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016273P	CHSHA1SH212780	CAJA	6	ladies bols
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016273P	CHSHA1SH212781	CAJA	30	garments
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016273P	CHSHA1SH212782	CAJA	59	ropa
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016273P	CHSHA1SH212786	CAJA	49	mens wovel shirt
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016273P	CHSHA1SH212788	CAJA	47	garments
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016273P	CHSHA1SH212789	CAJA	99	garments
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016273P	CHSHA1SH212790	CAJA	144	GARMENTS
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016273P	CHSHA1SH212791	CAJA	70	garaments
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016273P	CHSHA1SH212792	CAJA	47	garaments
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016273P	CHSHA1SH212793	CAJA	133	camperas,blazer,casaca
TERMINAL SUR							
	COMMANDER	22-JAN-11	11001MANI010569R	BRSTSANRM612008406072	CONTENEDOR	1	CRYLCOAT
	COMMANDER	22-JAN-11	11001MANI010569R	BRSVDANRM615008406006	CONTENEDOR	1	ALAMBRON DE COBRE ELECT
	CSAV LA LIGUA	23-JAN-11	11001MANI013892T	CHQINPBNCVDB00	CONTENEDOR	1	S.T.C. STEEL PANEL AND
	CSAV LA LIGUA	23-JAN-11	11001MANI013892T	CHSHAVLACN5Z00	CONTENEDOR	1	S.T.C. ACRYLIC 27% POLY
	CSAV LA LIGUA	23-JAN-11	11001MANI013892T	CHSHAVLACPQK00	CONTENEDOR	1	S.T.C. YARN SEMI DULL
	CSAV LA LIGUA	23-JAN-11	11001MANI013892T	CHSHAVLACPQN00	CONTENEDOR	2	S.T.C. YARN SEMI DULL
	CSAV LA LIGUA	23-JAN-11	11001MANI014003E	CHSHADLSH1012225	CONTENEDOR	1	S.T.C.: GALVANIZED STEE
	CSAV LA LIGUA	23-JAN-11	11001MANI014253L	CHSHASEBNA10D02325	CONTENEDOR	1	STC. TEXTIL FABRICS
	CSAV LA LIGUA	23-JAN-11	11001MANI017586A	CHHONHK2EF10120007	CONTENEDOR	1	PATINES
	LONGAVI	26-JAN-11	11001MANI012530H	ZZZZZHLCUGUA101251717	CONTENEDOR	1	STC PARTES Y ACCESORIOS
	LONGAVI	26-JAN-11	11001MANI012530H	ZZZZZHLCUSJ2101202361	CONTENEDOR	3	STC NEUMATICOS
	LONGAVI	26-JAN-11	11001MANI012860N	USHOUCAMTR5902001294	CONTENEDOR	1	ALL TERRAIN VEHICLES
	LONGAVI	26-JAN-11	11001MANI012877V	USHOUCAMTR5902001292	CONTENEDOR	1	ALL TERRAIN VEHICLES
	LONGAVI	26-JAN-11	11001MANI014173M	USNWOL8AA7G100	CONTENEDOR	2	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI009462R	BEANWDE1692082	CONTENEDOR	1	PVC RESIN
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI012495R	BEANWSUDUC00464292002	CONTENEDOR	1	ABRASIVE BASE PAPER
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI012495R	GEHAMSUDU808158139003	CONTENEDOR	1	MACHINERY PARTS, NOS.
	RIO MADEIRA	25-JAN-11	11001MANI014402H	GEHAMHLCUCPH101206083	CONTENEDOR	1	STC MAQUINARIA AGRICOLA
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI013090J	CHSHASHABUE006596	CONTENEDOR	1	STC IMO 8 UN 1760, UN 2
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI013090J	CHSHAYZHBUE000013	CONTENEDOR	2	STC PELLETING AND COOLI
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI013090J	CHWANHUABUE940009	CONTENEDOR	1	STC COLOR PAPER
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI013090J	IIKLGPKGBUE000306	CONTENEDOR	1	STC KITCHENWARE
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI013090J	IIKLGPKGBUE000307	CONTENEDOR	1	STC KITCHENWARE
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI015609R	CHWANDLJMBNA10120334C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: LIGHTING PRODUC
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI015894A	CHWANSZX100325936	CONTENEDOR	1	textile knit fabrics
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI015894A	CHWANSZX100326015	CONTENEDOR	1	tectile knit fabrics
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016204J	KSPUSUFSABUE10058	CONTENEDOR	1	KNIT FABRIC
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016204J	KSPUSUFSABUE10059	CONTENEDOR	1	PAPER
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016539U	CHSHAJCBVTPETRI-10-102	CONTENEDOR	1	stc: mutoh printer
	UASC KHOR FAK	25-JAN-11	11001MANI016583T	CHSHASHABUE10120358	CONTENEDOR	2	BACKPÀCK
TERMINAL. 4							
	MAERSK BALI	21-JAN-11	11001MANI013485R	SPAGS861184641	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DI METHYLAMINE U
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI008670R	CHSHANSHA10120758	CONTENEDOR	1	stc VEHICULO A PEDAL
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI012486R	CHSHASUDUN14672841003	CONTENEDOR	1	BACKPACKS
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI012486R	KSPUSSUDU400039196037	CONTENEDOR	1	WOOL - GREASY
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI014267Z	CHSHA552917624	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DODECYL DIMETHYL
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI014267Z	CHSHA861205948	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DODECYL DIMETHYL
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI014267Z	ZZZZZ601234044	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HYDROGENATED VEG
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI014338P	ZZZZZFDXMSE1012014	CONTENEDOR	3	COMPACT FLUORESCENT LAM
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI014739U	CHSHACNSHA4650012073	CONTENEDOR	1	CNC HYDRAULIC PRESS BRA
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI014749V	CHSHACNSHA4650012074	CONTENEDOR	1	CNC HYDRAULIC PRESS BRA
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI015886B	CHHON5852230794	CONTENEDOR	4	notebook parts
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI015889E	CHHON5852230280	CONTENEDOR	3	notebokk parts
	MONTE ACONCAG	23-JAN-11	11001MANI016881U	CHSHAP02S101200164A	CONTENEDOR	1	MINI BANK BOOK
	STADT WISMAR	26-JAN-11	11001MANI017388A	JMKNSATL21001340	CONTENEDOR	2	carpet rolls.
UNIV. CARGAS							
	ITAL MELODIA	21-JAN-11	11001MANI016597B	CHNGOOLNB1011073	BULTOS	407	AIR COMPRESSOR

e. 10/03/2011 Nº 25600/11 v. 10/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito tipificado en el artículo indicado correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001-Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se le hace saber que se notifica el mínimo de la multa en los términos de los arts. 930/932 de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
09/08	ESPINOZA CANAVIRI HONORIA	ART. 987	$ 1.902,06

Firma Responsable: LETICIA E. OSTERA, Administradora A/C de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 10/03/2011 Nº 25333/11 v. 10/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica que en el sumario contencioso SA49-113/09 tramitado ante la Aduana de Río Grande ha recaído la RESOLUCION Nº 131/10 (AD RIOG), donde se ordena: ... "EXTINGUIR la acción penal fiscal a la Sra. MARIA CRISTINA BARIONUEVO DNI 6.371.732 en los términos del Art. 929 inc. b) del Código Aduanero en relación al hecho enrostrado de incumplimiento de la Res. 4712/82 Anexo VI pto 1.1.6 en la salida otorgada al vehículo de su propiedad dominio GQH-005 marca CITRÖEN modelo C4 que saliera el día 19/12/2007 del Area Aduanera Especial al TNC al amparo del Permiso de Salida Temporal Nº 20.518/07 con vencimiento para el retorno el día 17/02/2008 y cuyo ingreso al AAE se produjo el día 02/03/2008"...... siendo el presente suficiente acto de notificación a SUCESION DE MARIA CRISTINA BARRIONUEVO. Firmado: C.P.N. OSCAR ELISEO FERNANDEZ Administrador Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego.(CP 9420).—C.P.N. OSCAR ELISEO FERNÁNDEZ, Administrador, Aduana de Río Grande.

e. 10/03/2011 Nº 25341/11 v. 10/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande ha recaído la Resolución Nº 122/10 (AD RIOG). Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de 30 (TREINTA) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122; 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: CPN OSCAR ELISEO FERNANDEZ, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio, Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP:9420).

SA-49-	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	MULTA
211/07	PABLO FABRICIO SAUL	26.308.389	$ 12.617,60

e. 10/03/2011 Nº 25343/11 v. 10/03/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "HIGH Q ARGENTINA S.A. s/Apelación" Expte. Nº 33.436-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 2 de febrero de 2011.— VISTO: El estado de autos, SE RESUELVE: Por Secretaría General, notifíquese la sentencia de fs. 27/27 vta. a la actora por edictos.— Firmado: Adriana Adorno. Vocal. La sentencia de fs. 27/27 vta. dice en su parte pertinente: "...Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2010 ... SE RESUELVE: Declarar la incompetencia de este Tribunal en la presente causa. Con costas. Regístrese, notifíquese y oportunamente por Secretaría General de Asuntos Impositivos, remítanse los autos a la AFIP-DGI. Firmado: Adriana Adorno, Esteban Juan Urresti, Juan Carlos Vicchi. Vocales.".— Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 10/03/2011 Nº 23463/11 v. 11/03/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 10 de diciembre del 2010:

RSG Nº 1938/10, que comprende las Disposiciones Nros. 352/10 y 353/10 (AD TUCU) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Disp. Nro. 352/10 (AD TUCU).Detalle sintético del inventario: 824(ochocientos veinticuatro) unidades de ropa blanca, 2382(dos mil trescientos ochenta y dos) pares de calzado, 8052(ocho mil cincuenta y dos) unidades de prendas de vestir, 6077(seis mil setenta y siete) unidades de artículos varios (gorras, sombreros, mochilas, bolsos, guantes, fajas, cierres).

ACTUACION/LOTE:AD74/07/648/0044/2008,AD74/07/651/0045/2008,AD74/07/663/0047/2008,AD74/07/653/0058/2008,AD74/07/656/0059/2008,AD74/08/486/0762/2008,
AD74/08/377/0911/2008,AD74/09/088/056/2009,AD74/09/092/063/2009,AD74/08/748/0400/2009,AD74/09/260/0418/2009,AD74/08/753/0435/2009,AD74/08/753/0435/2009,0436/2-
009,0437/2009,AD74/08/759,0492/2009,0493/2009,0494/2009,AD74/08/774/0517/2009/0518/2009,AD74/08/775/0519/2009,AD74/09/53/0680/2009,SIGEA/12720/1200/20-
09/0782/2009,SIGEA/12722/001/2010/001/2010,SIGEA/12722/002/2010/002/2010,SIGEA/12722/003/2010/003/2010,SIGEA/12722/005/2010/006/2010,SIGEA/12722/005/2-
010/008/2010,SIGEA/12722/005/2010/009/2010/012/2010/013/2010/014/2010,SIGEA/12722/006/2010/017/2010/018/2010/019/2010/020/2010/021/2010/022/2010/023/2
010/024/2010/025/2010/026/2010/027/2010/029/2010/030/2010/031/2010,SIGEA/12722/007/2010/032/2010/033/2010/034/2010/035/2010/036/2010/037/2010/038/201
0/039/2010/040/2010/041/2010,SIGEA/12722/008/2010/046/2010/047/2010/048/2010/049/2010/050/2010/051/2010,SIGEA/12722/009/2010/052/2010/053/2010/054/201-
0/055/2010,SIGEA/12722/010/2010/056/2010/057/2010/058/2010/059/2010/059/2010/060/2010/061/2010/062/2010/063/2010,SIGEA/12722/29/2010/122/2010,SIGEA/12-
727/184/2009,174/2010/175/2010/176/2010/177/2010/178/2010/179/2010/180/2010,SIGEA/12727/163/2009/200/2010/201/2010/202/2010/203/2010/204/2010/205/2010,AD74/09/2
0/207/2010,AD74/08/633/208/2010/209/2010/210/2010/211/2010,212/2010,SIGEA/12727/162/2009/213/2010/214/2010,SIGEA/12727/189/2009/215/2010,SIGEA/12727/197/2009/2
16/2010/217/2010/218/2010/219/2010/220/2010/221/2010/222/2010/223/2010/224/2010/225/2010/226/2010/227/2010/228/2010/229/2010,SIGEA/12720/1115/2009/230/2010/230/
2010/231/2010/SIGEA/12727/199/2009/251/2010/252/2010/253/2010/254/2010/255/2010/256/2010,SIGEA/12722/132/2010/295/2010,SIGEA/12722/29/2009/581/2010/582/2010,58-
3/2010/585/2010/586/2010/587/2010/588/2010/590/2010/591/2010/592/2010/593/2010/594/2010/595/2010/596/2010/597/2010/588/2010/589/2010,SIGEA/12727/182/2
009/598/2010/599/2010/600/2010,SIGEA/12722/30/2009/630/2010/632/2010/633/2010/634/2010/635/2010/636/2010/637/2010/638/2010/639/2010/640/2010/641/2010/
642/2010/643/2010/644/2010,SIGEA/12722/150/2009/649/2010/650/2010/651/2010.

Disp. Nro. 353/10 (AD TUCU). Detalle sintético del inventario: 784 (setecientos ochenta y cuatro) unidades de ropa blanca, 606 (seiscientos seis) pares de calzado, 2235 (dos mil doscientos treinta y cinco) unidades de prendas de vestir, 609 (seiscientos nueve) unidades de artículos varios (gorras, sombreros, termos, pelotas, juguetes, bufandas, guantes, pañuelos, medias, mochilas, peine).

ACTUACION/LOTE:AD74/07/559/1069/2007,AD74/07/664/0062/2008,AD74/08/056/0129/2008,AD74/08/069/0130/2008,AD74/08/054/0132/2008,AD74/08/055/0133/2008,AD74/08/
068/0134/2008,AD74/08/071/0137/2008,AD74/08/092/0141/2008,AD74/08/118/0193/2008,AD74/08/185/0249/2008,AD74/08/186/0250/2008,AD74/08/246/0351/2008,AD74/08/247/0352/2008,AD
74/08/225/0386/2008,AD74/08/267/0495/2008,AD74/08/275/0497/2008,AD74/08/249/0500/2008,AD74/08/276/0502/2008,AD74/08/353/0506/2008,AD74/08/354/0507/2008,AD74/08/355/0508/
2008,AD74/08/315/0509/2008,AD74/08/615/0648/2008,AD74/08/429/0662/2008,AD74/08/623/0675/2008,AD74/08/624/0676/2008,AD74/08/625/0677/2008,AD74/08/678/0720/2008,AD74/08/6
84/0747/2008,AD74/08/685/0748/2008,AD74/08/406/0933/2008,AD74/08/481/0955/2008,AD74/08/736/0980/2008,AD74/08/804/0990/2008,AD74/08/386/1117/2008,AD74/08/809/1121/2008,A
D74/09/26/014/2009,AD74/09/27/015/2009,AD74/09/028/016/2009,AD74/09/029/017/2009,AD74/09/032/018/2009,AD74/09/033/019/2009,AD74/09/035/020/2009,AD74/09/037/022/2009,AD7
4/09/038/023/2009,AD74/09/039/024/2009,AD74/09/040/025/2009,AD74/09/217/0143/2009,AD74/09/065/0166/2009,AD74/09/094/0168/2009,AD74/09/097/0169/2009,AD74/09/064/0176/2009
,AD74/09/074/0177/2009,AD74/09/074/0177/2009,AD74/08/637/0263/2009/0264/2009/0265/2009/0266/2009/0267/2009/0268/2009/0269/2009/0270/2009/0271/2009/0272/2009/0273/2009/02
74/2009,AD74/08/638/T0276/2009/0278/2009/0279/2009/0280/2009/0281/2009/0282/2009/0283/2009/0284/2009/0285/2009,AD74/08/639/0286/2009/0287/2009/0288/2009,AD74/08/648/0289-
/2009/0289/2009/0290/2009/0291/2009/0292/2009/0293/2009/0294/2009/0295/2009/0296/2009/0297/2009/0298/2009/0299/2009,AD74/09/055/0303/2009,AD74/09/061/0306/2009,AD74/09/081/030
7/2009,AD74/09/105/0309/2009,AD74/09/076/0314/2009,AD74/08/651/0354/2009/0355/2009/0356/2009/0357/2009/0358/2009/0359/2009/0361/2009/0362/2009,AD74/08/652/0364/2009/0365/2009/
0367/2009/0368/2009/0369/2009/0370/2009,AD74/08/653/0371/2009,AD74/08/657/0372/2009/0372/2009/0373/2009/0374/2009/0375/2009,AD74/08/301/0557/2009,AD74/09/211/310/2010/311/2010
/312/2010/313/2010,AD74/09/3081/314/2010/315/2010,AD74/09/211/316/2010/317/2010/318/2010/319/2010/320/2010/321/2010/322/2010/323/2010/324/2010/325/2010/326/2010/327/2010/328/201
0/329/2010/330/2010/331/2010/332/2010/333/2010/334/2010/336/2010/337/2010/338/2010/339/2010/340/2010/341/2010/342/2010/343/2010/344/2010/345/2010/346/2010/347/2010/348/2010/349/
2010/350/2010/351/2010/352/2010/353/2010/354/2010/355/2010/356/2010/357/2010/358/2010/359/2010/360/2010/361/2010/362-2010/363-2010.

RSG Nº 1946/10, que comprende la Disposiciones Nros. 127/10 y 150/10 (AD POCI) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Disp. Nº 127/10 (AD POCI). Detalle sintético del inventario: 222 (doscientos veintidos) unidades de ropa blanca, 719 (setecientos diecinueve) pares de calzado, 203 (doscientos tres) kilogramos de ropa usada, 3751 (tres mil setecientos cincuenta y un) unidades de prendas de vestir, 644 (seiscientos cuarenta y cuatro) unidades de artículos varios (gorras, guantes, bolsos, pañuelos, pelotas, artículos escolares, bufandas, sombreros, guardapolvos, pañoletas, corbatas, cintos, juguetes, mochilas).

AÑO.DN/ACTA/AÑO:DN450700287/29/2006,DN450700315/751/2006,DN450700316/754/2006,DN450700323/954/2006,DN450702871/1000/2007,DN450702873/1002/2007,DN450702874/10-
03/2007,DN450702875/1004/2007,DN450702877/1006/2007,DN450702879/1008/2007,DN450702880/1009/2007,DN450702884/1012/2007,DN450702886/1014/2007,DN450702888/1016/2007,DN
450702888/1016/2007,DN450702890/1018/2007,DN450702893/1021/2007,DN450702897/1025/2007,DN450702898/1026/2007,DN450700364/11/2007,DN450700256/120/2007,DN450703971/129
0/2007,DN450800221/1296/2007,DN450800223/1298/2007,DN450800236/1312/2007,DN450800258/1334/2007,DN450800280/1356/2007,DN450703801/1458/2007,DN450703805/1462/2007,DN
450703811/1468/2007,DN450703824/1480/2007,DN450703843/1499/2007,DN450703876/1534/2007,DN450700806/183/2007,DN450700814/195/2007,DN450700819/202/2007,DN450801236/205
6/2007,DN450801237/2057/2007,DN450700522/206/2007,DN450700825/211/2007,DN450700801/28/2007,DN450700745/315/2007,DN450700746/316/2007,DN450700764/334/2007,DN4507007
66/336/2007,DN450700767/337/2007,DN450700768/338/2007,DN450700769/339/2007,DN450700770/340/2007,DN450700771/341/2007,DN450700839/348/2007,DN450700842/351/2007,DN450
700843/352/2007,DN450700844/353/2007,DN450700845/354/2007,DN450700774/37/2007,DN450700865/373/2007,DN450700866/374/2007,DN450700867/375/2007,DN450700870/378/2007,DN
450700871/379/2007,DN450700875/383/2007,DN450700879/387/2007,DN450700883/391/2007,DN450700890/398/2007,DN450700891/399/2007,DN450700892/400/2007,DN450700895/403/200
7,DN450700897/405/2007,DN450700899/407/2007,DN450700901/409/2007,DN450700902/410/2007DN450700904/412/2007,DN450700905/413/2007,DN450700906/414/2007,DN450700907/415
/2007,DN450700912/420/2007,DN450700914/422/2007,DN450700926/434/2007,DN450700927/435/2007,DN450700780/44/2007,DN450700935/443/2007,DN450700939/447/2007,DN450701681/
468/2007,DN450701683/472/2007,DN450701684/474/2007,DN450701567/478/2007,DN450701576/488/2007,DN450700786/50/2007,DN450700788/52/2007,DN450701611/521/2007,DN4507016-
12/522/2007,DN450701617/527/2007,DN450700791/56/2007,DN450700326/57/2007,DN450700327/58/2007,DN450700328/59/2007,DN450700329/60/2007,DN450700796/62/2007,DN450701903/62
5/2007,DN450700799/65/2007,DN450700330/73/2007,DN450702293/787/2007,DN450702307/801/2007,DN450702316/810/2007,DN450702319/813/2007,DN450702322/816/2007,DN450702333/826
/2007,DN450702334/827/2007,DN450700838/838/2007,DN450700840/840/2007,DN450702541/849/2007,DN450702543/851/2007,DN450702548/856/2007,DN450702553/862/2007,DN450702555/8
64/2007,DN450702556/865/2007,DN450702571/878/2007,DN450702573/880/2007,DN450702574/881/2007,DN450702577/884/2007,DN450702578/885/2007,DN450702581/888/2007,DN450702587
/894/2007,DN450702590/897/2007,DN450702650/899/2007,DN450700362/9/2007,DN450702652/901/2007,DN450702656/905/2007,DN450702657/906/2007,DN450702661/910/2007,DN450702662/
911/2007,DN450702663/912/2007,DN450702667/916/2007,DN450702668/917/2007,DN450702669/918/2007,DN450702672/923/2007,DN450702679/930/2007,DN450702684/935/2007,DN45070269
1/942/2007,DN450702692/943/2007,DN450702693/944/2007,DN450702695/946/2007,DN450702697/948/2007,DN450702698/949/2007,DN450702701/950/2007,DN450702702/951/2007,DN4507027
04/953/2007,DN450702546/954/2007,DN450702707/956/2007,DN450702708/957/2007,DN450702709/958/2007,DN450702711/960/2007,DN450702712/961/2007,DN450702713/962/2007,DN450702
714/963/2007,DN450702715/964/2007,DN450702717/966/2007,DN450702718/967/2007,DN450702719/968/2007,DN450702720/969/2007,DN450702721/970/2007,DN450702722/971/2007,DN45070-
2723/972/2007,DN450702728/978/2007,DN450702729/979/2007,DN450702731/981/2007,DN450702854/983/2007,DN450702858/987/2007,DN450702862/991/2007,DN450702865/994/2007,DN4507
02866/995/2007,DN450702868/997/2007,DN450702869/998/2007,DN04520080078/8/2008,DN045200800175/109/2008,DN045200800197/77/2008,DN045200800384/81/2008,DN045200800412/109/
2008,DN045200800419/116/2008,DN045200800453/150/2008,DN045200800522/219/2008,DN045200800531/228/2008,DN045200800565/262/2008,DN045200800589/286/2008,DN045200800598/29

5/2008,DN045200800601/298/2008,DN045200800610/307/2008,DN045200800614/311/2008,DN045200800615/312/2008,DN0452008001300/2120/2007,DN045200900494/1283/2008,DN0452008004367/208/2008,DN045200900495/1341/2008,DN0452008004735/656/2008,DN0452008004680/661/2008,DN0452008004695/1019/2008,DN045200900353/1037/2008,DN0452008005365/817/2008,DN04520090076/2/2009,DN04520090077/4/2009,DN04520090078/7/2009,DN045200900169/70/2009,DN045200900134/134/2009,DN045200900190/107/2009,DN045200900145/46/2009,DN045200900170/71/2009,DN045200900195/112/2009,DN045200900113/15/2009,DN045200900114/16/2009,DN045200900124/26/2009,DN045200900181/98/2009,DN045200900168/69/2009,DN045200900135/37/2009,DN045200900138/40/2009,DN045200900136/38/2009,DN045200900116/18/2009,DN045200900201/118/2009,DN045200900127/29/2009,DN045200900129/31/2009,DN045200900137/39/2009,DN045200900184/101/2009,DN045200900203/120/2009,DN045200900199/116/2009,DN045200900117/19/2009,DN045200900301/21/2009,DN045200900302/23/2009,DN045200900312/46/2009,DN045200900433/64/2009,DN045200900435/66/2009,DN045200900439/76/2009,DN045200900446/110/2009,DN045200900434/65/2009,DN045200900479/1/2009,DN045200900488/10/2009,DN045200900340/89/2009,DN045200900341/90/2009,DN045200900897/134/2009,DN045200900420/111/2009,DN045200900421/113/2009,DN045200900422/113/2009,DN045200900428/119/2009,DN045200900346/37/2009,DN045200900419/110/2009,DN045200900352/95/2009,DN045200800292/31/2009,DN045200800254/254/2008.

Disp. Nº 150/10 (AD POCI). Detalle sintético del inventario: 726 (setecientos veintiseis) unidades de ropa blanca, 2 (dos) bultos de ropa usada, 1382 (mil trecientos ochenta y dos) pares de calzado, 11869 (once mil ochocientos sesenta y nueve) unidades de prendas de vestir, 1155 (mil ciento cincuenta y cinco) unidades de artículos varios (bolsos, pañuelos, corbatas, bufandas, cuellos polar, gorras, cintos, guantes, riñoneras, sombreros, pañoletas, vajilla).

LOTE.DN/ACTA/ORG/AÑO:2004/045/2152/DN450403822/2152/2004,2004/045/646/DN450403851/646/2004,2005/045/1330/DN450501330/1330/2005,2005/045/933/DN450504311/933/2005,2006/045/112/DN450603080/112/2006,2006/045/1344/DN450700019/1344/2006,2006/045/209/DN450600965/209/2006,2006/045/278/DN450601105/278/2006,2006/045/441/DN450604009/441/2006,2006/045/476/DN450604026/476/2006,2007/045/1/DN450700388/1/2007,2007/045/10/DN450700363/10/2007,2007/045/1010/DN450702881/1010/2007,2007/045/1025/DN450702766/1025/2007,2007/045/1026/DN450702767/1026/2007,2007/045/1048/DN450702787/1048/2007,2007/045/110/DN450700534/110/2007,2007/045/118/DN450700231/118/2007,2007/045/1184/DN450703383/1184/2007,2007/045/1184/DN450703383/1184/2007,2007/045/1198/DN450703668/1198/2007,2007/045/1200/DN450703669/1200/2007,2007/045/123/DN450700547/123/2007,2007/045/1283/DN450703575/1283/2007,2007/045/1310/DN450703711/1310/2007,2007/045/132/DN450700448/132/2007,2007/045/1380/DN450703723/1380/2007,2007/045/1382/DN450703725/1382/2007,2007/045/1385/DN450703728/1385/2007,2007/045/14/DN450703570/14/2007,2007/045/140/DN450701026/140/2007,2007/045/1447/DN450703713/1447/2007,2007/045/1449/DN450703792/1449/2007,2007/045/1464/DN450701464/1464/2007,2007/045/1484/DN450703828/1484/2007,2007/045/1485/DN450703829/1485/2007,2007/045/1486/DN450703830/1486/2007,2007/045/1488/DN450703832/1488/2007,2007/045/1492/DN450703836/1492/2007,2007/045/1495/DN450703839/1495/2007,2007/045/1496/DN450703840/1496/2007,2007/045/1497/DN450703841/1497/2007,2007/045/1498/DN450703842/1498/2007,2007/045/15/DN450700139/15/2007,2007/045/150/DN450700574/150/2007,2007/045/1500/DN450703844/1500/2007,2007/045/1501/DN450703845/1501/2007,2007/045/1502/DN450703846/1502/2007,2007/045/1504/DN450703848/1504/2007,2007/045/1506/DN450703850/1506/2007,2007/045/1509/DN450703853/1509/2007,2007/045/1515/DN450703857/1515/2007,2007/045/1517/DN450703859/1517/2007,2007/045/1518/DN450703860/1518/2007,2007/045/1519/DN450703861/1519/2007,2007/045/1520/DN450703862/1520/2007,2007/045/1521/DN450703863/1521/2007,2007/045/1523/DN450703865/1523/2007,2007/045/1526/DN450703868/1526/2007,2007/045/1527/DN450703869/1527/2007,2007/045/1529/DN450703871/1529/2007,2007/045/1530/DN450703872/1530/2007,2007/045/1537/DN450703879/1537/2007,2007/045/1539/DN450703881/1539/2007,2007/045/1540/DN450703882/1540/2007,2007/045/1541/DN450703883/1541/2007,2007/045/1542/DN450703884/1542/2007,2007/045/1543/DN450703885/1543/2007,2007/045/1544/DN450703886/1544/2007,2007/045/1545/DN450703887/1545/2007,2007/045/1546/DN450703888/1546/2007,2007/045/1548/DN450703890/1548/2007,2007/045/1550/DN450703892/1550/2007,2007/045/1552/DN450703894/1552/2007,2007/045/1553/DN450703720/1553/2007,2007/045/1554/DN450703721/1554/2007,2007/045/1556/DN450703898/1556/2007,2007/045/1557/DN450703899/1557/2007,2007/045/1558/DN450703900/1558/2007,2007/045/1562/DN450703904/1562/2007,2007/045/1562/DN450703904/1562/2007,2007/045/1563/DN450703905/1563/2007,2007/045/1564/DN450703906/1564/2007,2007/045/1565/DN450703907/1565/2007,2007/045/1567/DN450703909/1567/2007,2007/045/1568/DN450703910/1568/2007,2007/045/157/DN450700581/157/2007,2007/045/158/DN450700582/158/2007,2007/045/16/DN450703693/16/2007,2007/045/160/DN450700584/160/2007,2007/045/161/DN450700585/161/2007,2007/045/164/DN450700588/164/2007,2007/045/166/DN450700590/166/2007,2007/045/168/DN450700592/168/2007,2007/045/171/DN450700595/171/2007,2007/045/177/DN450700601/177/2007,2007/045/178/DN450700602/178/2007,2007/045/18/DN450700062/18/2007,2007/045/184/DN450700608/184/2007,2007/045/185/DN450700609/185/2007,2007/045/186/DN450700610/186/2007,2007/045/187/DN450702014/187/2007,2007/045/189/DN450700613/189/2007,2007/045/190/DN450700614/190/2007,2007/045/191/DN450700615/191/2007,2007/045/192/DN450702499/192/2007,2007/045/196/DN450700620/196/2007,2007/045/2/DN450700333/2/2007,2007/045/200/DN450700624/200/2007,2007/045/202/DN450702500/202/2007,2007/045/203/DN450700820/203/2007,2007/045/205/DN450701996/205/2007,2007/045/207/DN450700631/207/2007,2007/045/208/DN450702503/208/2007,2007/045/210/DN450700634/210/2007,2007/045/226/DN450702514/226/2007/DN450700651/226/2007,2007/045/227/DN450702415/227/2007,2007/045/228/DN450700653/228/2007,2007/045/230/DN450700655/230/2007,2007/045/231/DN450700656/231/2007,2007/045/232/DN450700657/232/2007,2007/045/236/DN450700661/236/2007,2007/045/240/DN450700670/240/2007,2007/045/244/DN450700674/244/2007,2007/045/245/DN450700675/245/2007,2007/045/251/DN450700681/251/2007,2007/045/252/DN450702647/252/2007,2007/045/254/DN450702485/254/2007,2007/045/254/DN450700684/254/2007,2007/045/254/DN450702485/254/2007/DN450700684/254/2007,2007/045/259/DN450700689/259/2007,2007/045/262/DN450700692/262/2007,2007/045/273/DN450702595/273/2007,2007/045/279/DN450700709/279/2007,2007/045/285/DN450700715/285/2007,2007/045/290/DN450700720/290/2007,2007/045/293/DN450701309/293/2007,2007/045/294/DN450700724/294/2007,2007/045/297/DN450700727/297/2007,2007/045/298/DN450700728/298/2007,2007/045/3/DN450700390/3/2007,2007/045/301/DN450700731/301/2007,2007/045/303/DN450701116/303/2007,2007/045/304/DN450700734/304/2007,2007/045/307/DN450700737/307/2007,2007/045/308/DN450700738/308/2007,2007/045/310/DN450700740/310/2007,2007/045/311/DN450701318/311/2007,2007/045/319/DN450700749/319/2007,2007/045/32/DN450702117/32/2007,2007/045/321/DN450700751/321/2007,2007/045/323/DN450700753/323/2007,2007/045/324/DN450700754/324/2007,2007/045/325/DN450700755/325/2007,2007/045/326/DN450700756/326/2007,2007/045/327/DN450700757/327/2007,2007/045/328/DN450703572/328/2007,2007/045/329/DN450703696/329/2007,2007/045/35/DN450702120/35/2007,2007/045/359/DN450701251/359/2007,2007/045/36/DN450702121/36/2007,2007/045/38/DN450702124/38/2007,2007/045/38/DN450700958/38/2007/DN450702124/38/2007,2007/045/387/DN450701403/387/2007,2007/045/39/DN450700150/39/2007,2007/045/396/DN450700888/396/2007,2007/045/397/DN450701412/397/2007,2007/045/399/DN450701414/399/2007,2007/045/423/DN450701324/423/2007,2007/045/425/DN450701326/425/2007,2007/045/426/DN450701327/426/2007,2007/045/428/DN450701329/428/2007,2007/045/434/DN450701334/434/2007,2007/045/46/DN450700470/46/2007,2007/045/46/DN450700470/46/2007,2007/045/47/DN450700471/47/2007,2007/045/48/DN450700472/48/2007/DN450701716/48/2007,2007/045/50/DN450700474/50/2007,2007/045/501/DN450701436/501/2007,2007/045/505/DN450701440/505/2007,2007/045/51/DN450700475/51/2007,2007/045/52/DN450700476/52/2007,2007/045/526/DN450701616/526/2007,2007/045/527/DN450701449/527/2007,2007/045/529/DN450701543/529/2007,2007/045/53/DN450700477/53/2007,2007/045/530/DN450701452/530/2007,2007/045/531/DN450701545/531/2007,2007/045/532/DN450701546/532/2007,2007/045/533/DN450701547/533/2007,2007/045/538/DN450701552/538/2007,2007/045/54/DN450700478/54/2007,2007/045/541/DN450701462/541/2007,2007/045/546/DN450701638/546/2007,2007/045/55/DN450700479/55/2007,2007/045/559/DN450701507/559/2007,2007/045/56/DN450700480/56/2007,2007/045/57/DN450700481/57/2007,2007/045/58/DN450700482/58/2007,2007/045/580/DN450701672/580/2007,2007/045/59/DN450700483/59/2007,2007/045/595/DN450701525/595/2007,2007/045/596/DN450701526/596/2007,2007/045/60/DN450700484/60/2007,2007/045/605/DN450701730/605/2007,2007/045/607/DN450701732/607/2007,2007/045/608/DN450701733/608/2007,2007/045/609/DN450701734/609/2007,2007/045/61/DN450700485/61/2007,2007/045/610/DN450701735/610/2007,2007/045/611/DN450701736/611/2007,2007/045/612/DN450701737/612/2007,2007/045/614/DN450701739/614/2007,2007/045/615/DN450701740/615/2007,2007/045/617/DN450701742/617/2007,2007/045/618/DN450701743/618/2007/DN450701693/618/2007,2007/045/619/DN450701744/619/2007/DN450701694/619/2007,2007/045/623/DN450701901/623/2007,2007/045/627/DN450701703/627/2007,2007/045/63/DN450700487/63/2007,2007/045/64/DN450700798/64/2007,2007/045/642/DN450702146/642/2007,2007/045/644/DN450702148/644/2007,2007/045/645/DN450702149/645/2007,2007/045/646/DN450702150/646/2007,2007/045/647/DN450702151/647/2007,2007/045/648/DN450702152/648/2007,2007/045/65/DN450700489/65/2007,2007/045/650/DN450702154/650/2007,2007/045/651/DN450702155/651/2007,2007/045/652/DN450702156/652/2007,2007/045/653/DN450702157/653/2007,2007/045/654/DN450702158/654/2007,2007/045/655/DN450701764/655/2007/DN450702159/655/2007,2007/045/656/DN450702160/656/2007/DN450701765/656/2007,2007/045/657/DN450702161/657/2007/DN450701766/657/2007,2007/045/658/DN450702162/658/2007,2007/045/659/DN450702163/659/2007,2007/045/66/DN450701793/66/2007,2007/045/660/DN450701741/660/2007/DN450702164/660/2007,2007/045/661/DN450702165/661/2007,2007/045/662/DN450702166/662/2007,2007/045/663/DN450702167/663/2007,2007/045/664/DN450702168/664/2007,2007/045/665/DN450702169/665/2007,2007/045/666/DN450702170/666/2007,2007/045/67/DN450700491/67/2007,2007/045/68/DN450700492/68/2007,2007/045/680/DN450701828/680/2007,2007/045/681/DN450701829/681/2007,2007/045/682/DN450701830/682/2007,2007/045/684/DN450701832/684/2007,2007/045/69/DN450700493/69/2007,2007/045/7/DN450700449/7/2007/DN450700360/7/2007,2007/045/70/DN450700494/70/2007,2007/045/701/DN450701850/701/2007,2007/045/703/DN450701852/703/2007,2007/045/71/DN450700495/71/2007,2007/045/72/DN450700496/72/2007,2007/045/727/DN450701874/727/2007,2007/045/732/DN450701878/732/2007,2007/045/733/DN450701879/733/2007,2007/045/74/DN450700498/74/2007,2007/045/745/DN450702248/745/2007,2007/045/75/DN450700499/75/2007,2007/045/751/DN450702254/751/2007,2007/045/754/DN450702257/754/2007,2007/045/76/DN450700331/76/2007,2007/045/76/DN450700500/76/2007,2007/045/761/DN450702264/761/2007,2007/045/763/DN450702266/763/2007,2007/045/77/DN450700501/77/2007,2007/045/77/DN450702132/77/2007/DN450700501/77/2007,2007/045/770/DN450702273/770/2007,2007/045/772/DN450701967/772/2007,2007/045/774/DN450702277/774/2007,2007/045/779/DN450702282/779/2007,2007/045/786/DN450702292/786/2007,2007/045/79/DN450700503/79/2007,2007/045/794/DN450702031/794/2007,2007/045/801/DN450702039/801/2007,2007/045/816/DN450702051/816/2007,2007/045/831/DN450702063/831/2007,2007/045/839/DN450702068/839/2007,2007/045/840/DN450702069/840/2007,2007/045/842/DN450702071/842/2007,2007/045/851/DN450702080/851/2007,2007/045/852/DN450702081/852/2007,2007/045/853/DN450702545/853/2007/DN450702082/853/2007,2007/045/871/DN450702095/871/2007,2007/045/873/DN450702097/873/2007,2007/045/88/DN450700512/88/2007,2007/045/882/DN450702575/882/2007,2007/045/886/DN450703234/886/2007,2007/045/89/DN450700513/89/2007,2007/045/893/DN450702361/893/2007,2007/045/898/DN450702591/898/2007,2007/045/90/DN450700514/90/2007,2007/045/921/DN450702447/921/2007,2007/045/925/DN450702674/925/2007,2007/045/927/DN450702676/927/2007,2007/045/934/DN450702464/934/2007,2007/045/935/DN450702465/935/2007,2007/045/960/DN450702605/960/2007,2007/045/97/DN450703172/9/2007,2007/045/987/DN450702629/987/2007,2007/045/989/DN450702631/989/2007,2007/045/990/DN450702632/990/2007,2007/045/998/DN450702743/998/2007,2008/045/004558/DN045200902062/1290/2008,2008/045/004565/DN045200902066/1294/2008,2008/045/004615/DN045200902091/1321/2008,2008/045/004660/DN045200804957/690/2008,2008/045/004664/DN045200804963/877/2008,2008/045/004700/DN045200804992/1045/2008,2008/045/196/DN450801821/196/2008,2008/045/435/DN450802888/435/2008,2008/045/70/DN450800151/70/2008,2009/045/000106/DN045200802792/28/2008,2009/045/000240/DN045200900188/105/2009,2009/045/000247/DN045200900126/28/2009,2009/045/000248/DN045200900243/163/2009,2009/045/000249/DN045200900183/100/2009,2009/045/000250/DN045200900193/110/2009,2009/045/000293/DN045200900331/76/2009,2009/045/000403/DN045200900923/61/2009,2009/045/000409/DN045200900410/100/2009,2009/045/000459/DN045200900459/72/2009,2009/045/000470/DN045200901605/155/2009,2009/045/000482/DN045200901429/601/2009,2009/045/000483/DN045200901431/602/2009,2009/045/000484/DN045200901432/603/2009,2009/045/000485/DN045200901433/604/2009,2009/045/000486/DN045200901434/605/2009,2009/045/000487/DN045200901435/606/2009,2009/045/000488/DN045200901436/607/2009,2009/045/000489/DN045200901436/608/2009,2009/045/000490/DN045200901438/609/2009,2009/045/000491/DN045200901439/610/2009,2009/045/000492/DN045200901440/611/2009,2009/045/000493/DN045200901441/612/2009,2009/045/000494/DN045200901442/613/2009,2009/045/000497/DN045200901445/617/2009,2009/045/000498/DN045200901446/618/2009,2009/045/000499/DN045200901447/619/2009,2009/045/000500/DN045200901448/620/2009,2009/045/000501/DN045200901449/621/2009,2009/045/000502/DN045200901450/622/2009,2009/045/000503/DN045200901451/623/2009,2009/045/000503/DN045200901451/623/2009,2009/045/000504/DN045200901452/624/2009,2009/045/000505/DN045200901453/625/2009,2009/045/000506/DN045200901454/626/2009,2009/045/000507/DN045200901455/627/2009,2009/045/000508/DN045200901456/628/2009,2009/045/000509/DN045200901457/629/2009,2009/045/000511/DN045200901458/630/2009,2009/045/000512/DN045200901459/631/2009,2009/045/000513/DN045200901460/632/2009,2009/045/000514/DN045200901461/633/2009,2009/045/000515/DN045200901462/634/2009,2009/045/000516/DN045200901463/635/2009,2009/045/000517/DN045200901464/636/2009,2009/045/000518/DN045200901465/637/2009,2009/045/000519/DN045200901466/638/2009,2009/045/000520/DN045200901467/639/2009,2009/045/000521/DN045200901468/640/2009,2009/045/000522/DN045200901469/64/2009,2009/045/000523/DN045200901470/642/2009,2009/045/000524/DN045200901471/643/2009,2009/045/000526/DN045200901473/645/2009,2009/045/000527/DN045200901474/646/2009,2009/045/000528/DN045200901475/647/2009,2009/045/000529/DN045200901476/648/2009,2009/045/000530/DN045200901477/649/2009,2009/045/000531/DN045200901478/650/2009,2009/045/000532/DN045200901479/652/2009,2009/045/000533/DN045200901480/653/2009,2009/045/000538/DN045200901832/20/2009,2009/045/000539/DN045200901834/21/2009,2009/045/000545/DN045200901840/28/2009,2009/045/000546/DN045200901841/29/2009,2009/045/000548/DN045200901843/31/2009,2009/045/000551/DN045200901481/654/2009,2009/045/000552/DN045200901482/655/2009,2009/045/000553/DN045200901483/656/2009,2009/045/000554/DN045200901484/657/2009,2009/045/000555/DN045200901485/958/2009,2009/045/000555/DN045200901485/958/2009,2009/045/000557/DN045200901487/660/2009,2009/045/000558/DN045200901488/661/2009,2009/045/000559/DN045200901489/662/2009,2009/045/000560/DN045200901490/651/2009,2009/045/000562/DN045200901492/664/2009,2009/045/000563/DN045200901493/665/2009,2009/045/000564/DN045200901494/666/2009,2009/045/000566/DN045200805271/875/2008,2009/045/000569/DN045200805274/890/2008,2009/045/000601/DN045200901022/232/2009,2009/045/000602/DN045200901023/233/2009,2009/045/000603/DN045200901024/234/2009,2009/045/000755/DN045200900045/1076/2008.

RSG Nº 1947/10, que comprende las Disposiciones Nros. 395/10, 453/10, 454/10, 455/10, 456/10, 457/10, 458/10, 459/10, 460/10 y 461/10 (AD LAQU) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Jujuy. Disp. Nº 395/10 (AD LAQU). Detalle sintético del inventario: 3 (tres) bolsas de harina común por 50 Kg., 552 (quinientos cincuenta y dos) litros de agua lavandina y 606 (seiscientos seis) unidades de aceite comestible.

DN/ACTA/LOTE:1653/2010/1265/2010, 1455/2099/1426/2009, 159/2010/153/2010, 1896/2010/1734/2010, 1770/2010/1815/2010, 2258/2010/1817/2010, 534/2010/1869/2010, 691/2010/999/2010. Disp. Nº453/10 (AD LAQU) Detalle sintético del inventario: 755 (setecientos cincuenta y siete) unidades de aceite comestible, 250 (doscientos cincuenta) unidades de jabón en pan, 158 (cientos cincuenta y ocho) litros de lavandina.

DN/ACTA/LOTE: 2220/2010/1742/2010, 2088/2010/1744/2010, 2390/2009/1833/2009, 319/2010/998/2010. Disp. Nº 454/10 (AD LAQU). Detalle sintético del inventario: 156 (ciento cincuenta y seis) litros de agua lavandina y 657 (seiscientos cincuenta y siete) unidades de aceite comestible.

DN/ACTA/LOTE: 1202/2010/1086/2010, 1176/2010/1255/2010, 2104/2010/2111/2010. Disp. Nº 455/10 (AD LAQU). Detalle sintético del inventario: 200 (doscientas) unidades de aceite comestible.

DN/ACTA/LOTE:2077/2010/2112/2010. Disp. Nº 456/10 (AD LAQU). Detalle sintético del inventario: 750 (setecientos cincuenta) unidades de aceite comestible.

DN/ACTA/LOTE: 1945/2010/1745/2010, 492/2010/997/2010. Disp. Nº 457/10 (AD LAQU). Detalle sintético del inventario: 3570 (tres mil quinientos setenta) unidades de aceite comestible.

DN/ACTA/LOTE: 2243/2010/2006/2010. Disp. Nº 458/10 (AD LAQU). Detalle sintético del inventario: 344 (trescientos cuarenta y cuatro) unidades de aceite comestible.

DN/ACTA/LOTE: 1205/2010/1420/2010, 3870/2009/250/2010. Disp. Nº 459/10 (AD LAQU). Detalle sintético del inventario: 896 (ochocientos noventa y seis) unidades de aceite comestible.

DN/ACTA/LOTE: 181/2010/240/2010. Disp. Nº 460/10 (AD LAQU). Detalle sintético del inventario: 631 (seiscientos treinta y un) unidades de aceite comestible.

DN/ACTA/LOTE: 1203/2010/1083/2010, 1139/2009/1087/2009, 1928/2010/1485/2010, 1927/2010/1486/2010, 2307/2010/1819/2010. Disp. Nº 461/10 (AD LAQU). Detalle sintético del inventario: 317 (trescientos diecisiete) unidades de aceite comestible, 1 (un) paquete de harina de 50 kilogramos, 150 (ciento cincuenta) unidades de jabón en pan.

DN/ACTA/LOTE: 1622/2010/1290/2010, 182/2010/154/2010, 2723/2009/437/2010, 1192/2009/1038/2009, 2724/2009/442/2010.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 29 de diciembre del 2010:

RSG Nº 2152/10, que comprende la Disposición Nro. 550/10 (AD PASO) con destino al Municipio de la Provincia de Corrientes. Detalle sintético del inventario: 79.259(setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve) unidades de ropa blanca, indumentaria, calzado y artículos varios. Expedientes Año 2001:LOTE/P.A/SIM:85/6109,86/6109,88/6109,90/6302,91/6109,93/6109,97/6111,99/6109,100/6402,102/6109,103/6109,105/6402,302/6303,304/6303/6103,307/6303,308/6303,309/6303,317/6108,384/6402/6108/8215,398/6109,416/6109,417/6109,419/6109,420/6109/6402,421/6402/6302,422/6109/6402/6302,423/6402/6109/6302,424/6109/6302/6402,425/6109/6402/6302,427/6402/6109,428/6109/6402/6302,429/6109,430/6109,431/6109,432/6109,433/6109,434/6109,435/6109,436/6109,452/6108,457/6109,515/6109,689/6109,691/6109,696/6103,697/6201,1030/6302/6109,1123/1404,1145/6302,1269/6402,1327/6402,1335/6303,1473/6402,1531/6402,1533/6108,1551/6402,1561/1404,1612/6103,1656/6402,1698/6402,1835/6108/6108,1836/6108/6108,1837/6402,1839/6402,1908/6402/6103,1909/6103/6108,2054/6109,2147/6402,2148/6402,2149/6402,2150/6402,2151/6402,2152/6402/6103,2153/6402,2154/6402,2155/6402,2156/6109,2158/6103,2160/6109,2166/6103,2167/6109,2186/6402,2187/6402,2188/6402,2189/6108,2190/6108,2193/6108,2226/6402,2248/8215,2262/9101,2329/6402/6108,2330/6108,2331/6109,2363/6103,2407/6109,2520/6109,2604/6108,2696/6109,2699/6109,2700/6109,2748/6402,2775/6108,2778/6108,2830/6109,2832/6109,2832/6402,2839/6108,2864/6302,2890/6108,415/6108,587/3925,.2890/6108.

Expedientes/Año/2002:LOTE/P.A./SIM/106/6103,180/6103,289/6302/6205/6208,319/6107/6103,346/9001,407/3926,408/3926,409/3926,1052/6107, 1110/6103/6107/6212,1212/6103,1247/6103,1249/6107,1427/6103.

Expedientes/Año/2003:LOTE/P.A./SIM:10/6109,286/8212/6404,296/6107,386/6404/6302,417/4818,418/4818,486/6108/6212,487/6108,488/6108/6212/6107,538/1404/7326,674/6212/6404,707/6404/6201/6404/8215,715/6404,847/6107/6108/6109/6302,852/1404,870/6212/6108/6103/6201,909/6302,920/6108/6404/8215,1050/6108/6212,1052/6404,1061/6404/6303/6103,1090/6103,1118/6404,1119/6404,1132/6404,1143/6404,1144/6404,1145/6404,1163/6108,1172/6404,1178/6404,1199/6108/6103,1227/6107/6108/6107,1234/6404,1235/8214/6404/8215,1236/6404/6303,1237/8215/6404/6109/8214,1238/6108/6404/6107/6103/8215/6302,1247/6404/6108/6107/6103,1248/6107/6108/6404,1253/6108/6103,1304/6103/6212/6107/6108,1335/6103/6404/6108,1336/6108/6404/6103,1337/6404/6103,1338/6103/6108/6404,1355/6103/6404,1356/8215/1404/7326,1357/1404,1359/6103/6404,1394/6107/6404/6303/8214,1395/6103/6105/6107/8215/8214/6404,1396/6302/4818/6303/6302,1415/6404/6302/6208/6303/4818/6303/6103/6109,1433/6404,1434/6108,1436/6103/6109/6303/6302/4818,1506/6208/6404,1519/6212/6108,1546/6302/6404/6103/6212,1547/6404/6103/6109/6115,1574/6212/6108/6103/6212,1596/6103,1602/6103,1609/6302/6404,1610/6108/6103,1611/6103/6302/6109,1612/6109/6115/6404/6505/6103,1613/6103/6109,1614/6108/6103,1615/6108/6103/6302,1616/6109/6404,1617/6404/6103/6212/6108,1618/6108/6103/6505/6404,1619/6404/6109/6107,1628/6103/6107/6404/6109,1663/6302,1664/6107/6108,1667/6103/6105/9503,1671/6404,1672/6103/6212,1676/6404,1677/6212/6108/6103,1678/6103,1679/6103,1680/6103,1681/6103/6404/6109,1682/6212/6103,1683/6103,1684/6303/6302/6304,1686/6108/6212,1687/6212/6108,1688/6212/6108,1721/8215/6212/6108/6109/6404/6103,1722/6105/6404/8301/8215/6109/6103/6109/6107,1723/6404/6109/6103/6105/6302/8301/6503/8214/6108,1724/6404/6103/6109/6105,1725/6109/6105/6404,1726/6404,1727/6103/6404,1728/6103,1729/6103,1730/6103/6105,1731/6103,1732/6108/6212/6103/6404,1733/6108/6212,1734/6108/6212,1735/6108/6212,1756/6103/8215/6404,1757/6103/6404,1758/6103/6404,1770/6103,1771/6103,1772/6404/6108/6103,1773/6103/6108,1774/6103,1775/6103,1776/6103,1777/6103/6302,1778/6103,1779/6108/6212/6404/6103,1780/6108/6103,1781/6404/6107/6108/6109/6212/6103,1782/6103/6108/6212,1783/6103/6108/6107,1787/6103,1789/6212/ 6108.

Expedientes/Año/2004:LOTE/P.A./SIM:9/6402/6107/6212/6103/6109,13/6107/6212,14/6107,15/6103,17/6402,18/6103,19/6107/6212,20/3926/8215/1404/7326/6402,21/6103,57/6103,59/6402,121/6103,122/6107/6212,123/6212/6107/6103,124/6212/6103,125/6103,128/6402,130/6402,161/6107,180/6107,582/6103,623/6402,625/6212/6107/6115/3926,632/6212/6103/6402,666/6212/6107,669/4818/6302/6302/6107/6402/8215,734/6212/6103/6505,737/6402/6505/6212,738/6402,739/6402/6103,740/6103/6212/6402,747/6107/6402,775/6402,789/6107/6402/6302/6304,790/6402/6115,791/6402/6505/6103/6109/6115,792/6402,793/6402,813/6212/6103,833/6402/9503,847/6404,848/6404/6302,866/6103/6402,876/6108,907/8215,913/6109,914/6404,915/6404,916/6103,917/6103,918/6402,919/6402,925/6402,986/6301/6212,991/6103/6212,991/6402/6302/6115/6107,996/6107,1026/6402,1031/6107,1088/6402,1108/6402,1161/6402/6107,1168/6103,1169/6103,1186/6402,1225/6103,1226/6402/6302/6107/6103/6109,1227/6402/6109/6302,1229/6103,1230/6109/6302/6103/6402,1231/6402/6103,1232/6402/1234/6107/6302/6107/8215,1235/6103/6107/6402/6601/6505.

Expedientes/Año/2005:LOTE/P.A./SIM:1/6402/6107,2/8215/6404,6/6109/6103/6404,8/6302/6404,9/6103,10/6404/6103,11/6109/6302/6404/8211/6302,12/6304/6404/6109,13/6103/6109/6404,26/6103/6404/6109,44/6109,59/6103,60/6404/8513/6505,69/6302,92/6302/6103,93/6404,94/6103/6404,104/3926,110/6404,111/6103,223/6108/8215,237/6103,238/6103/6104,240/6103/6108,241/6103/6108/6212,242/6103/6404,243/6103/6108/6404,244/6402,245/6103,246/6103,269/6108/6108/6115,270/8215,271/6404/6103/6302/6108/6302,272/6103/6115/6402/6302/6108,273/6103/6107/6302/6402,277/6304,278/6103,279/6103,280/6103,281/6103/6108/8215,283/6107/610/6302,284/6108/6302,285/6108/6115/6103/8215,322/6103,331/6108/8215/6212/6115/6404,343/6402,371/6402,405/6103/8215,441,476/6108,477/6402,485/6402,490/6301,491/6108,501/6402/6103/8214,507/6404,508/6404,529/6404,530/6404,531/6404,532/6404,536/6404,546/6301,570/6103/6108,571/6103/8215,572/6108/6103/8215,573/6103/6108/8215,584/6103,588/6402,590/6402,602/6402,603/6108,604/6108,619/6103,620/6402,621/6402,625/6103,636/6402,657/6103.

Expedientes/Año/2006:LOTE/P.A./SIM:1/6212/6108,2/6402,4/6402,12/6402,13/6103,38/6111,51/8212,58/6111/821/6302/6208,89/6402,113/6107,123/6101,158/6204,197/1404/8215/7326/6103/9503/8215/7326/6404,207/6404/ 1704,208/6404/8215,228/6108/6103,317/6109.

Expedientes/Año/2007:LOTE/P.A./SIM:108/1404,137/6401,145/6103/6101/6212,147/6212/6107,175/8215,187/4205/8214/6203/6401.

Expedientes/Año/2008:LOTE/P.A./SIM:24/6402/6112,72/8215,97/6402,157/6402,159/6101,161/6402,164/6402,166/1404,191/7326/1404/6403,213/1404,214/6302/6303/6205/4818,214/1404

Expedientes/Año/2009:33/ACTA/054/09/GN,36/12313/42/2009,37/12313/45/2009,57/ACTA/Nº046/09,89/2009/042/000111,92/12303/178/2009,98/12303/181/2009,101/102/2009/042/000046,106/12303/290/2009,107/12303/299/2009,108/12303/297/2009,109/12303/298/2009,111/0008/00014244,112/0008/00014245,113/0008/00014243,114/0008/00014241,115/12313/153/2009,116/12303/303/2009,117/12313/155/2009,118/2091/00002019,119/12303/300/2009,120/12303/292/2009,121/12303/294/2009,122/12303/302/2009,123/12313/161/2009,124/12313/162/2009,126/12303/291/2009,127/12303/293/2009,139/ACTA/Nº084/09,146/12313/204/2009,146/12313/204/2009,147/12313/205/2009,157/12313/221/2009,158/12313/222/2009,159/12313/223/2009,160/12313/224/2009,161/12313/225/2009,162/12313/226/2009,163/12313/227/2009,164/12313/228/2009,165/12313/229/2009,166/12313/230/2009,167/12313/231/2009,168/12313/232/2009,169/12313/233/2009,170/12313/234/2009,171/12313/235/2009,172/12313/236/2009,173/12313/237/2009,174/12313/238/2009,175/12313/239/2009,176/12313/240/2009,177/12313/241/2009,178/12313/242/2009,179/12313/243/2009,180/12313/244/2009,181/12313/245/2009,182/12313/246/2009,183/12313/247/2009,184/12313/248/2009,185/12313/249/2009,186/12313/250/2009,187/12313/251/2009,188/12313/252/2009,189/12313/253/2009,191/12313/257/2009,192/12313/260/2009,192/12313/260/2009,193/12313/261/2009,194/12313/262/2009,196/12313/263/2009,196/12313/263/2009,198/12313/267/2009,201/12303/323/2009,202/12303/324/2009,203/12303/325/2009,205/12303/327/2009,206/12303/328/2009,207/12303/329/2009,211/12303/333/2009,213/12303/269/2009,215/12313/276/2009,217/12313/278/2009,221/12313/294/2009,226/12303/393/2009,227/12303/391/2009,228/12303/392/2009,231/ACTA/33/09/PN,231/ACTA/33/09/PN,231/ACTA/33/09/PN,242/12313/322/2009,258/12303/505/2009,260/12303/507/2009,269/12303/547/2009,270/12303/556/2009,277/12313/343/2009,282/12313/347/2009,292/12313/373/2009,309/12313/394/2009,323/12313/411/2009,334/12303/780/2009,335/12303/784/2009,336/12303/783/2009,337/12303/782/2009,344/12313/439/2009,345/123-03/791/2009,347/12303/793/2009,348/12303/803/2009,352/12303/805/2009,353/12303/804/2009,361/12313/455/2009,364/12313-461-2009.

RSG Nº 2156/10, que comprende la Disposición Nro. 1246/10 (AD MEND) con destino al Gobierno de la Provincia de Mendoza. Detalle sintético del inventario: 3160 (tres mil ciento sesenta) pares de calzado, 46046 (cuarenta y seis mil cuarenta y seis) unidades de prendas de vestir, 13340 (trece mil trescientos cuarenta) unidades artículos de cocina, insumos informáticos, repuestos, accesorios para bebe, bijouteri, tela, bazar, accesorios de vestir, cd, electrónica, artículos de ferretería, artículos de librería, artículos de camping, pañuelos, carteras, artículos del hogar, vajilla, artículos de seguridad.

SIGEA:12444/362/2006,12444/426/2006,12444/444/2005,12444/270/2006,12444/207/2007,12444/55/2007,12444/96/2007,12444/303/2007,12444/126/2007,12444/127/2007,12444/229/2007,12444/200/2007,12444/124/2007,12444/03/2007,12444/230/2008,12444/10/2009,12444/13/2009,12444/258/2008,12444/237/2008,12444/177/2008,12444/212/2008,12444/160/2008,12444/179/2008,12444/167/2008,12444/338/2009,12444/336/2009,12444/337/2009,12444/339/209,12444/340/2009,12444/342/2009,12444/345/2009,12444/355/2009,12444/357/2009,12444/356/2009,12444/361/2009,12444/226/2009,12444/227/2009,12444/228/2009,12444/230/2009,12444/233/2009,12444/118/2009,12444/270/2009,12444/334/2009/1,12444/335/2009,12444/235/2009,12444/236/2009,12444/237/2009,12444/238/2009,12444/240/2009,12444/244/2009,12444/245/2009,12444/454/2009,12444/416/2009,12444/262/2009,12444/229/2009,12444/684/2009,12444/119/2009,12444/120/2009,12444/87/2009,12444/835/2009,12444/759/2009,12444/567/2009,12444/34/2009,12444/365/2009,12444/333/2009,12444/232/2009,12444/168/2009,12444/231/2009,12444/167/2009,12444/161/2009,12444/143/2009,12444/134/2009,12444/139/2009,12444/113/2009,12444/81/2009,12444/344/2009,12444/79/2009,12444/74/2009,12444/116/2009,12444/85/2009,12444/89/2009,12444/96/2009,12444/266/2009,12444/719/2009,12444/720/2009,12444/407/2009,12444/400/2009,12444/486/2009,12444/246/2009,12444/252/2009,12444/408/2009,12444/242/2009,12444/269/2009,12444/632/2009,12444/105/2009,12444/56/2009,12444/73/2009,12444/451/2009,12444/801/2009,12444/174/2009,12444/213/2009,12444/685/2009,12444/633/2009,12444/571/2009,12444/712/2009,12444/702/2009,12444/

511/2009,12444/414/2009,12444/466/2009,12444/499/2009,12444/530/2009,12444/531/2009,12444/580/2009,12444/678/2009,12444/545/2009,12444/411/2009,12444/617/2009,12444/497/2009,124
44/132/2009,12444/173/2009,12444/76/2009,12444/31/2009,12444/140/2009,12444/215/2009,12444/739/2009,12444/736/2009,12444/455/2009,12444/437/2009,12444/436/2009,12444/175/2009,12
444/464/2009,12444/429/2009,12444/418/2009,12444/651/2009,12444/459/2009,12444/689/2009,12444/570/2009,12444/435/2009,12444/528/2009,12444/527/2009,12444/806/2009,12444/569/2009
,12444/742/2009,12444/737/2009,12444/695/2009,12444/613/2009,12444/564/2009,12444/815/2009,12444/828/2009,12444/610/2009,12444/817/2009,12444/614/2009,12444/616/2009,12444/774/2
009,12444/630/2009,12444/638/2009,12444/741/2009,12444/746/2009,12444/745/2009,12444/264/2005,12444/7/2010,12444/8/2010,12444/105/2010,12444/25/2010,12444/78/2010,12444/133/2010,
12444/16/2010,12444/47/2010,12444/30/2010,12444/22/2010,12444/12/2010,12444/29/2010,12437/1580/2009,12444/70/2010,12444/18/2010,12444/20-2010.

RSG NRO. 2161/10, que comprende la Disposición Nro. 170/10 (AD POCI) con destino al Municipio de la ciudad de Salta, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 1480 (mil cuatrocientos ochenta) unidades de ropa blanca, 3064 (tres mil sesenta y cuatro) pares de calzado, 10959 (diez mil novecientos cincuenta y nueve) unidades de prendas de vestir, 139 (ciento treinta y nueve) kilogramos de ropa, 6080 (seis mil ochenta) unidades de artículos varios (medias, peines, gorras, platos, paraguas, balde, guantes. sombreros, bolsos, mochilas, pañuelos, pasamontañas, individuales, bufandas, ovillo de hilo, cinturones, almohada para bebe, lápices, espumadera, bandejas, corbatas).

LOTE/DENUNCIA:2008/045/004809/DN045200805154,2008/045/004810/DN045200805131,2008/045/004822/DN045200805126,2009/045/000406/DN045200900343,2009/045/000411/
DN045200900415,2009/045/000572/DN045200805279,2009/045/000631/DN045200805246,2009/045/000681/DN045200901933,2009/045/000682/DN045200901936,2009/045/000683/
DN045200901931,2009/045/000684/DN045200901922,2009/045/000685/DN045200901938,2009/045/000686/DN045200901939,2009/045/000687/DN045200901925,2009/045/000688/
DN045200901944,2009/045/000689/DN045200901920,2009/045/000690/DN045200901943,2009/045/000691/DN045200901926,2009/045/000692/DN045200901928,2009/045/000693/
DN045200901927,2009/045/000694/DN045200901941,2009/045/000695/DN045200901937,2009/045/000697/DN045200901924,2009/045/000698/DN045200901920,2009/045/000699/
DN045200901935,2009/045/000700/DN045200901929,2009/045/000703/DN045200901921,2009/045/000704/DN045200901942,2009/045/000705/DN045200901932,2009/045/000706/
DN045200901940,2009/045/000707/DN045200901934,2009/045/000708/DN045200901949,2009/045/000709/DN045200901950,2009/045/000710/DN045200901951,2009/045/000711/
DN045200901952,2009/045/000712/DN045200901953,2009/045/000713/DN045200901954,2009/045/000715/DN045200901948,2009/045/000716/DN045200901956,2009/045/000716/
DN045200901956,2009/045/000717/DN045200901957,2009/045/000718/DN045200901958,2009/045/000719/DN045200901959,2009/045/000720/DN045200901947,2009/045/000724/
DN045200900031,2009/045/000732/DN045200900039,2009/045/000751/DN045200900041,2009/045/000808/DN045200900056,2009/045/000811/DN045200900059,2009/045/000812/
DN045200900060,2009/045/000848/DN045200901498,2009/045/000931/DN045200902686,2009/045/000933/DN045200902688,2009/045/000934/DN045200902689,2009/045/000945/
DN045200902693,2009/045/000949/DN045200902694,2009/045/000957/DN045200902697,2009/045/000970/DN045200902701,2009/045/000972/DN045200902674,2009/045/000973/
DN045200902675,2009/045/000976/DN045200902679,2009/045/000979/DN045200901907,2009/045/000981/DN045200901909,2009/045/000982/DN045200901910,2009/045/000984/
DN045200901912,2009/045/000985/DN045200902676,2009/045/000988/DN045200901917,2009/045/000989/DN045200901918,2009/045/000991/DN045200901876,2009/045/000993/
DN045200901878,2009/045/000995/DN045200901880,2009/045/000999/DN045200901915,2009/045/001000/DN045200901899,2009/045/001005/DN045200901904,2009/045/001008/
DN045200902049,2009/045/001009/DN045200902050,2009/045/001010/DN045200902051,2009/045/001011/DN045200902040,2009/045/001012/DN045200902041,2009/045/001013/
DN045200902042,2009/045/001014/DN045200902043,2009/045/001017/DN045200902046,2009/045//001020/DN045200902039,2009/045/001032/DN045200902785,2009/045/001048/
DN045200902795,2009/045/001056/DN045200902796,2009/045/001058/DN045200902735,2009/045/001059/DN045200902736,2009/045/001064/DN045200902743,2009/045/001065/
DN045200902744,2009/045/001066/DN045200902751,2009/045/001068/DN045200902753,2009/045/001073/DN045200902766,2009/045/001074/DN045200902767,2009/045/001075/
DN045200902768,2009/045/001076/DN045200902769,2009/045/001078/DN045200902770,2009/045/001079/DN045200902771,2009/045/001080/DN045200902772,2009/045/001082/
DN045200902787,2009/045/001088/DN045200902797,2009/045/001089/DN045200902799,2009/045/001092/DN045200902808,2009/045/001093/DN045200902809,2009/045/001095/
DN045200902810,2009/045/001096/DN045200902811,2009/045/001098/DN045200902815,2009/045/001107/DN045200902828,2009/045/001108/DN045200902829,2009/045/001109/
DN045200902830,2009/045/001110/DN045200902831,2009/045/001111/DN045200902832,2009/045/001112/DN045200902833,2009/045/001117/DN045200902858,2009/045/001118/
DN045200902855,2009/045/001119/DN045200902850,2009/045/001120/DN045200901120,2009/045/001121/DN045200902848,2009/045/001122/DN045200902840,2009/045/001124/
DN045200902842,2009/045/001126/DN045200902844,2009/045/001127/DN045200902857,2009/045/001129/DN045200902856,2009/045/001132/DN045200902854,2009/045/001138/
DN045200902859,2009/045/001139/DN045200902860,2009/045/001192/DN045200904865,2009/045/001201/DN045200903470,2009/045/001208/DN045200903477,2009/045/001209/
DN045200903478,2009/045/001210/DN045200903479,2009/045/001212/DN045200903485,2009/045/001213/DN045200903486,2009/045/001214/DN045200903487,2009/045/001219/
DN045200903492,2009/045/001221/DN045200903494,2009/045/001222/DN045200903495,2009/045/001223/DN045200903496,2009/045/001224/DN045200903497,2009/045/001225/
DN045200903498,2009/045/001226/DN045200903499,2009/045/001227/DN045200908500,2009/045/001228/DN045200903501,2009/045/001229/DN045200903502,2009/045/001230/
DN045200903503,2009/045/001231/DN045200903504,2009/045/001232/DN045200903505,2009/045/001233/DN045200903506,2009/045/001234/DN045200903507,2009/045/001238/
DN045200902864,2009/045/001239/DN045200902865,2009/045/001242/DN045200905467,2009/045/001244/DN045200905470,2009/045/001245/DN045200905468,2009/045/001246/
DN045200905472,2009/045/001247/DN045200905473,2009/045/001248/DN045200905474,2009/045/001249/DN045200905475,2009/045/001251/DN045200905477,2009/045/001252/
DN045200905478,2009/045/001255/DN045200905482,2009/045/001256/DN045200905483,2009/045/001258/DN045200905485,2009/045/001262/DN045200905492,2009/045/001263/
DN045200905493,2009/045/001266/DN045200905498,2009/045/001267/DN045200905499,2009/045/001268/DN045200905500,2009/045/001269/DN045200905501,2009/045/001273/
DN045200905505,2009/045/001275/DN045200905508,2009/045/001293/DN045200905520,2009/045/001298/DN045200905525,2009/045/001301/DN045200905509,2009/045/001303/
DN045200905511,2009/045/001306/DN045200901977,2009/045/001307/DN045200901978,2009/045/001308/DN045200901979,2009/045/001309/DN045200901980,2009/045/001310/
DN045200901990,2009/045/001311/DN045200901991,2009/045/001312/DN045200901992,2009/045/001313/DN045200901993,2009/045/001314/DN045200901994,2009/045/001315/
DN045200901995,2009/045/001316/DN045200901996,2009/045/001317/DN045200901997,2009/045/001318/DN045200901998,2009/045/001319/DN045200900972,2009/045/001320/
DN045200900973,2009/045/001322/DN045200901999,2009/045/001323/DN045200902000,2009/045/001324/DN045200902001,2009/045/001325/DN045200902002,2009/045/001326/
DN045200902003,2009/045/001327/DN045200902004,2009/045/001328/DN045200902005,2009/045/001329/DN045200902006,2009/045/001330/DN045200902007,2009/045/001331/
DN045200902008,2009/045/001332/DN045200902009,2009/045/001334/DN045200901982,2009/045/001335/DN045200901983,2009/045/001336/DN045200901984,2009/045/001337/
DN045200901985,2009/045/001338/DN045200901986,2009/045/001339/DN045200901339,2009/045/001340/DN045200901988,2009/045/001341/DN045200901989,2009/045/001349/
DN045200905490,2009/045/001350/DN045200905491,2009/045/001368/DN045200905556,2009/045/001369/DN045200905557,2009/045/001371/DN045200905559,2009/045/001372/
DN045200905560,2009/045/001413/DN045200905561,2009/045/001414/DN045200905562,2009/045/001415/DN045200905563,2009/045/001416/DN045200905564,2009/045/001417/
DN045200905565,2009/045/001418/DN045200905566,2009/045/001496/DN045200905571,2009/045/001497/DN045200905572,2009/045/001498/DN045200905573,2009/045/001499/
DN045200905574,2009/045/001500/DN045200905575,2009/045/001519/DN045200902643,2009/045/001522/DN045200902646,2009/045/001523/DN045200902664,2009/045/001524/
DN045200902665,2009/045/001538/DN045200905666,2009/045/001539/DN045200905661,2009/045/001540/DN045200905662,2009/045/001542/DN045200905664,2009/045/001543/
DN045200901543,2009/045/001544/DN045200905657,2009/045/001545/DN045200905658,2009/045/001546/DN045200905659,2009/045/001547/DN045200905660,2009/045/001549/
DN045200905654,2009/045/001551/DN045200900393,2009/045/001552/DN045200900392,2009/045/001553/DN045200905315,2009/045/001554/DN045200905317,2009/045/001557/
DN045200905306,2009/045/001558/DN045200905307,2009/045/001559/DN045200905308,2009/045/001560/DN045200905309,2009/045/001561/DN045200905310,2009/045/001563/
DN045200905311,2009/045/001564/DN045200905312,2009/045/001565/DN045200905313,2009/045/001566/DN045200905314,2009/045/001583/DN045200905726,2009/045/001587/
DN045200905730,2009/045/001589/DN045200905732,2009/045/001593/DN045200905736,2009/045/001595/DN045200905738,2009/045/001600/DN045200905744,2009/045/001602/
DN045200905746,2009/045/001603/DN045200905747,2009/045/001618/DN045200902433,2009/045/001619/DN045200902434,2009/045/001620/DN045200902435,2009/045/001622/
DN045200902436,2009/045/001623/DN045200902437,2009/045/001624/DN045200902438,2009/045/001625/DN045200902439,2009/045/001626/DN045200902440,2009/045/001627/
DN045200902441,2009/045//001628/DN045200902442,2009/045/001629/DN045200902443,2009/045/001630/DN045200902444,2009/045/001631/DN045200902445,2009/045/001632/
DN045200902448,2009/045/001633/DN045200902450,2009/045/001634/DN045200902451,2009/045/001635/DN045200902452,2009/045/001636/DN045200902453,2009/045/001637/
DN045200902454,2009/045/001638/DN045200902455,2009/045/001639/DN045200902456,2009/045/001640/DN045200902457,2009/045/001643/DN04520092460,2009/045/001644/
DN045200902461,2009/045/001645/DN045200902462,2009/045/001646/DN045200902463,2009/045/001647/DN045200902464,2009/045/001648/DN045200902465,2009/045/001649/
DN045200902466,2009/045/001650/DN045200902467,2009/045/001651/DN045200902468,2009/045/001652/DN045200902469,2009/045/001653/DN045200902470,2009/045/001654/
DN045200902471,2009/045/001655/DN045200902472,2009/045/001656/DN045200902474,2009/045/001657/DN045200902475,2009/045/001658/DN045200902476,2009/045/001659/
DN045200902477,2009/045/001660/DN045200902478,2009/045/001661/DN045200902479,2009/045/001662/DN045200902480,2009/045/001663/DN045200902481,2009/045/001664/
DN045200902485,2009/045/001665/DN045200902486,2009/045/001666/DN045200902488,2009/045/001667/DN045200902489,2009/045/001668/DN045200902490,2009/045/001670/
DN045200902492,2009/045/001671/DN045200902493,2009/045/001672/DN045200902494,2009/045/001673/DN045200902495,2009/045/001674/DN045200902496,2009/045/001675/
DN045200902497,2009/045/001676/DN045200902498,2009/045/001677/DN045200902499,2009/045/001707/DN045200904432,2009/045/001709/DN045200904434,2009/045/001714/
DN045200904439,2009/045/001717/DN045200904442,2009/045/001721/DN045200904446,2009/045/001722/DN045200904447,2009/045/001728/DN045200904453,2009/045/001730/
DN045200904455,2009/045/001735/DN045200904460,2010/045/000001/DN045200904468,2010/045/000002/DN045200904469,2010/045/000010/DN045200904477,2010/045/000011/
DN045200904478,2010/045/000015/DN045200904482,2010/045/000017/DN045200904484,2010/045/000031/DN045200904498,2010/045/000032/DN045200904499,2010/045/000033/
DN045200904500,2010/045/000034/DN045200904501,2010/045/000035/DN045200904502,2010/045/000036/DN045200904503,2010/045/000037/DN045200904504,2010/045/000038/
DN045200904505,2010/045/000039/DN045200904506,2010/045/000040/DN045200904507,2010/045/000041/DN045200904508,2010/045/000042/DN045200904509,2010/045/000044/
DN045200904511,2010/045/000045/DN045200904512,2010/045/000046/DN045200904513,2010/045/000048/DN045200904515,2010/045/000049/DN045200904516,2010/045/000050/
DN045200904517,2010/045/000052/DN045200904519,2010/045/000054/DN045200904521,2010/045/000056/DN045200904523,2010/045/000058/DN045200904525,2010/045/000059/
DN045200904526,2010/045/000060/DN045200904527,2010/045/000061/DN045200904528,2010/045/000062/DN045200902446,2010/045/000063/DN045200904529,2010/045/000064/
DN045200904530,2010/045/000065/DN045200904531,2010/045/000067/DN045200904532,2010/045/000069/DN045200904533,2010/045/000072/DN045200902545,2010/045/000075/
DN045200902569,2010/045/000076/DN045200904535,2010/045/000077/DN045200902573,2010/045/000078/DN045200904536,2010/045/000079/DN045200904537,2010/045/000081/
DN045200904539,2010/045/000082/DN045200904540,2010/045/000085/DN045200904542,2010/045/000086/DN045200905220,2010/045/000089/DN045200902525,2010/045/000090/
DN045200904543,2010/045/000091/DN045200902526,2010/045/000092/DN04520094544,2010/045//000093/DN04520094545,2010/045/000095/DN045200904546,2010/045/000097/
DN045200902533,2010/045/000099/DN045200902537,2010/045/000101/DN045200904548,2010/045/000102/DN045200904549,2010/045/000103/DN045200902540,2010/045/000104/
DN045200904550,2010/045/000108/DN045200904552,2010/045/000109/DN045200902543,2010/045/000111/DN045200902548,2010/045/000112/DN045200904553,2010/045/000114/
DN045200904554,2010/045/000116/DN045200904555,2010/045/000117/DN045200904556,2010/045/000119/DN045200904557,2010/045/000121/DN045200904558,2010/045/000124/
DN045200904559,2010/045/000125/DN045200902564,2010/045/000129/DN045200904560,2010/045/000131/DN045200904561,2010/045/000132/DN045200902574,2010/045/000135/
DN045200904562,2010/045/000136/DN045200904563,2010/045/000137/DN045200904564,2010/045/000139/DN045200904566,2010/045/000140/DN045200904567,2010/045/000142/
DN045200904569,2010/045/000143/DN045200904570,2010/045/000145/DN045200904572,2010/045/000146/DN045200904573,2010/045/000147/DN045200904574,2010/045/000148/
DN045200904575,2010/045/000179/DN045200900054,2010/045/000180/DN045201000055,2010/045/000180/DN045201000055,2010/045/000242/DN045200904577,2010/045/000244/
DN04520094579,2010/045/000247/DN045200904582,2010/045/000248/DN045200904583,2010/045/000250/DN045200904585,2010/045/000251/DN045200904586,2010/045/000252/
DN045200904587,2010/045/000253/DN045200904588,2010/045/000255/DN045200904590,2010/045/000256/DN045200904591,2010/045/000257/DN045200904592,2010/045/000258/
DN045200904593,2010/045/000259/DN045200904594,2010/045/000261/DN045200904596,2010/045/000262/DN045200904597,2010/045/000359/DN045201000375,2010/045/000363/
DN045201000378,2010/045/000364/DN045201000379,2010/045/000372/DN045201000385,2010/045/000376/DN045201000388,2010/045/000377/DN045201000389,2010/045/000378/
DN045201000390,2010/045/000380/DN045201000391,2010/045/000381/DN045201000392,2010/045/000382/DN045201000394,2010/045/000383/DN045201000396,2010/045/000510/
DN045201000203,2010/045/000520/DN045200905316,2010/045/000528/DN045200905050,2010/045/000529/DN045200905051,2010/045/000530/DN045200905052,2010/045/000531/
DN045200905053,2010/045/000532/DN045200905054,2010/045/000537/DN045200905057,2010/045/000539/DN045200905058,2010/045/000543/DN045200905059,2010/045/000545/
DN045200905060,2010/045/000547/DN045200905061,2010/045/000548/DN045200905062,2010/045/000552/DN045200905063,2010/045/000553/DN045200905064,2010/045/000554/

DN045200905065,2010/045/000555/DN045200905066,2010/045/000557/DN045200905067,2010/045/000558/DN045200905068,2010/045/000561/DN045200905069,2010/045/000563/DN045200905071,2010/045/000564/DN045200905072,2010/045/000565/DN045200905073,2010/045/000566/DN045200905074,2010/045/000567/DN045200905075,2010/045/000568/DN045200905076,2010/045/000569/DN045200905077,2010/045/000619/DN045200905085,2010/045/000621/DN045200905087,2010/045/000623/DN045200905089,2010/045/000627/DN045200905093,2010/045/000628/DN045200905094,2010/045/000632/DN045200905098,2010/045/000637/DN045200905103,2010/045/000638/DN045200905104,2010/045/000640/DN045200905106,2010/045/000676/DN045200905108,2010/045/000677/DN045200905109,2010/045/000678/DN045200905110,2010/045/000701/DN045200905112,2010/045/000702/DN045200905113,2010/045/000703/DN045200905114,2010/045/000763/DN045200905122,2010/045/000764/DN045200905123,2010/045/000765/DN045200905124,2010/045/000769/DN045200905128,2010/045/000769/DN045200905128,2010/045/000770/DN045200905129,2010/045/000771/DN045200905130,2010/045/000779/DN045200905135,2010/045/000780/DN045200905136,2010/045/000788/DN045200905144,2010/045/000790/DN045200905146,2010/045/001217/DN045200905188,2010/045/001218/DN045200905189,2010/045/001219/DN045200905190,2010/045/001221/DN045200905192,2010/045/001222/DN045200905193,2010/045/001223/DN045200905194,2010/045/001224/DN045200905195,2010/045/001225/DN045200905196,2010/045/001226/DN045200905197,2010/045/001227/DN045200905198,2010/045/001228/DN045200905199,2010/045/001229/DN045200905200,2010/045/001230/DN045200905201,2010/045/001231/DN045200905202,2010/045/001232/DN045200905203,2010/045/001233/DN045200905204,2010/045/001234/DN045200905205,2010/045/001235/DN045200905206,2010/045/001236/DN045200905207,2010/045/001237/DN045200905208,2010/045/001238/DN045200905209,2010/045/001239/DN045200905210,2010/045/001240/DN045200905211,2010/045/001241/DN045200905212,2010/045/001242/DN045200905213,2010/045/001243/DN045200905214,2010/045/001244/DN045200905215,2010/045/001245/DN045200905216,2010/045/001246/DN045200905217,2010/045/001247/DN045200905223,2010/045/001248/DN045200905224,2010/045/001249/DN045200905225,2010/045/001250/DN045200905226,2010/045/001251/DN045200905227,2010/045/001252/DN045200905228,2010/045/001253/DN045200905229,2010/045/001254/DN045200905230,2010/045/001255/DN045200905231,2010/045/001256/DN045200905232,2010/045/001257/DN045200905233,2010/045/001258/DN045200905234,2010/045/001259/DN045200905235,2010/045/001263/DN045200905239,2010/045/001264/DN045200905240,2010/045/001266/DN045200905242,2010/045/001267/DN045200905243,2010/045/001270/DN045200905246,2010/045/001271/DN045200905247,2010/045/001273/DN045200905249,2010/045/001276/DN045200905252,2010/045/001277/DN045200905253,2010/045/001282/DN045200905257,2010/045/001339/DN045200902198,2010/045/001340/DN045200902205,2010/045/001341/DN045200902182,2010/045/001342/DN045200902218,2010/045/001343/DN045200902197,2010/045/001344/DN045200902206,2010/045/001345/DN045200902179,2010/045/001347/DN045200902202,2010/045/001348/DN045200902186,2010/045/001352/DN045200902165,2010/045/001353/DN045200902199,2010/045/001354/DN045200902195,2010/045/001356/DN045200902192,2010-045-001376/DN045200902177.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 10/03/2011 Nº 23515/11 v. 10/03/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 25/2011

Bs. As., 28/2/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y la Norma Básica de Seguridad Radiológica AR 10.1.1. - Revisión 3, el Régimen de Tasas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR aprobado por la Resolución del Directorio Nº 76/08, la Actuación Nº 794/11, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE LAS PRACTICAS y,

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de Entidad Responsable, solicitó a esta ARN la renovación de la Licencia de Operación del LABORATORIO FACILIDAD RADIOQUIMICA.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que conforme lo informado por la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA registra deudas en concepto de la tasa regulatoria correspondiente.

Que el Directorio, en su reunión del 25 de julio de 2006 (Acta Nº 10), ha autorizado transitoriamente la prosecución de los trámites de obtención de Licencias de Operación correspondientes a la CNEA, aunque el mencionado organismo registre deudas por pago de tasas.

Que sin perjuicio de que la CNEA adeude la tasa regulatoria correspondiente, la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, las SUBGERENCIAS CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE LAS PRACTICAS, CONTROL DE LA SALVAGUARDIAS y CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVA CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR recomendaron dar curso favorable al trámite para la renovación de la Licencia de Operación a la instalación LABORATORIO FACILIDAD RADIOQUIMICA de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente Acto conforme lo establecen los Artículos 16, inciso c) y 22, inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar por vía de excepción la renovación de la Licencia de Operación para la instalación LABORATORIO FACILIDAD RADIOQUIMICA solicitada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará original de la Licencia de Operación a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

LICENCIA DE OPERACION

LABORATORIO FACILIDAD RADIOQUIMICA – CAE

INSTALACION CLASE II

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, "Ley Nacional de la Actividad Nuclear", y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria), por Resolución de Directorio Nº 25/11, de fecha 28 de febrero de 2011, ha otorgado la presente Licencia de Operación del LABORATORIO FACILIDAD RADIOQUIMICA (en adelante la Instalación) a la Comisión Nacional de Energía Atómica (en adelante el Titular de la Licencia), entidad autárquica creada por el Decreto Nº 10.936, del 31 de mayo de 1950, y reorganizada por el Decreto Ley Nº 22.498/56, ratificado por la Ley Nº 14.467 y Ley Nº 24.804.

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o Suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16º de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Titular de la Licencia constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Titular de la Licencia debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las 48 horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza al Titular de la Licencia a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación, destinada a realizar ensayos sobre materiales irradiados y no irradiados, caracterización de residuos radiactivos y tareas de investigación y desarrollo radioquímicas está ubicada en el Centro Atómico Ezeiza, sito en Presbítero Juan González y Aragón 15 - Ezeiza – Provincia de Buenos Aires.

VIGENCIA

6. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de 5 (cinco) años calendario a partir de la fecha de su emisión.

7. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, el Titular de la Licencia debe presentar, al menos 6 (seis) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Titular de la Licencia, que se detalla en el punto 37 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

8. El Titular de la Licencia es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

9. El Responsable de la Instalación, designado por el Titular de la Licencia, es el responsable directo por la seguridad, radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

10. Las responsabilidades del Titular de la Licencia y del Responsable son indelegables.

11. El Titular de la Licencia y el Responsable deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares y otros elementos sujetos a estos instrumentos.

12. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de salvaguardias y de protección física de los materiales nucleares, y de la Instalación, así como de

las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que el Titular de la Licencia está autorizado a poseer los materiales nucleares hasta tanto así lo disponga la Autoridad Regulatoria.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

13. La Instalación debe ser operada, dentro de los límites y condiciones de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

14. El personal de la Instalación que posee Permiso Individual debe ejercer su función con dicho permiso vigente.

15. Todo el material nuclear presente en la Instalación, debe respetar la distribución y límites descriptos en la documentación de carácter mandatorio.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

16. La dosis efectiva anual del personal, atribuida a tareas que se desarrollan en la Instalación, deben ser tan bajas como sea razonablemente alcanzable, debiéndose contabilizar tanto los aportes por irradiación externa como por incorporación de material radiactivo.

17. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

DESCARGA DE EFLUENTES RADIACTIVOS AL AMBIENTE

18. La descarga de efluentes radiactivos al ambiente deberá ser tan baja como sea razonablemente alcanzable y debe ajustarse a lo requerido por la Autoridad Regulatoria.

RESIDUOS RADIACTIVOS

19. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben tender a mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

20. Los residuos radiactivos generados deben ser transferidos al sector correspondiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica en su carácter de Gestionadora.

SALVAGUARDIAS

21. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear de acuerdo al procedimiento y frecuencia descripto en el código 3.1.3 del Documento Adjunto cuando éste entre en vigor.

22. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

23. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. Caso contrario, el siguiente informe correspondiente al mes que se haya producido el cambio de inventario debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

24. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Listas de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

25. Se deben elaborar Notas Concisas para:

25.1. Explicar las correcciones de informes anteriores o cualquier otro asiento, en particular los cambios no usuales en el inventario tales como pérdidas o ganancias accidentales. También pueden utilizarse para explicar cualquier otra parte de la información incluida en los informes.

25.2. Informar el programa operacional anticipado para los próximos 12 (doce) meses, incluida la fecha estimada para la toma de inventario físico.

25.3. Informar la fecha exacta de la toma de inventario físico.

25.4. Informar el retiro o rotura de precintos, que no requieran notificación previa.

Una vez que entre en vigor el Documento Adjunto, la información a ser provista en las Notas Concisas debe ser la especificada en el código 6.2 de dicho documento y los plazos deben ser los indicados en el punto: 40.5 de la presente Licencia de Operación.

26. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra cualquier situación anormal que pueda afectar las salvaguardias de la Instalación; por ejemplo, si incidental o accidentalmente se produce una pérdida de material nuclear o cambios en la contención de material nuclear o en la de los equipos de contención y vigilancia de salvaguardias.

27. Se deben cumplir los requisitos específicos del sistema de medición descriptos en el Informe Cuestionario de Diseño.

28. Se debe mantener permanentemente actualizado el sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al documento INFCIRC/435. Se debe mantener permanentemente actualizado un sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al documento INFCIRC/435. Dicho sistema de Registros Contables y Operativos debe permitir la identificación y seguimiento independiente de los materiales nucleares sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina, en este caso particular, las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Nuclear Pacífica entre la República Argentina y los Estados Unidos de América.

PROTECCION FISICA

29. Se deben arbitrar los medios necesarios para mantener continuamente en funcionamiento el Sistema de Protección Física, de manera de garantizar la detección, la demora y la respuesta en cualquier circunstancia.

30. Se debe mantener permanentemente disponible en la instalación el Informe de Diseño de Protección Física (IDSPF) y resguardar adecuadamente la información contenida en el mismo.

31. Se deben realizar de manera periódica pruebas al Sistema de Protección Física (SPF), a fin de determinar el grado de funcionalidad del mismo.

32. Se debe registrar y mantener disponible en la Instalación:

32.1. Los resultados de las pruebas del sistema de protección física y de los simulacros correspondientes.

32.2. Los "eventos relevantes" y novedades del sistema de protección física.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

33. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, o que implique un desvío de las condiciones y límites de operación, fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria, en forma previa a su ejecución o implementación.

34. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias), debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el código 2.2 del Documento Adjunto, cuando éste entre en vigor. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

35. Cualquier modificación que se proponga realizar a lo establecido en el Informe de Diseño del Sistema de Protección Física, debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria con la suficiente antelación a los efectos de permitir su evaluación. La misma no debe ser implementada hasta tanto sea autorizada por la Autoridad Regulatoria.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

36. Producida por la Autoridad Regulatoria

• La presente Licencia de Operación.

• Toda norma, requerimiento, recomendación, pedido de información o nota emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionada con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física.

37. Producida por el Titular de la Licencia

• Informe de Seguridad, incluyendo el diseño de la instalación, la descripción de las operaciones, las condiciones operativas y el Plan de Emergencias.

• Plan de Monitoreo.

• Informe Cuestionario de Diseño (Salvaguardias).

• Informe de Diseño del Sistema de Protección Física.

38. Otros documentos

• Documento Adjunto (Salvaguardias), una vez que entre en vigor.

DOCUMENTACION Y REGISTROS

39. El Titular de la Licencia debe conservar, en forma completa y actualizada, la documentación y los registros establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma debe proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la contabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

40. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección física y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, debe ser remitida por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Las comunicaciones de protección física deben efectuarse en forma "Confidencial". Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

40.1 Todo evento que pudiera implicar una violación de las condiciones y límites de operación de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

• En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

• Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

• Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

Relacionadas con las Salvaguardias

40.2. Dentro de los 10 (diez) primeros días, posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

40.3. Dentro de los 10 (diez) primeros días, después de haber finalizado la toma de inventario físico, el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

40.4. Con suficiente antelación una notificación avanzada en el caso de requerirse el retiro de un precinto de salvaguardias (por ejemplo, de patrones o muestras de material nuclear), o afectar de cualquier modo un sistema de contención y vigilancia de salvaguardias. Esta información debe incluir la fecha probable en que tendrá lugar la operación, a fin de que la Autoridad Regulatoria adopte los recaudos necesarios.

40.5 La información relativa al punto 25.1, junto con los Informes de Balance de Material, Listas de Inventario Físico y/o informes de Cambio de Inventario; la relativa al punto 25.2 en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero; las relativas al punto 25.3 con 45 (cuarenta y cinco) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a las fechas exactas de Toma de

Inventario Físico debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria tan pronto se produzca y con suficiente antelación para permitir su verificación; y las relativas al punto 25.4 tan pronto como se haya detectado o producido la rotura del precinto.

40.6. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencias de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

40.7. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descriptas en el punto 26 de la presente Licencia de Operación.

Relacionadas con la Protección Física

40.8. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurridos o detectados; los "eventos relevantes" relativos a la vulnerabilidad del sistema de protección física, incluyendo su tentativa.

40.9. Cualquier modificación al SPF deberá ser notificada dentro de las 24 (veinticuatro) horas de producida e incluida oportunamente en el IDSPF.

40.10. Las acciones correctivas, requeridas por la ARN, deben efectuarse respetando los plazos establecidos y deben ser notificadas una vez concluidas.

40.11. Los transportes de materiales nucleares incluidos en la Norma AR 10.13.1 "Protección Física de Materiales e Instalaciones Nucleares", Tabla Anexa, deben ser notificados a la ARN con 5 (cinco) días de anticipación, detallando la información solicitada en el Formulario de Protección Física durante el Transporte.

INSPECCIONES

41. La Titular de la Licencia y el Responsable deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00 del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330 del 4/02/00.

42. El Titular de la Licencia y el Responsable de la Instalación deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

43. El Titular de la Licencia debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con 6 (seis) meses de anticipación el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 2011, la Autoridad Regulatoria emite 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 10/03/2011 Nº 25468/11 v. 10/03/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 512/2011

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº 295/2011/INCAA y la Resolución Nº 228/2011/INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Resolución Nº 228/2011/INCAA se llama a la convocatoria del CONCURSO SERIES DOCUMENTALES EN COPRODUCCION INTERNACIONAL PARA TV DIGITAL 2011.

Que el mencionado Concurso tiene abierta su convocatoria desde el 20 de enero al 11 de marzo de 2011.

Que por la cantidad de pedidos realizados a la coordinación del mencionado concurso, solicitando todos ellos la prórroga de la fecha de cierre.

Que se considera apropiado extender el plazo en 31 días corridos finalizando el 11 de abril de 2011 inclusive, hasta las 17:00hs.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º inciso (a) de la ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese a partir de la fecha de cierre del CONCURSO SERIES DOCUMENTALES EN COPRODUCCION INTERNACIONAL PARA TV DIGITAL por 31 días corridos, hasta el 11 de abril de 2011 inclusive, hasta las 17:00 hs, la fecha de cierre del concurso para la convocatoria del Concurso Series Documentales en Coproducción Internacional para TV Digital.

ARTICULO 2º — Publíquese la nueva fecha de cierre del concurso en la página Web del INCAA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 10/03/2011 Nº 26146/11 v. 10/03/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 511/2011

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº 296/2011/INCAA y la Resolución Nº 227/2011/INCAA del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Resolución Nº 227/2011/INCAA se llama a la convocatoria del CONCURSO SERIES DE FICCION EN COPRODUCCION INTERNACIONAL PARA TV DIGITAL 2011.

Que el mencionado Concurso tiene abierta su convocatoria desde el 20 de enero al 11 de marzo de 2011.

Que por la cantidad de pedidos realizados a la coordinación del mencionado concurso, solicitando todos ellos la prórroga de la fecha de cierre.

Que se considera apropiado extender el plazo en 31 días corridos finalizando el 11 de abril de 2011 inclusive, hasta las 17:00hs.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º inciso (a) de la ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese a partir de la fecha de cierre del CONCURSO SERIES DE FICCION EN COPRODUCCION INTERNACIONAL PARA TV DIGITAL por 31 días corridos, hasta el 11 de abril de 2011 inclusive, hasta las 17:00 hs, la fecha de cierre del concurso para la convocatoria del Concurso Series de Ficción en Coproducción Internacional para TV digital.

ARTICULO 2º — Publíquese la nueva fecha de cierre del concurso en la página Web del INCAA.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 10/03/2011 Nº 26150/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

y

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta Nº 56/2011 y Nº 80/2011

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº 256849/2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y su agregado sin acumular Expediente Nº 0040825/2010 COPIA del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha suscripto Convenios Internacionales para evitar la doble imposición con distintos países, así como también, recibe propuestas, o en su caso, propone celebrar nuevos convenios en la materia con otros países.

Que dichos convenios son de uso generalizado en la comunidad tributaria internacional y propenden, entre otros fines, a una correcta atribución de los recursos fiscales en el caso de actividades económicas realizadas por sujetos ubicados en UNO (1) de los estados parte en el territorio de otro u otros.

Que, no obstante, la evolución de la legislación doméstica de los Estados signatarios o posibles suscriptores, puede originar distorsiones en la aplicación de los citados Convenios y generar un desequilibrio entre los beneficios y costos que conlleva.

Que siendo que la REPUBLICA ARGENTINA es un país en pleno desarrollo y como tal, importador de capitales, se requiere la adopción de mecanismos de evaluación integrales y coordinados, orientados a determinar si el sacrificio fiscal que impone la resignación de potestad tributaria por la aplicación de dichos Convenios resulta justificado, ya que los mismos fueron suscriptos bajo un contexto internacional distinto del actual.

Que por tales motivos resulta aconsejable realizar un seguimiento en forma periódica de las implicancias tributarias de los citados instrumentos internacionales, así como también, realizar el análisis y la evaluación de los convenios vigentes o que se propongan celebrar.

Que la complejidad, amplitud y diversidad de las cuestiones derivadas de los mismos, aconsejan conformar UNA (1) Comisión integrada por los organismos competentes en la materia, dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por el Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, asignándole como objetivo, entre otros, supervisar la negociación de acuerdos internacionales en materia impositiva y aduanera.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 10 del 25 de junio de 2002 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, asignando a la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, entre otras, la responsabilidad primaria de promover las políticas y estrategias de la República en materia de negociaciones económicas y comerciales bilaterales y las multilaterales a través de los organismos económicos y comerciales internacionales, regionales y subregionales, impartiendo las directivas e instrucciones a las Representaciones de la República ante gobiernos extranjeros, organismos internacionales económicos y comerciales y a las delegaciones que participen en negociaciones económicas bilaterales y multilaterales.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, estableció que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, será el Ente de ejecución de la política tributaria y aduanera de la Nación aplicando las normas legales correspondientes.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Y
EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Créase la “COMISION EVALUADORA Y REVISORA DE CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION”, en adelante la “Comisión”.

ARTICULO 2º — La “Comisión” estará integrada por UN (1) funcionario designado por el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, UN (1) funcionario designado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y presidida por el señor Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los que a su vez podrán designar, en cada una de sus áreas, analistas técnicos para que los asistan en las tareas asignadas a la “Comisión”.

ARTICULO 3º — La “Comisión” efectuará el análisis y la evaluación de los Convenios Internacionales vigentes para evitar la doble imposición o, en su caso, de los que se propongan celebrar, en los siguientes aspectos:

a) El impacto en la tributación nacional por la aplicación de dichos Convenios.

b) La adecuada y efectiva relación entre el sacrificio fiscal derivado de dicho impacto y los objetivos perseguidos al suscribir cada convenio.

c) La posibilidad de generar una tributación inadecuada por aplicación indebida del instrumento internacional.

d) La posibilidad de que su aplicación conduzca a la doble no tributación en virtud de la legislación doméstica de los países co-contratantes.

Asimismo, deberá efectuar un seguimiento en forma periódica de las implicancias tributarias de los citados instrumentos internacionales vigentes y proponer, en base a las evaluaciones indicadas en el párrafo precedente, los cursos de acción que considere correspondientes, como ser: denuncia, renegociación o mantenimiento de los convenios vigentes.

ARTICULO 4º — La “Comisión” periódicamente emitirá informes acerca del desarrollo de las tareas asignadas y UN (1) informe final a los fines indicados en el último párrafo del artículo precedente.

Dichos informes serán elevados a las autoridades superiores de ambos Ministerios, las cuales por medio de las áreas competentes gestionarán las acciones que estimen pertinentes en cada caso.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas. — HECTOR M. TIMERMAN, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

e. 10/03/2011 Nº 25702/11 v. 10/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Circular Nº 6/2011

Importación. Requisitos esenciales de seguridad para equipamiento eléctrico de baja tensión. Bornes de conexión eléctrica montados sobre riel DIN.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12115-1-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 92 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del 16 de febrero de 1998 y su modificatoria, estableció los requisitos esenciales de seguridad para el equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en la República Argentina.

Que el Artículo 4º de la citada norma dispuso que la Dirección Nacional de Comercio Interior proveerá a la Dirección General de Aduanas la información necesaria para fiscalizar el cumplimiento de las referidas exigencias y liberar a plaza las mercaderías importadas que se ajusten a los requisitos aludidos.

Que a través del Expediente Nº S01:0284911/10 del Registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Dirección Nacional de Comercio Interior solicita, mediante la Nota sin número del 10 de noviembre de 2010, que previo a la liberación a plaza de importaciones donde se incluyan bornes de conexión eléctrica y otros elementos, montados sobre riel DIN, el servicio aduanero requiera la intervención de esa dependencia.

Que en virtud de ello y con el objeto de comunicar tal exigencia al sector importador, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO,

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar que:

1. La liberación a plaza de “Bornes de conexión eléctrica montados sobre riel DIN con otros elementos’, cuya clasificación arancelaria corresponda a una posición en la Nomenclatura Común del MERCOSUR distinta de las específicas para esos productos, sólo será autorizada por el servicio aduanero cuando se presente la documentación prevista en la Nota Externa Nº 18/07 (DGA).

2. A tal efecto, el Sistema Informático MARIA (SIM) exigirá el documento “CERT.92-98ISO N4-5-7” al momento de oficialización de la destinación de importación.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 10/03/2011 Nº 27087/11 v. 10/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	MARZO DE 2011
NAFTA HASTA 92 RON	1,6985
NAFTA DE MAS DE 92 RON	1,9827
GAS OIL	2,0410
KEROSENE	2,3352
SOLVENTE	3,3736
AGUARRAS	3,0742
DIESEL OIL	2,2852

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/03/2011 Nº 27090/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C.9/2011

Mendoza, 1/3/2011

VISTO el Expediente Nº S93-0000177/2011, la Leyes Nros. 14.878 y 25.163, las Resoluciones Nros C.71 de fecha 24 de enero de 1992, C.77 de fecha 5 de marzo de 1992 y C.12 de fecha 11 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992 establece en su Punto 1.1., inciso d) la definición de Vino Liviano de Mesa como aquél elaborado según prácticas enológicas lícitas y cuyo contenido alcohólico se sitúe entre los CINCO GRADOS (5°) Gay Lussac y NUEVE GRADOS (9º) Gay Lussac.

Que la Resolución Nº C.77 de fecha 5 de marzo de 1992 establece que los industriales que deseen elaborar Vinos Livianos de Mesa, deberán indicar con suficiente antelación la tecnología a emplear en la elaboración de este tipo de productos. Esta norma instituye también que deberán indicarse los litros a obtener y la fecha de inicio de elaboración, a fin de que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) realice las supervisiones necesarias.

Que la Resolución Nº C.12 de fecha 11 de abril de 2003 establece que en la identificación comercial de los vinos deberá consignarse únicamente el término “VINO”, seguido de la característica cromática, sin ningún tipo de adjetivación, instaurando también que los vocablos “de mesa” y “fino” no podrán utilizarse como indicativos de calidad en los vinos en su circulación en el mercado interno.

Que en consecuencia procede adecuar la designación de Vino Liviano de Mesa, como únicamente Vino Liviano.

Que asimismo resulta necesario establecer una nueva forma de proceso de elaboración y control sobre este tipo de producto, que contemple la posibilidad de una cosecha anticipada.

Que por ende el contenido alcohólico de este tipo de vinos no responderá al que se fije como grado de despacho en cada año de elaboración y por ello entonces deberá responder únicamente a la materia prima que le dio origen.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Defínase como VINOS LIVIANOS o VINOS COSECHA TEMPRANA a aquellos cuyo contenido alcohólico se sitúe entre CINCO POR CIENTO VOLUMEN SOBRE VOLUMEN (5% v/v) y menos de ONCE COMA CINCO POR CIENTO VOLUMEN SOBRE VOLUMEN (11,5% v/v).

Estos vinos pondrán ser carbonicados hasta un contenido de UNA (1) atmósfera de presión en botellas a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20° C) en el momento del expendio, debiendo quedar convenientemente aclarado en el marbete respectivo.

La relación uva/vino mínima en la elaboración de VINOS LIVIANOS o VINOS COSECHA TEMPRANA no podrá ser inferior a CIENTO TREINTA KILOS DE UVA POR CADA CIEN LITROS DE VINO (130 Kg/100 L).

Los elaboradores de dicho producto deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo de la presente norma.

2º — Los industriales que deseen elaborar estos tipos de vinos deberán comunicar tal intención al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con suficiente antelación a fin de su evaluación técnica y posterior autorización, con la finalidad de que no se produzcan demoras en la planificación de su elaboración.

3º — Deberán cumplirse los requisitos de etiquetados según la norma vigente, consignando: “Vino Liviano” o “Vino Cosecha Temprana”.

4º — El Vino Liviano o Vino Cosecha Temprana, deberá permanecer separado del resto existente en el establecimiento y en caso de corte con otros vinos, perderá tal categoría. Asimismo en los inventarios será considerado como un agrupamiento aparte.

5º — En caso de incumplimiento a lo instituido en la presente norma, dará lugar a que el producto elaborado sea clasificado como en infracción al Artículo 23, inciso d) de la Ley Nº 14.878.

6º — Derógase el Punto 1.1., Inciso d) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y la Resolución Nº C.77 de fecha 5 de marzo de 1992.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 9/11

ELABORACION DE VINO LIVIANO O COSECHA TEMPRANA

1º — Una vez notificada la firma de la correspondiente autorización para elaborar VINO LIVIANO o COSECHA TEMPRANA, deberá comunicar con CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) de antelación a la oficina del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) de su jurisdicción, el inicio de la elaboración mencionando:

a) Aros de vino a elaborar.

b) Número de inscripción del o los viñedos de los cuales provendrá la uva y sus ubicaciones.

c) Variedad a utilizar, kilogramos y tenor azucarino promedio.

2º — Finalizada la elaboración del VINO LIVIANO o COSECHA TEMPRANA, el inscripto deberá comunicar tal situación a la oficina del INV de su jurisdicción, para los respectivos controles por parte del personal de inspección.

3º — En la comercialización de este producto, los marbetes identificatorios de las botellas deberán cumplir en un todo con lo establecido por la normativa vigente.

e. 10/03/2011 Nº 25462/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHR187IMI obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Fundamentación de novedad: MHR187IMI, es una línea restauradora que presenta resistencia al grupo de herbicidas imidazolinonas y con buen comportamiento a Verticllium dahliae (moderadamente resistente). Posee una altura promedio de 98,9cm. El tallo tiene pilosidad media con hojas de forma cordada y de color verde medio, son rugosas con aserrado medio. El capítulo es plano de 9,9cm de diámetro promedio, su posición es inclinada y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola anaranjada. Presenta antocianinas en el estigma. Los aquenios son pubescentes y el color del pericarpio es castaño (20% castaño claro - 80% castaño oscuro), sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/5/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido, este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/03/2011 Nº 25607/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHB83 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea MHB83 posee una altura promedio de 108 cm. El tallo posee pilosidad media, con hojas de forma cordada y de color verde medio. Son medianamente rugosas con aserrado fuerte. El capítulo es convexo, de 18cm de diámetro promedio y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola es anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. Los aquenios poseen pubescencia y el color principal del pericarpio es castaño con estrías grises, marginales y laterales. Es de buen comportamiento (moderadamente resistente) a Phoma oleracea var. helianthi-tuberosi y a Verticillium dahliae. Presenta resistencia a Albugo tragopogonis.

Fecha de verificación de la estabilidad: 18/12/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/03/2011 Nº 25623/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHB91 obtenida por Syngenta Crop Protectisa A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: MHB91, es una línea moderadamente resistente a Verticillium dahliae y a Phoma oleracea var. helianthi-tuberosi. Esta línea presenta un perfil de ácidos grasos donde se destaca la elevada concentración de ácido oleico (80,76%), lo cual le confiere al aceite producido por los híbridos que derivan de esta línea características industriales ventajosas y aspectos favorables para la salud humana. Tiene una altura promedio de 92,5 cm. El tallo posee pilosidad media con hojas de forma cordada y de color verde medio. La superficie de la lámina es rugosa con aserrado medio. La forma del capítulo es cóncava con posición medio hacia abajo. El espesor del receptáculo es mediano. La lígula presenta color amarillo-anaranjado y la corola es amarilla. No presenta antocianinas en el estigma. El color principal del pericarpio es castaño con estrías marrones marginales y laterales.

Fecha de verificación de la estabilidad: 20/5/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/03/2011 Nº 25618/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHB85 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea MHB85 posee una, altura promedio de 118 cm. El tallo posee pilosidad media, con hojas de forma cordada y de color verde oscuro. Son medianamente rugosas con aserrado medio. El capítulo es convexo, de 14,8 cm de diámetro promedio. La posición es medio hacia abajo y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola es amarilla. No presenta antocianinas en el estigma. El color principal del pericarpio es castaño con estrías marrones, marginales y laterales. Es de buen comportamiento (moderadamente resistente) a Phoma oleracea var. helianthi-tuberosi y a Verticillium dahliae. Presenta resistencia a las razas: 300; 330; 730; 770 y 710 de Plasmopara halstedii (downy mildew).

Fecha de verificación de la estabilidad: 25/6/2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/03/2011 Nº 25628/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHB202IMI obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea MHB202IMI presenta resistencia al grupo de herbicidas imidazolinonas. Posee una altura promedio de 99 cm. El tallo tiene pilosidad fuerte con hojas de forma cordada y color verde medio, son lisas con aserrado medio. La forma del capítulo es plana con posición medio hacia abajo y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. Los aquenios son pubescentes con color principal del pericarpio negro, con estrías de color gris, marginales.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/5/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/03/2011 Nº 25630/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHB53 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea MHB53 es de gran aptitud combinatoria, con resistencia a vuelco y quebrado. Presenta excelente autocompatibilidad. Tiene una altura promedio de 82,5 cm. El tallo posee pilosidad media con hojas de forma cordada y de color verde medio. La superficie de la lámina es rugosa con aserrado fuerte. La forma del capítulo es convexa con posición vertical y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola es anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. El color principal del pericarpio es castaño con estrías castaño claras marginales y laterales. Es moderadamente resistente a Verticillium dahliae (Kleb.) y a Phoma oleracea var. helianthi-tuberosi-sacc.

Fecha de verificación de la estabilidad: 22/4/1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/03/2011 Nº 25632/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHR175RM obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad:

La línea MHR175RM, tiene una altura promedio de 89cm. Presenta pilosidad del tallo: media. Las hojas son de forma cordada de color verde medio, superficie medianamente rugosa y el borde de la lámina es aserrado medio. La forma del capítulo es plana con posición vertical y espesor de receptáculo grueso. Las flores liguladas son amarillo anaranjadas y el color de la corola es anaranjado. Presenta antocianinas en el estigma. Los aquenios son pubescentes y de color castaño oscuro, sin estrías. Presenta resistencia a las razas: 300, 330, 730, 770 y 710 de downy mildew (Plasmopara halstedii), a Puccinia helianthi (roya negra) y es moderadamente resistente: a Sclerotinia sclerotiorum (Lib) de Bary y a Phoma oleracea var. helianthi-tuberosi-sacc.

Fecha de verificación de la estabilidad: 05/6/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/03/2011 Nº 25634/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHB96 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: MHB96, es una línea moderadamente resistente a Verticillium dahliae y a Phoma oleracea var. helianthi-tuberosi. Esta línea presenta un perfil de ácidos grasos donde se destaca la elevada concentración de ácido oleico (78,24%), lo cual le confiere al aceite producido por los híbridos que derivan de esta línea características industriales ventajosas y aspectos favorables para la salud humana. Tiene una altura promedio de 95,5 cm. El tallo posee pilosidad media con hojas de forma cordada y de color verde medio. La superficie de la lámina es medianamente rugosa. La forma del capítulo es plana con posición hacia abajo. El espesor del receptáculo es mediano. La lígula presenta color amarillo-anaranjado y la corola es anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. El color principal del pericarpio es castaño con estrías castaño claras marginales y laterales.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/12/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/03/2011 Nº 25639/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHB86 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea MHB86, tiene una altura promedio de 133 cm. El tallo posee pilosidad media con hojas de forma cordada y de color verde medio. La superficie de la lámina es lisa con aserrado medio. La forma del capítulo es convexa con posición hacia abajo. El espesor del receptáculo es mediano. La lígula presenta color amarillo claro y la corola es amarilla. No presenta antocianinas en el estigma. Los aquenios son pubescentes y el color principal del pericarpio es negro con estrías grises marginales y laterales. Es moderadamente resistente a Verticillium dahliae y a Sclerotinia esclerotiorum (Lib) de Bary.

Fecha de verificación de la estabilidad: 25/4/2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/03/2011 Nº 25641/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHB87 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea MHB87, tiene una altura promedio de 88,4 cm. El tallo posee pilosidad media con hojas de forma cordada y de color verde medio. Son medianamente rugosas con aserrado medio. La forma del capítulo es plano con posición medio hacia abajo y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola es anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. Los aquenios son pubescentes y el color principal del pericarpio es castaño, sin estrías. Es moderadamente resistente a Verticillium dahliae y a Phoma oleracea var. helianthi-tuberosi.

Fecha de verificación de la estabilidad: 20/12/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/03/2011 Nº 25644/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHR171RM obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea MHR171RM, tiene una altura promedio de 98 cm. Presenta pilosidad del tallo: media. Las hojas son de forma cordada de color verde claro, superficie

medianamente rugosa y el borde de la lámina es aserrado medio. La forma del capítulo es plana con posición vertical y espesor de receptáculo mediano. Las flores liguladas son amarillo anaranjadas y el color de la corola es anaranjado. Presenta antocianinas en el estigma. Los aquenios son pubescentes y de color castaño, sin estrías. Presenta resistencia a las razas: 300, 330, 730, 770 y 710 de downy mildew (Plasmopara halstedii). Es moderadamente resistente: a Albugo tragopogonis, a Sclerotinia sclerotiorum (Lib) de Bary y a Phoma oleracea var. helianthi-tuberosi-sacc.

Fecha de verificación de la estabilidad: 25/11/2003.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/03/2011 Nº 25650/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHB80 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea MHB80 tiene una altura promedio de 88,2 cm. El tallo posee pilosidad media con hojas de forma cordada y de color verde medio. La superficie de la lámina es medianamente rugosa con aserrado medio. La forma del capítulo es plana con posición vertical y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola es anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. Los aquenios son pubescentes y el color principal del pericarpio es castaño con estrías castaño claras, marginales y laterales.

Fecha de verificación de la estabilidad: 11/3/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/03/2011 Nº 25653/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHR159 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: la línea MHR159 posee una altura promedio de 102 cm. El tallo presenta pilosidad fuerte. Las hojas son de forma cordada de color verde claro, superficie medianamente rugosa y el aserrado del borde de la lámina es medio. La forma del capítulo es convexo con posición medio hacia abajo y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. Los aquenios son pubescentes con color principal del pericarpio castaño, con estrías blancas marginales y laterales. (*)

(*) Descripción declarada por el solicitante en el Anexo II.

Fecha de verificación de la estabilidad: 25/4/1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/03/2011 Nº 25662/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHR175 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Fundamentación de novedad: MHR175, es una línea restauradora resistente a roya negra (Puccinia helianthi) tiene una alta aptitud combinatoria y origina híbridos de buena performance y buen anclaje. Es moderadamente resistente a Verticillium dahliae. Tiene una altura promedio de 127cm. El tallo posee pilosidad fuerte. Las hojas tienen forma cordada y son de color verde medio. La superficie de la lámina es medianamente rugosa y aserrado medio. La forma del capítulo es plana con posición vertical a la madurez. La lígula y la corola son de color amarillo y el estigma posee antocianinas. El color del pericarpio es castaño oscuro, sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/6/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/03/2011 Nº 25663/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 18/2011

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente N° S01:0244702/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LASSEN CANYON NURSERY INC. y Mr. JIMMY HAIG BAGDASARIAN, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVEROS ANDINOS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de frutilla SWEET ANN, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de diciembre de 2010, según Acta N° 379 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de frutilla SWEET ANN, solicitada por la empresa LASSEN CANYON NURSERY INC. y Mr. JIMMY HAIG BAGDASARIAN, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVEROS ANDINOS S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/03/2011 Nº 25525/11 v. 10/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se notifica a la persona detallada más abajo que atento la no comparencia del mismo en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 de la Ley 22.415, y la no constitución de domicilio en el radio urbano de esta Aduana CONSIDERESE CONSTITUIDO el mismo en esta Oficina Aduanera donde será notificada de todas las providencias y resoluciones que se dictaren - Arts. 1004 y 1013 inc. g) de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
42/08	VAISBERG JOSE SAUL	Arts. 986 y 987 Ley 22.415

Firmado: Lic. Brom. LETICIA E. OSTERA, Administradora A/C de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 10/03/2011 Nº 25337/11 v. 10/03/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 309/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el expediente Nº 989 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se procede a evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa GO EXPRESS S.A. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (843).

Que en fecha 24 de agosto de 2010 se dictó la Resolución CNC Nº 3336 mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la referida, en el marco del procedimiento aprobado por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución CNC Nº 1811/05, la empresa no ha modificado de manera sustancial los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que en el caso de la aquí solicitante, se advierte el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente en la materia.

Que específicamente, en relación con la intimación cursada a fojas 476 a fin de que la firma presente el certificado de antecedentes penales del director suplente de la misma, cabe señalar que los directores suplentes son sujetos que sólo tienen una vocación potencial a ocupar el cargo, y por ello deben satisfacer todos los recaudos exigidos para su desempeño.

Que sin embargo, como señala la doctrina (Martorell, Ernesto, “Los Directores de Sociedades Anónimas”, Ed. Depalma, pág. 230 y ss) en tanto los directores suplentes no adquieren el carácter de titulares, no pesan sobre ellos las obligaciones y responsabilidades propias de un director “en ejercicio”, ni se los debe considerar integrantes del órgano de administración.

Que es por lo apuntado que el requisito de acreditar el extremo establecido en la Resolución SC 3123/2010 relativo a la presentación de la constancia de los antecedentes penales de los miembros del órgano de administración se encuentra cumplido.

Que, en tales condiciones, y sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa GO EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2011.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa GO EXPRESS S.A. con el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (843), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y CONURBANO BONAERENSE, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa GO EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de agosto de 2011.

ARTICULO 5º — Establécese que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/03/2011 Nº 25350/11 v. 10/03/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 311/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el expediente Nº 9728/2009 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver aquí la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por parte de la firma CRUCERO DEL SUR S.R.L.

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a cargo de esta Comisión Nacional.

Que en la consideración de las solicitudes respectivas esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17, última parte, Decreto Nº 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de inscripción de la empresa para operar.

Que la Resolución citada en el párrafo precedente ha previsto en su Anexo I la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por la empresa solicitante cual es su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la autoridad de control debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber, la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los que aspiran a actuar como prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que declaran.

Que habiendo concluido el período informativo previsto por los procedimientos del Anexo I de la Resolución CNC Nº 1811/2005, corresponde resolver esta solicitud de inscripción.

Que como cuestión previa, corresponde abocarse al tratamiento del planteo efectuado por la interesada a fojas 363 en cuanto a la interpretación que sostiene en relación con el artículo 14 del Decreto 1187/93 mediante la cual correspondería una suerte de inscripción obligada por el paso del tiempo.

Que dice la norma textualmente que *“...Las empresas inscriptas deberán presentar, de acuerdo a lo que fije la reglamentación, una declaración jurada informando el monto total que, en concepto de Impuesto al Valor Agregado por ventas de servicios postales hayan declarado a la autoridad impositiva. Cumplidos los requisitos previstos precedentemente, se concederá automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. La COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días a contar de la fecha de presentación. Su silencio se considerará aceptación de la inscripción con todos sus efectos. La EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) no deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, ni le serán de aplicación las disposiciones respectivas del presente...”*.

Que cabe señalar, que la norma en cuestión no sólo debe interpretarse a la luz de las constancias de la causa y situación de hecho a la que se aplica, sino que fundamentalmente debe ser integrada y armonizada con la totalidad del plexo normativo vigente, incluyendo en ello a las eventuales modificaciones que, en el caso, hubiera experimentado el texto original del Decreto Nº 1187 del año 1993. Precisamente, es regla de la interpretación de las leyes dar pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el ordenamiento jurídico restante.

Que sobre el particular, es de señalar que la regulación sustantiva de la actividad postal en nuestro país se apoya sobre las disposiciones del Decreto Nº 1187 del año 1993, norma que deja subsistentes algunas disposiciones de la original Ley Nº 20.216 de Correos. Esas disposiciones han sido concebidas en un contexto político, económico y jurídico orientado y basado en una política de “desregulación”, que importó una amplia liberalización del mercado y se exteriorizó, entre otras cosas, en una sustantiva facilidad de acceso y egreso de operadores privados al mercado.

Que su posterior Nº 115 del año 1997, en su artículo 9º ha ordenado: *“... Incorpórase como último párrafo al artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, el siguiente: ‘Asimismo, verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes...’”*.

Que a fin de interpretar cabalmente el alcance de esta reforma no es ocioso traer a cita algunos de los fundamentos expresados en los propios considerandos del Decreto Nº 115/97, a saber: *“.... Que, consecuentemente, las facultades del ente de control no deben limitarse a la verificación de las condiciones y calidad del servicio postal, sino que, para una mayor efectividad en la protección de los derechos constitucionales y legales involucrados, resulta necesario incorporar a la normativa facultades mínimas de información respecto a la capacidad e idoneidad de los prestadores de servicios postales, cumpliendo así un rol preventivo que no puede estar ausente en virtud del interés público comprometido en el servicio postal. Que, a efectos de evitar que los consumidores sean sorprendidos en su buena fe, es necesario que el órgano de control del sector postal, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, verifique con criterio de razonabilidad que los medios con que cuenta el prestador sean suficientes para cumplir con la calidad de los servicios ofertados, como, asimismo, que los prestadores exhiban un Certificado de Inscripción que otorgue certeza a los consumidores, informando, entre otros extremos, sus radios de acción...”*.

Que el cambio sustantivo que la reforma de 1997 ha significado resulta incompatible con cualquier pretensión de automaticidad o tácitas aceptaciones en materia de registro de nuevos prestadores situaciones que, cabe consignar, nunca se verificaron en la práctica de la Administración aún antes de la vigencia de esta reforma del año 1997.

Que a mayor abundamiento, y en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto Nº 115/97, la entonces Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación dictó la Resolución Nº 3132/97, que en su artículo 4º establece que: *“...De oficio o a petición de interesado, la Gerencia de Servicios Postales de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procederá a verificar, con criterio de razonabilidad, si los medios con que cuenta un determinado prestador de servicios postales son suficientes para cumplir con la calidad de los servicios ofertados y la zona de prestación anunciada. Para ello, tendrá en cuenta la información trimestral a la que se refiere el artículo precedente, debiendo elevar a consideración del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES sus conclusiones y la propuesta de las medidas correctivas pertinentes. En el caso de solicitudes de inscripción de nuevos prestadores de servicios postales, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES verificará, a la luz de la estadística de servicios similares, si existe correspondencia entre los medios denunciados, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidos y el ámbito geográfico de actuación que declare cubrir el solicitante...”*.

Que lo cierto es que, en base al establecimiento de estas facultades de contralor, la actual Intervención de esta Comisión Nacional dispuso en su hora el dictado de la Resolución CNC Nº 1811/2005, la cual ha establecido los procedimientos específicos mediante los cuales debe proporcionarse esa información a la Administración para que ejercite las funciones de control de

manera objetiva, oportuna e igualitaria para todos los prestadores, normas y procedimientos a los que se ha sujeto, sin objeción alguna, la empresa aquí solicitante y que necesariamente conlleva la evaluación de la correspondencia de medios como paso previo imprescindible a la inscripción.

Que por lo tanto, la pretensión de la empresa resulta improcedente.

Que sentado ello, y como ya se expusiera, resulta central la evaluación que debe hacer el Area técnica de esta Comisión acerca de la correspondencia entre oferta de servicio, ámbito geográfico de actuación y estructura de medios acreditada por la solicitante.

Que en lo que hace a la oferta de servicios, la empresa requirente declaró mediante Formulario RNPSP 006 (fojas 462) el servicio postal de ENCOMIENDA con la modalidad de ser punto a punto y ocasional.

Que el mentado servicio sería prestado en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, CHACO, MISIONES y RIO NEGRO, en todos los casos en forma parcial, con una estructura compuesta de una dotación de VEINTITRES (23) empleados en relación de dependencia y DOS (2) socios, UN (1) inmueble alquilado y OCHO (8) en locación de obra, CIENTO OCHENTA Y DOS (182) vehículos contratados afectados a toda la actividad y NUEVE (9) bocas de admisión, de las cuales UNA (1) es propia y el resto con contratos de locación de obra (Formulario RNPSP 008 —fojas 465—).

Que asimismo, la firma CRUCERO DEL SUR S.R.L. dijo que contaba con un convenio con la firma CRUCERO DEL NORTE S.R.L. —cuya copia agregó a fojas 47/50 y 356/358— a fin de que esta última transporte los efectos impuestos por las rutas, localidades y distintos destinos de los servicios de transporte automotor que presta. Las rutas y localidades a atender, además, de estar detalladas en el Anexo A del convenio, fueron expuestas por la requirente a fojas 464.

Que sobre el particular debe indicarse que el contrato presentado por la interesada no puede ser tomado por esta Autoridad como convenio de reenvío en los términos establecidos en la normativa vigente. En primer término, una de las partes contratantes de un convenio de reenvío debe encontrarse inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. En segundo lugar, la Resolución CNC1811/05 en su parte pertinente estatuye que en los redespachos deberá constar, como mínimo, la provincia o provincias que atiende cada parte, la homogeneidad del o los servicios objeto del redespacho, tanto en lo que se refiere a la denuncia ante el citado Registro como la calidad comprometida y la responsabilidad solidaria frente a los usuarios y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que determinado ello, se debe poner de manifiesto que al estar incluida la actividad dentro del concepto de “correo tradicional” debe contar la empresa que proyecta prestar el servicio postal con una estructura de medios sólida y consistente que asegure las condiciones y estándares de calidad en la prestación.

Que la empresa, tal como se señalara precedentemente, suscribió con la firma CRUCERO DEL NORTE S.R.L. un contrato para cubrir un tramo de la actividad, esto es el transporte de las encomiendas en las zonas especificadas en su anexo.

Que en ese orden, también expresó y acreditó en autos que el resto de las actividades postales estarían a cargo del personal de la sociedad CRUCERO DEL SUR S.R.L.

Que asimismo, obra el detalle de funciones del personal y su ubicación anexado a fojas 433/436, extremos que abonan lo señalado en el párrafo precedente.

Que a su vez, y conforme lo detallara la firma, la nómina de personas afectadas a la actividad es coincidente con los datos acreditados mediante la certificación bancaria presentada oportunamente por la requirente.

Que así las cosas, con la información aportada en las presentes actuaciones se puede verificar una correspondencia de los medios declarados con los servicios que pretende prestar y la cobertura geográfica, lo que a su vez denota la coherencia del plan de servicios presentado por la interesada.

Que atento a lo señalado precedentemente, se propicia conceder la inscripción de la empresa CRUCERO DEL SUR S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de ENCOMIENDA, con modalidad punto a punto ocasional, a realizar con medios propios y cobertura parcial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, CHACO, MISIONES y RIO NEGRO.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que; en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa CRUCERO DEL SUR S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de diciembre de 2011.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d’) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbese a la empresa CRUCERO DEL SUR S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (864) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de ENCOMIENDA, con modalidad punto a punto ocasional, a realizar con medios propios y cobertura parcial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, CHACO, MISIONES y RIO NEGRO.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa CRUCERO DEL SUR S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de diciembre de 2011.

ARTICULO 5º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2º y 3º del presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/03/2011 Nº 25356/11 v. 10/03/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 313/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el expediente Nº 5157 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa EMA SERVICIOS S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número NOVENTA Y CINCO (95).

Que en fecha 1º de julio de 2009 se dictó la Resolución CNC Nº 2293 mediante la cual se acordó el mantenimiento de inscripción de la referida, en el marco del procedimiento aprobado por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a ese mantenimiento, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, la empresa en materia de servicios no ha modificado de manera sustancial los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que en tal sentido, si bien ha disminuido la cantidad de dependientes, lo ha hecho en forma exigua, manteniendo la cobertura geográfica declarada oportunamente y los convenios de redespacho celebrados con ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. y CORREO ANDREANI SOCIEDAD ANONIMA, correspondiendo destacarse que aumentó la cantidad de vehículos a la suma de VEINTITRES (23).

Que en cuanto a los requisitos formales, se hizo hincapié en la inscripción por ante Autoridad competente de las Actas de Asamblea por las cuales se extendieron los mandatos de los órganos de la sociedad.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, la cual ha emitido la correspondiente opinión técnica que obra en autos, indicando que resulta procedente el mantenimiento de inscripción de la empresa aquí en trato.

Que, en tales condiciones, y sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa EMA SERVICIOS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29 de septiembre de 2011.

Que asimismo se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período septiembre 2009/2010, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/05. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa EMA SERVICIOS S.A. con el número NOVENTA Y CINCO (95), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, TELEGRAMA y SERVICIO PUERTA A PUERTA, con una cobertura total en todo el territorio nacional excepto TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Provincias de CORDOBA, BUENOS AIRES, CATAMARCA, LA RIOJA, MENDOZA y SAN JUAN, además estas últimas cinco Provincias mediante convenios con las firmas CORREO ANDREANI S.A. y ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. así también en las Provincias de CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN mediante convenios con los prestadores postales mencionados.

ARTICULO 3º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa EMA SERVICIOS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29 de septiembre de 2011.

ARTICULO 5º — Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período 2009/2010.

ARTICULO 6º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/03/2011 Nº 25362/11 v. 10/03/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 318/2011

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el expediente Nº 7451 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se procede a evaluar la solicitud de mantenimiento de la inscripción de la empresa THE SAINT S.R.L. inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (837).

Que en las presentes actuaciones se ha dictado la Resolución CNC Nº 1977 de fecha 9 de mayo de 2008 mediante la cual se acordó el mantenimiento de la solicitante conforme la aplicación de los procedimientos establecidos por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a esa inscripción, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, la empresa no ha modificado de manera sustancial los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que asimismo y conforme la legislación vigente en materia postal, las acciones de control se han centrado en la calidad del empleo en el sector postal, por lo que se le han cursado a los prestadores de servicios postales puntuales requerimientos vinculados a la presentación de los comprobantes respectivos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que se han confrontado con la dotación denunciada por la empresa en trato, de manera de obtener guarismos objetivos que hacen a la demostración de efectivo compromiso con el empleo registrado.

Que en el caso que nos ocupa y teniendo en cuenta la actividad de mensajería que desarrolla la peticionante, no se advierten elementos que permitan concluir que la empresa haya incurrido en maniobras de corte anticompetitivo, basadas en la elusión de los costos derivados del empleo en regla.

Que si bien la empresa omitió detallar en el Form. RNPSP 006 (fs. 739) si se trata de un servicio ocasional o pactado, sin embargo de las presentaciones acompañadas anteriormente y del plan de servicio acompañado corresponde indicar que se trata de un servicio pactado.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, la cual ha emitido la correspondiente opinión técnica que obra en autos, indicando que resulta procedente el mantenimiento de inscripción de la empresa aquí en trato.

Que lo resuelto en el presente acto no inhibe la realización de los controles y verificaciones que sean necesarios respecto de la información proporcionada como sustento de la inscripción como prestador postal.

Que en tales condiciones se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa THE SAINT S.R.L., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de septiembre de 2011.

Que asimismo, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período septiembre 2008/2009 y septiembre 2009/2010, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes, modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa THE SAINT S.R.L., con el número OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (837), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana con medios propios y cobertura total en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en el GRAN BUENOS AIRES, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 3º — Establecer que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa THE SAINT S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de septiembre de 2011.

ARTICULO 5º — Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período septiembre 2008/2009 y septiembre 2009/2010.

ARTICULO 6º — Establecer que, en función a lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/03/2011 Nº 25367/11 v. 10/03/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 614/2011

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el expediente Nº 11437 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa CURIER EXPRESS ARGENTINA S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a cargo de esta Comisión Nacional.

Que en la consideración de las solicitudes respectivas esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17, última parte, Decreto Nº 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de inscripción de la empresa para operar.

Que la Resolución citada en el párrafo precedente ha previsto en su Anexo I la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que esta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por la empresa solicitante cual es su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la autoridad de control debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber, la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los que aspiran a actuar como prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que declaran.

Que en materia de servicios, CURIER EXPRESS ARGENTINA S.R.L. ha declarado mediante el Formulario RNPSP 006, obrante a fojas 33, la prestación de servicios que califica como “MENSAJERIA ULTRARAPIDA”.

Que en lo que hace a la estructura de recursos humanos la interesada expone que cuenta una dotación de DIECISIETE (17) empleados en relación de dependencia y DOS (2) socios (fojas 37).

Que asimismo, la sociedad declara UN (1) inmueble afectado a la actividad —fojas 38— y DIECISEIS (16) vehículos —fojas 39—, medios éstos que resultan sustancialmente compatibles con el tipo de servicios que declara prestar.

Que bajo la denominación genérica de actividades de “MENSAJERIA URBANA” se incluye un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una especificidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la actividad de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que estas notas diferenciales están dadas por tratarse de la admisión de uno o varios envíos en el punto que indica el cliente y su posterior entrega en el o los domicilios que el mismo cliente indica, normalmente en plazos muy breves y en un ámbito urbano acotado.

Que ya esta instancia ha dictado resoluciones que implican un formal reconocimiento a este especial segmento de las actividades descriptas en el artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, con las características antes mencionadas, a las que cabe agregar aquí que esa brevedad de tiempo entre recolección y entrega de los envíos puede considerarse en un plazo que no exceda de las VEINTICUATRO (24) horas, lo cual distingue a esta operatoria de la postal *strictu sensu*, cuya calidad se mide a través del tradicional “D+”.

Que en los, presentes actuados, la requirente declaró mediante Formulario RNPSP 007, una cobertura parcial limitada a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES — en los barrios de VILLA URQUIZA, SAAVEDRA, COGHLAN, NUÑEZ, COLEGIALES, BELGRANO, PALERMO, RECOLETA, SAN TELMO, MONSERRAT, PUERTO MADERO, SAN NICOLAS y RETIRO— y en el GRAN BUENOS AIRES en las localidades de TIGRE, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, VICENTE LOPEZ, SAN MARTIN y 3 DE FEBRERO, destacándose que la empresa solicitante agrupó los barrios y las localidades cercanas en zonas, a fin de cubrir eficientemente con la prestación pretendida.

Que estas especiales características de los servicios de mensajería urbana que, cabe insistir, responden a una demanda específica del público cliente, se entiende deben ser atendidas por la autoridad de control, implicando una apreciación particular en la evaluación técnica que establece el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, cuando ellas constituyen el servicio exclusivamente prestado por el prestador solicitante de una inscripción.

Que, en efecto, es adecuado concluir como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que, consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que sobre el particular cabe señalar que la empresa mediante Formularios RNPSP 008 y 008 c) (fojas 37 y 40) declaró que no contaba con bocas de admisión, circunstancia que se condice con lo sostenido a fojas 78 en cuanto a que los servicios son dirigidos y orientados a clientes corporativos y a PYMES, es decir, únicamente con modalidad pactada.

Que asimismo, y en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto Nº 1187/93, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que, así las cosas, y en concordancia con lo que surge de los dictámenes técnicos antecedentes, se propicia conceder la inscripción de la empresa CURIER EXPRESS ARGENTINA S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de mensajería urbana, bajo la modalidad PACTADA, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES — en los barrios de VILLA URQUIZA, SAAVEDRA, COGHLAN, NUÑEZ, COLEGIALES, BELGRANO, PALERMO, RECOLETA, SAN TELMO, MONSERRAT, PUERTO MADERO, SAN NICOLAS y RETIRO— y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en las localidades de TIGRE, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, VICENTE LOPEZ, SAN MARTIN y 3 DE FEBRERO, entendida la mensajería urbana como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos entre la admisión y la entrega no mayores a VEINTICUATRO (24) horas.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa CURIER EXPRESS ARGENTINA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de enero de 2012.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d) dei Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbese a la empresa CURIER EXPRESS ARGENTINA S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (866) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana, bajo la modalidad PACTADA, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES — en los barrios de VILLA URQUIZA, SAAVEDRA, COGHLAN, NUÑEZ, COLEGIALES, BELGRANO, PALERMO, RECOLETA, SAN TELMO, MONSERRAT, PUERTO MADERO, SAN NICOLAS y RETIRO— y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en las localidades de TIGRE, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, VICENTE LOPEZ, SAN MARTIN y 3 DE FEBRERO, entendida la mensajería urbana como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa CURIER EXPRESS ARGENTINA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de enero de 2012.

ARTICULO 5º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2º y 3º del presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.— Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.— Dr. RICARDO A. MORENO, Sub-Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/03/2011 Nº 25369/11 v. 10/03/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 616/2011

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el expediente Nº 7823 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa LOGINPORT S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (841).

Que en fecha 2 de marzo de 2007 se dictó la Resolución CNC Nº 559 mediante la cual se acordó la inscripción de la empresa, en el marco del procedimiento aprobado por el Anexo II de la

Resolución CNC Nº 1811/05, habilitándose la oferta y prestación de servicios postales internacionales de exportación mediante convenio con la empresa UPS DE ARGENTINA S.A. con una cobertura nacional con medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que contra dicha Resolución la firma en trato presentó aclaratoria, en los términos del artículo 102 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72, toda vez que por un error material involuntario se omitió incluir la actividad de importación.

Que efectuado un nuevo análisis de los elementos obrantes se resolvió hacer lugar al recurso de aclaratoria por Resolución CNC Nº 3280/08, de fecha 22 de julio de 2008, por cuanto efectivamente la empresa había declarado la prestación de servicios postales internacionales de exportación e importación.

Que habida cuenta lo dispuesto por las normas vigentes, y para los períodos posteriores a esa inscripción, se ha procedido a verificar la existencia y vigencia de los requisitos formales exigidos por el artículo 11º del Decreto Nº 1187/93 a efectos de analizar la solicitud de mantenimiento de inscripción por un nuevo período.

Que en lo que hace a la verificación exigida por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93 y lo previsto en la Resolución Nº 1811/2005, la empresa en materia de servicios no ha modificado de manera sustancial los elementos tenidos en cuenta con anterioridad para su procedencia.

Que la empresa declaró la prestación de servicio de courier dirigido a clientes corporativos.

Que al momento de otorgar la inscripción la empresa contaba con DIECISIETE (17) personas, habiendo variado exiguamente la cantidad de dependientes en algunas declaraciones juradas posteriores, siendo igual el número en la actualidad al señalado. Respecto a los vehículos, cuenta con DOS (2) utilitarios afectados a la actividad.

Que en cuanto a la cobertura geográfica declarada en el inicio, mantiene la misma, no así el convenio de reenvío con UPS DE ARGENTINA S.A., habiendo sido reemplazado aquél por un convenio de redistribución celebrado con TNT ARGENTINA S.A., el cual luce a fojas 422/423, agregándose que LOGINPORT S.A. contaría con DOS (2) empresas concentradoras de envíos en el exterior que funcionarían como agentes, una en MIAMI denominada SYSTEM AMERICAN CARGO INC. y la otra en HONG KONG, denominada SHANGAI R&P LOGISTICS LTD, que recepcionarían los envíos del exterior con destino a nuestro país, para luego ser despachados a nombre de LOGINPORT S.A.

Que la empresa resaltó que cuando el cliente corporativo requiera un envío desde algún lugar del mundo hacia la Argentina la empresa le indicaría que deberá despacharlo a través de su prestador postal internacional —TNT ARGENTINA S.A.—, salvo que el envío provenga desde alguna ciudad donde actúen los indicados agentes concentradores de envíos, quienes los recibirán directamente del impositor, para su posterior envío a la Argentina.

Que una vez en aduana, LOGINPORT S.A. efectuaría los trámites pertinentes para su liberación y procedería —con medios propios— a la entrega de los mismos a sus clientes corporativos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fojas 469 la empresa puso de manifiesto haber constituido una sociedad subsidiaria en la ciudad de MIAMI bajo el nombre LOGIN FAST COURIER USA CORP, siendo su actividad principal la de courier.

Que en cuanto a los requisitos formales, se hizo hincapié en la inscripción por ante Autoridad competente de las Actas de Asamblea por las cuales se extendieron los mandatos de los órganos de la sociedad.

Que para el presente período, las acciones de control se han centrado en la situación de los trabajadores en relación de dependencia, por lo que se le han cursado a los prestadores de servicios postales puntuales requerimientos vinculados a la presentación de los comprobantes respectivos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que se han confrontado con la dotación denunciada por la empresa en trato, de manera de obtener guarismos objetivos que hacen a la demostración de efectivo compromiso con el empleo registrado.

Que en el caso de la aquí solicitante no se advierten elementos que permitan concluir que la empresa peticionante haya incurrido en maniobras de corte anticompetitivo, basadas en la elusión de los costos derivados del empleo en regla.

Que ha tornado intervención la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, la cual ha emitido la correspondiente opinión técnica que obra en autos, indicando que resulta procedente el mantenimiento de inscripción de la empresa aquí en trato.

Que, en tales condiciones, y sin perjuicio de los nuevos controles que pudieran disponerse, se entiende que en el caso no hay óbices para acordar el mantenimiento de la inscripción en el RNPSP por un nuevo período.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa LOGINPORT S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de noviembre de 2011.

Que asimismo se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente a los períodos noviembre 2007/2008, 2008/2009 y 2009/2010, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/05. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que en virtud de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º— Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa LOGINPORT S.A. con el número OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (841), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º— Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios postales internacionales de exportación e importación, con modalidad pactada, mediante convenio de redistribución con la empresa TNT ARGENTINA S.A. y contrato de agencia con las empresas SYSTEM AMERICAN CARGO INC. y con la firma SHANGAI R&P LOGISTICS LTD establecidas en las ciudades de MIAMI y HONG KONG respectivamente, con cobertura a través de medios propios en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º— Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º— Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa LOGINPORT S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de noviembre de 2011.

ARTICULO 5º— Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos noviembre 2007/2008, 2008/2009 y 2009/2010.

ARTICULO 6º— Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales, aunque no de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º— Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.— Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.— Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/03/2011 Nº 25375/11 v. 10/03/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 604/2011

Bs. As., 22/2/2011

VISTO el EXPCNC N° 364 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los procedimientos adoptados por la Gerencia de Servicios Postales en el marco de lo dispuesto por la Resolución CNC N° 1811/2005, se han otorgado en los últimos años, varias inscripciones en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a empresas cuyo objeto exclusivo es la prestación de servicios calificados como “MENSAJERIA URBANA”.

Que en la denominación genérica de actividades de “MENSAJERIA URBANA” pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una particularidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4° del Decreto N° 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la operatoria de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que estas notas diferenciales están dadas por tratarse de la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves y en un ámbito urbano acotado utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Que ya esta instancia ha dictado resoluciones que implican un formal reconocimiento a este especial segmento de las actividades descriptas en el artículo 4° del Decreto N° 1187/93, con las características antes mencionadas, a las que cabe agregar aquí que esa brevedad de tiempo entre recolección y entrega de los envíos puede considerarse en un plazo que no exceda de las VEINTICUATRO (24) horas, lo cual distingue a esta operatoria de la postal *stricto sensu*, cuya calidad se mide a través del tradicional “D+”.

Que la Cámara de Empresas y Mensajerías por Moto de la República Argentina (CEMMARA), ha formulado una presentación en el EXPCNC N° 364/2009 mediante la cual solicita, entre otros puntos, que la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión adopte una serie de medidas tendientes a obtener una identificación propia, dentro de la actividad postal en general, que sea expresiva de la real prestación que realizan.

Que recientemente, dicha cámara empresaria ha suscripto en forma conjunta con la Asociación Sindical de Motociclistas, Mensajeros y Servicios, el Convenio Colectivo de Trabajo que regirá la actividad de mensajería, y que fuera homologado mediante Resolución S.T. 1446/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que así las cosas, esta instancia entiende que resulta necesaria tal diferenciación, dado que un ordenamiento claro por segmento de prestación dentro del mercado constituye un pilar para la adopción de medidas de difusión, evaluación y que facilita a su vez las acciones de control para ésta actividad.

Que es de destacar, que conforme surge del Informe Anual del Mercado Postal del año 2009, el segmento de mensajerías mantiene volúmenes de facturación estables. Asimismo, resulta pertinente señalar que a partir del año 2007 se realizaron estudios estadísticos particularizados, evaluándose distintos parámetros que específicamente se corresponden con la actividad de mensajería.

Que conforme lo establece el Anexo I de la Resolución CNC N° 4152/2006 es responsabilidad de la Gerencia de Servicios Postales la administración del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la mentada Gerencia, en sucesivos precedentes administrativos ha ido realizando una específica aplicación de los requisitos impuestos normativamente al nuevo servicio, interpretándolos de manera de adecuarlos a la realidad de la actividad en trato.

Que atento a las particularidades de la actividad en trato resulta conveniente la creación de un Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que estará a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que teniendo en cuenta la definición de la operatoria de prestadores que se dedican con exclusividad a la actividad de “MENSAJERIA URBANA”, la Gerencia de Servicios Postales ha propiciado un modelo de certificado de inscripción y/o mantenimiento en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y un modelo de certificado de afectación de vehículos a la actividad postal, ambos con el objeto de distinguir a los prestadores que realizan la actividad de “MENSAJERIA URBANA” en forma exclusiva.

Que huelga destacar, que a efectos de que se expidan los certificados de afectación de vehículos las empresas que se dediquen a la actividad de mensajería deberán también declarar mediante los Formularios RNPSP respectivos todo tipo de vehículos; ya sean propios, contratados, puestos a disposición por sus dependientes o cualquier otra modalidad de contratación que le otorgue la libre disponibilidad. Ello, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en cuanto a la efectiva acreditación de los medios contratados con terceros.

Que cabe señalar que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en los servicios calificados como “MENSAJERIA URBANA”, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación prevista por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, considerándose pasible de las sanciones previstas en la normativa vigente la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción otorgada.

Que la Gerencia Técnica y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, esta última en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, han tomado la intervención que les compete.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el Decreto N° 1185/90, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Créase el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el que estará a cargo de la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 2° — Entiéndese, a efectos de la presente Resolución, por “MENSAJERIA URBANA” la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

ARTICULO 3° — La realización de otro tipo de servicios no comprendidos en los servicios calificados como “MENSAJERIA URBANA”, exigirá la reformulación de la presentación prevista por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93; considerándose pasible de las sanciones previstas en la normativa vigente la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción otorgada.

ARTICULO 4° — A efectos de que se expidan los certificados de afectación de vehículos, las empresas que se dediquen a la actividad de mensajería deberán declarar mediante los Formularios RNPSP respectivos todo tipo de vehículos; ya sean propios, contratados, puestos a disposición por sus dependientes o cualquier otra modalidad de contratación que le otorgue la libre disponibilidad. Ello, sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente en cuanto a la efectiva acreditación de los medios contratados con terceros.

ARTICULO 5° — Aprobar el modelo de certificado que obra en el Anexo I de la presente, mediante el cual se acreditará la condición de prestador de servicios de mensajería urbana.

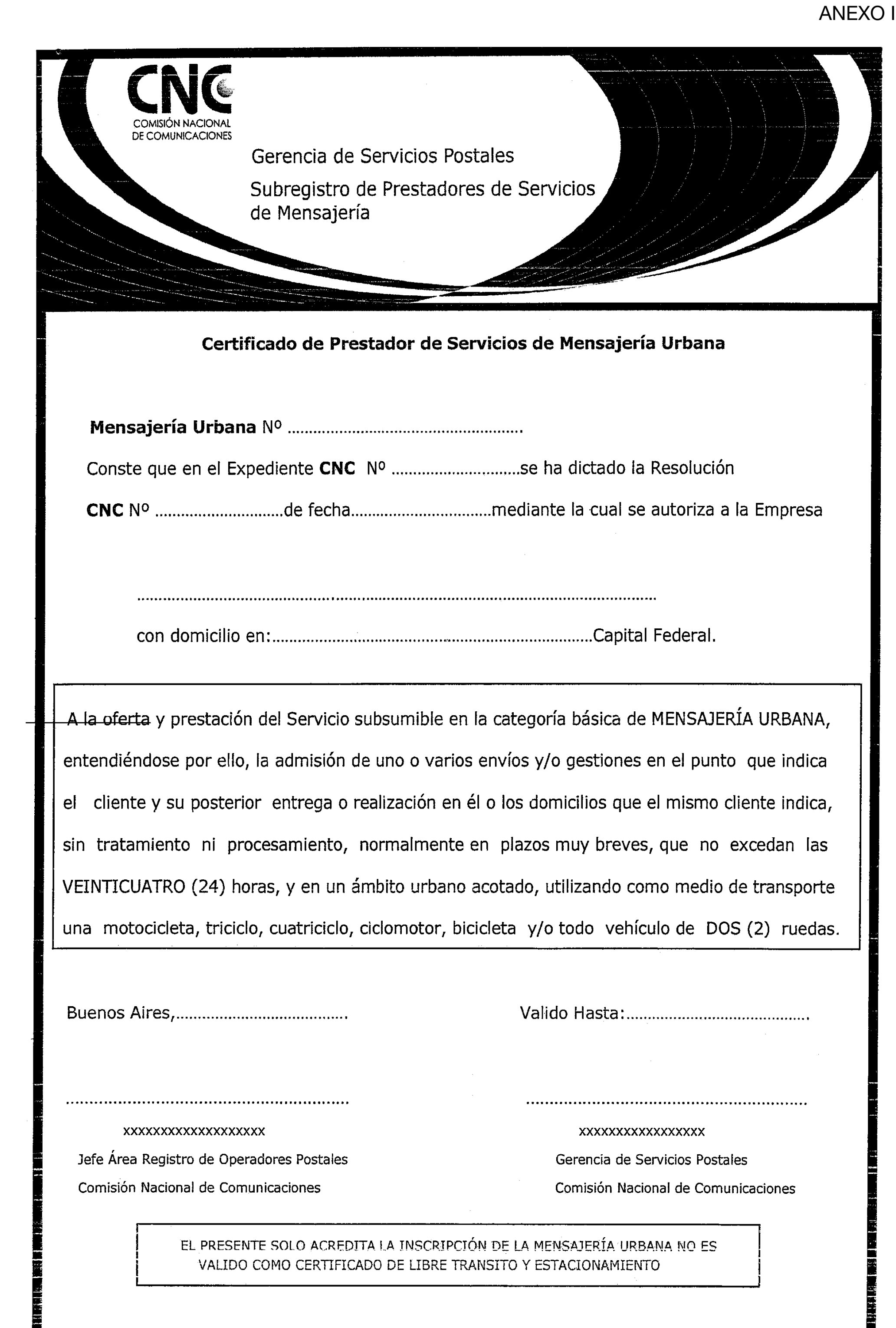
ARTICULO 6° — Aprobar el modelo de certificado que obra en el Anexo II de la presente, a efectos de permitir el Libre Tránsito y Estacionamiento para las motocicletas y demás vehículos de similares características afectados a la actividad de mensajería urbana. Dicho certificado deberá ser adherido a la unidad correspondiente con el objeto de asegurar su debida identificación.

ARTICULO 7° — Todas las empresas que a la fecha se encuentren inscriptas como mensajerías en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales deberán cumplir con los procedimientos que se aprueban mediante Anexo III del presente para la obtención de los certificados que se aprueban en los artículos precedentes.

ARTICULO 8° — La Gerencia de Servicios Postales adecuará los requerimientos emergentes de la aplicación de los procedimientos establecidos por la Resolución CNC N° 1811/2005, Anexos I y II, con especial consideración a lo que surge de la Resolución N° 1446 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación de fecha 27 de septiembre de 2010, y de la presente Resolución.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

ANEXO I



CNC
COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Gerencia de Servicios Postales
Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería

Certificado de Prestador de Servicios de Mensajería Urbana

Mensajería Urbana Nº ....

Conste que en el Expediente **CNC** Nº ....se ha dictado la Resolución

CNC Nº ....de fecha.................................mediante la cual se autoriza a la Empresa

....

con domicilio en:...Capital Federal.

A la oferta y prestación del Servicio subsumible en la categoría básica de MENSAJERÍA URBANA, entendiéndose por ello, la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, y en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas.

Buenos Aires,.. Valido Hasta:..

....

xxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Jefe Área Registro de Operadores Postales
Comisión Nacional de Comunicaciones

xxxxxxxxxxxxxxxxx
Gerencia de Servicios Postales
Comisión Nacional de Comunicaciones

EL PRESENTE SOLO ACREDITA LA INSCRIPCIÓN DE LA MENSAJERÍA URBANA NO ES VALIDO COMO CERTIFICADO DE LIBRE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO

ANEXO II

CNC
COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Gerencia de Servicios Postales
Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería

LIBRE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO

Leyes 20.216 Art. 18 Inciso 4º y 24.449 Art.63

Mensajería Urbana Nº | Razón Social

Marca y modelo | Certificado Nº

Vencimiento | Dominio Nº

AFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA MENSAJERIA URBANA

ANEXO III

1.- Todo prestador que haya sido inscripto para prestar exclusivamente servicios de "MENSAJERIA URBANA" deberá efectuar solicitud de otorgamiento del nuevo certificado aprobado por el artículo 5° de la presente dentro de un plazo de diez (10) días de su publicación.

2.- La Gerencia de Servicios Postales cursará requerimiento a aquellos prestadores que no cumplan con lo dispuesto en el numeral anterior.

3.- Dentro del plazo de diez (10) días de ingresada la solicitud en forma, la Gerencia de Servicios Postales procederá a citar al prestador a efectos de entregarle el certificado que se aprueba por artículo 5° de la presente, contra entrega del original Certificado de prestador de servicios postales oportunamente extendido a la empresa, que quedará glosado en el expediente respectivo, para debida constancia y resguardo. La numeración de "MENSAJERIA URBANA" se asignará respetando el orden de prelación que tienen actualmente los prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, siempre que la solicitud prevista en el numeral 1 de este procedimiento, cumpla con todas las formalidades establecidas en el presente anexo.

4.- En la misma presentación, el prestador deberá solicitar el reemplazo de los certificados de afectación de vehículos de actividad postal oportunamente otorgados, por aquellos certificados que se aprueban mediante el artículo 6° de la presente.

5.- Los trámites incluidos en el presente anexo serán gratuitos.

e. 10/03/2011 Nº 25344/11 v. 10/03/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 229/2011

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expte. Nº 163.413/09-S.S.SALUD y las Resoluciones Nros. 806/07, 963/08, 1099/09 y 1227/09 del registro interno de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1099/09-SSSalud esta Superintendencia dispuso una nueva metodología, a fin de que las Obras Sociales receptoras de auxilios financieros destinados a la implementación y ejecución de Programas de Prevención por aplicación de lo dispuesto en la Resolución Nº 806/07-SSSalud, reenviaran la información correspondiente al año 2008 y a los tres primeros trimestres del año 2009, de acuerdo con las nuevas especificaciones que se detallan en el Anexo I de la Resolución citada en primer término.

Que la aplicación de la Resolución Nº 1099/09-SSSalud, por disposición del mismo acto resolutivo, fue acotada al período comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 30 de septiembre de 2009, sin haberse eximido a las Obras Sociales del cumplimiento de remisión de información conforme los mecanismos de información y transmisión de datos previstos en la Resolución Nº 806/07, de modo tal que, en el período indicado, coexistieron ambos mecanismos con idéntica obligatoriedad de cumplimiento por parte de las Obras Sociales receptoras de auxilios financieros destinados a la implementación y ejecución de los Programas de Prevención indicados.

Que en consideración a la experiencia recogida por la Gerencia de Gestión Estratégica —encargada del monitoreo del cumplimiento de los indicadores de procesos y de resultados contenidos en cada uno de los programas— en el análisis efectuado sobre la información recepcionada —en virtud del cumplimiento de las especificaciones contenidas en el Anexo I de la Resolución Nº 1099/09— y plasmado el análisis en los informes de base, se ha verificado que la nueva metodología aplicada coadyuvó al mejor control de la aplicación y desarrollo de los programas implementados permitiendo, a su vez mediante el manejo de los datos obtenidos en forma rápida y coherente, iniciar el proceso de medición de variables para el conjunto de población bajo programa.

Que sin embargo, y en virtud de los resultados obtenidos, teniendo en consideración que ya han transcurrido tres períodos anuales desde la asignación de los fondos para la implementación y ejecución de los Programas de Prevención indicados en la Resolución Nº 806/07-SSSalud, resulta menester que los Agentes del Seguro beneficiarios de los respectivos auxilios financieros, efectúen la rendición de cuenta de los mismos, mediante la Relación de Comprobantes de la inversión erogada y conforme las normas y procedimientos que se estipulan en la presente, todo ello desde la recepción de los fondos hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que es de resaltar que se ha advertido que, tanto las recomendaciones de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA que han servido de base para el dictado de la Resolución Nº 1099/09-SSSalud como los hallazgos del proceso de revisión de la información presentada por medio de la norma citada y las recomendaciones de las áreas programáticas respectivas del Ministerio de Salud, indican que, si bien la Resolución Nº 806/07-SSSalud señalaba una modalidad de ejecución determinada, deben reverse algunas de las estrategias programáticas y de los mecanismos de monitoreo y evaluación, dado que el período temporal de seguimiento mínimo es de cinco años tal lo explicitado en el Anexo III —Evaluación de Resultados— de la Resolución Nº 806/07-SSSalud.

Que no puede soslayarse que, si bien la SSSalud es el organismo de contralor del Sistema Nacional del Seguro de Salud, conforme el artículo 3º de la Ley 23.661, la definición de las modalidades operativas de ejecución de los Programas son patrimonio del Ministerio de Salud y, en este marco, dicho Ministerio, ha desarrollado un amplio ordenamiento de los programas de prevención y de vigilancia de los factores de riesgo que incluye el análisis preliminar de los resultados de la nueva Encuesta Nacional de Factores de Riesgo 2009, que modificaría los estándares de gestión en todos los aspectos y que, por otra parte, respondería parcialmente a las observaciones que la FCE-UBA realizó a los programas vigentes en la Resolución Nº 806/07.

Que a tales efectos, la Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles del Ministerio de Salud, ha desarrollado una revisión de los contenidos incluidos en los Programas de Prevención en curso, de la cual surge la necesidad de revisar los procedimientos programáticos incluidos en la Resolución Nº 806/07-SSSalud.

Que en atención a lo expuesto en el considerando precedente, se estima necesario la adecuación programática tanto de los objetivos como de las estrategias mediante la revisión de los resultados a alcanzar y modalidades de monitoreo contenidas en las resoluciones 806/07 y 1099/09, y el impacto de su modificación sobre los programas en curso, a los efectos de mejorar las capacidades operativas de los Agentes y de los resultados de los programas de prevención sobre la población beneficiaria, resultando asimismo conveniente instruir a la Gerencia de Gestión Estratégica de esta Superintendencia de Servicios de Salud, a efectos de continuar con la coordinación de la verificación en terreno de la información presentada en el marco de la presente normativa, conforme las normas de procedimiento que oportunamente se establezcan.

Que en consecuencia, resulta oportuno dejar sin efecto la obligación de remisión de información referida a los indicadores trimestrales que —para cada uno de los programas— se han identificado en el Anexo III de la Resolución Nº 806/07-SSSalud y, dado que los indicadores anuales identificados en el mismo Anexo de la norma citada han sido replicados tanto en el Anexo I de la Resolución Nº 1099/09-SSSalud como en las exigencias de la presente Resolución, correspondería eximir a las obras sociales, a partir del 1º de enero de 2011, del cumplimiento del artículo 4º de la Resolución Nº 806/2007-SSSalud.

Que en consideración a que el período de envío de información conforme las especificaciones detalladas en el Anexo I de la Resolución Nº 1099/09-SSSalud, ha finalizado el 30 de septiembre de 2009, resulta necesario dictar el acto dispositivo que posibilite la continuidad de los procesos implementados en la norma citada, por lo que se estima necesario solicitar a las obras sociales el envío de la información correspondiente al 4to. Trimestre del año 2009 y al año 2010, de acuerdo a las especificaciones contempladas en el Anexo I de la Resolución Nº 1099/09-SSSalud con las modificaciones que se introducen mediante la presente Resolución, sin perjuicio de la continuidad del control de acatamiento de lo que —para dichos períodos— se dispuso en el artículo 4º de la Resolución Nº 1009/09-SSSalud.

Que de acuerdo con las condiciones originalmente previstas y en atención al carácter esencial que reviste la información que deben suministrar las Obras Sociales, el incumplimiento de lo establecido en la presente conllevará la revocación de los auxilios financieros otorgados por la Resolución Nº 806/07-SSSalud, así como de las sanciones previstas en los Artículos 42 y concordantes de la Ley 23.661 conforme el Régimen de Graduación de Sanciones establecido en la Resolución Nº 1379/10-SSSalud.

Que el dictado de la presente resolución se encuentra sustentado en la aplicación uniforme de criterios de control de esta Superintendencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que la presenté se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 1034/09,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las Obras Sociales receptoras de auxilios financieros destinados a la implementación ejecución de Programas de Prevención por aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 806/07-SSSalud, deberán proceder al envío de la información correspondiente al 4to. trimestre del año 2009 y del año 2010, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — La información que se menciona en el Artículo anterior deberá ser entregada en la Gerencia de Gestión Estratégica de esta Superintendencia, antes del 30 de abril de 2011.

ARTICULO 3º — El cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente, no reemplaza ni releva a las Obras Sociales del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 1099/09-SSSalud para los períodos indicados en dicha norma.

ARTICULO 4º — A partir del 1º de enero de 2011 para los períodos sucesivos hasta el 31 de diciembre de 2012, se amplía el pedido de información correspondiente a los Programas de Prevención que se mencionan en el Artículo 1º de la presente con el objeto de mejorar los controles de esta Superintendencia de Servicios de Salud. Esta información deberá ser presentada por las Obras Sociales, por períodos anuales, conforme las estipulaciones establecidas en la presente Resolución, debiendo ser presentada hasta el 31 de marzo del año posterior al año calendario que fuere objeto de información.

ARTICULO 5º — La información de los indicadores trimestrales referidos como de "Evaluación de Resultados a nivel proceso de atención" en el Anexo III de la Resolución Nº 806/07-SSSalud deberá ser mantenida y disponible por los Agentes del Seguro a requerimiento de este organismo.

ARTICULO 6º — Apruébanse las normas y procedimientos .a los que deberán ajustarse las Obras Sociales receptoras en lo atinente a las rendiciones de cuentas de auxilios financieros destinados a la implementación y ejecución de Programas de Prevención por aplicación de lo dispuesto en la Resolución Nº 806/07-SSSalud que, como Anexo II integra la presente Resolución.

ARTICULO 7º — El período por el que las Obras Sociales deberán presentar la rendición de cuentas de la aplicación de los fondos, es el comprendido entre la fecha de recepción de los fondos otorgados y el 31 de diciembre de 2010 y el plazo para presentar la rendición de cuentas conforme lo establecido por la presente Resolución, será a partir de la fecha de publicación de la presente y hasta el 30 de abril de 2011.

Las sucesivas rendiciones de cuentas hasta el 31 de diciembre de 2012, deberán ser efectuadas anualmente y su presentación deberá realizarse hasta el 31 de marzo del año posterior al que fuere objeto de rendición.

ARTICULO 8° — Instrúyase a la Gerencia de Gestión Estratégica de esta Superintendencia a fin de que arbitre los medios necesarios a efectos de coordinar con las Gerencias de Control Prestacional, Control Económico Financiero y Servicios al Beneficiario, la verificación en terreno de la información presentada en el marco de la presente normativa, como también de las Resoluciones Nros. 806/07 y 1099/09 de la Superintendencia de Servicios de Salud.

ARTICULO 9° — El incumplimiento de lo establecido en los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución conllevará a la revocación de los auxilios financieros otorgados por la Resolución N° 806/07-SSSalud, así como la aplicación de las sanciones previstas en los Artículos 42 y concordantes de la Ley 23.661 conforme el Régimen de Graduación de Sanciones establecido en la Resolución N° 1379/10- SSSalud.

ARTICULO 10° — Regístrese, notifíquese a las Obras Sociales aludidas en el Artículo 1°, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 10/03/2011 Nº 24826/11 v. 10/03/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 54

San Justo, 23/2/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se ha decretado el rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DECLEVA CLAUDIA MARCELA (CUIT 27-17267471-8)

Rechazo plan C219717 de fecha 13/08/09 R.G. 2650/09

Total consolidado al 13/08/09:

Capital: $ 7.376,50.-

Intereses: $ 3.845,34.-

Cont. Púb. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 09/03/2011 Nº 24927/11 v. 15/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Alexander Andrew FLOCKHART (Pasaporte Extranjero N° 704.998.289), Graham HA Macnaughton o Graham H. MacNaughton o Graham HA Mac Naughton (Pasaporte Extranjero N° 761.051.861), Colin Mark GUNTON (Pasaporte Extranjero N° 764.044.611), David Clive KENNEY (D.N.I. N° 94.140.223), Mariano FERNANDES (D.N.I. N° 94.017.070), Alberto A. SILVA MUÑOZ (D.N.I. N° 93.988.756) y Alan BEATTIE (D.N.I. N° 94.151.429) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1298, Expediente N° 100.284/09, caratulado "HSBC BANK ARGENTINA S.A." que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MARIA CRISTINA GARCÍA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/03/2011 Nº 24277/11 v. 11/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Germano PRATO (D.N.I. Nº 93.312.012) y José Manuel MARTINEZ SERRANO (Pasaportes Nros. 8.300.160 y 9.301.967) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.695/07, Sumario N° 3747, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios.

e. 09/03/2011 Nº 24279/11 v. 15/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 11/2/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto N° 93/2000 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

GUENA JUAN MANUEL (CUIT: 20-05471716-0)

Caducidad P.F.P. del Decreto N° 93/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 04/12/2009 $ 8891,60.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe Int. Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 09/03/2011 Nº 22519/11 v. 14/03/2011

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 16/2011

Bs. As., 23/2/2011

VISTO el Expediente Nº 238/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 se ratifica el Contrato de Concesión de Obra Pública correspondiente al Corredor Vial Nacional Nº 5, celebrado entre el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación y la empresa Concesionaria CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, que como anexo forma parte integrante de dicha medida.

Que el artículo 4.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nº 5 establece: "La Concesionaria deberá construir DOS (2) estaciones de peaje en la Autopista Rosario - Córdoba, una entre progresivas Km 336 y Km 348 (Carcarañá) y otra entre progresivas Km 578 - Km 595 (James Craik). La ubicación definitiva será expresamente autorizada por el ORGANO DE CONTROL. Las estaciones de peaje a construir deben cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo III del presente Pliego".

Que el artículo 5.3 del Pliego citado en el considerando anterior establece: "El ORGANO DE CONTROL autorizará el cobro de peaje en las nuevas Estaciones de Peaje Carcarañá y James Craik de la Autopista Rosario - Córdoba, cuando estén funcionando los postes SOS previstos instalar y terminadas y en condiciones de operar las nuevas estaciones de peaje".

Que en el expediente citado en el visto, han intervenido las distintas áreas del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, concluyendo que se encontrarían cumplidas las condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas contractualmente para proceder a la habilitación de la Estación de Peaje James Craik de la Autopista Rosario - Córdoba.

Que por otro lado, la Subgerencia de Administración del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en su Informe SGA Nº 371 de fecha 22 de febrero de 2011, interpreta que —con el objeto de precisar los valores unitarios del Redondeo de la Tarifa de Peaje que ingresaría como recurso al organismo, como así también del Impuesto al Valor Agregado, computables tanto para los valores básicos que constituyen la retribución del Concesionario, como para el ya mencionado redondeo—, resulta pertinente efectuar la apertura del Cuadro Tarifario establecido en el Artículo 5 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nº 5, apartado 5.3 definido sólo para la categoría 1 del Contrato de Concesión.

Que asimismo, se han definido los Cuadros Tarifarios que corresponden ser aplicados como consecuencia de las rebajas del valor de las tarifas de peaje, y por ende las compensaciones a favor de la Concesionaria, establecidas por el Decreto Nº 301 de fecha 10 de marzo de 2004, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 7º y 8º de la citada normativa; y en el Decreto Nº 455 de fecha 27 de abril de 2007, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 1º y 2º de la citada normativa; así como los regímenes modificatorios o sustitutivos de los decretos que a tales efectos se dicten, receptado por el Artículo 4º del Decreto Nº 543/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, del artículo 5.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 5 ratificado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 y los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de setiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 1414 del 17 de noviembre de 2005, Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y Nº 40 de fecha 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la habilitación de la Estación de Peaje James Craik en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA.

ARTICULO 2º — Apruébanse los Cuadros Tarifarios para el cobro de peaje de la Estación James Craik en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA, que como Anexos I, II, III y IV respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La Concesionaria deberá dar a conocer a los usuarios los Cuadros Tarifarios aprobados en el artículo precedente, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al inicio del cobro de peaje y por un plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 4º — Autorízase el inicio del cobro de peaje en la Estación James Craik en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA.

ARTICULO 5º — La habilitación autorizada en el artículo 1º y el inicio del cobro de peaje que autoriza el artículo 4º, se harán efectivos a partir del día siguiente que se hayan cumplimentado los plazos de publicación establecidos en el Artículo 3º de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: JAMES CRAIK

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	3,2665	0,6855	3,9500	0,0500	0,0413	0,0087	4,00
2	6,5290	1,3711	7,9001	0,0999	0,0826	0,0173	8,00
3	9,7935	2,0566	11,8501	0,0499	0,0412	0,0087	11,90
4	13,0580	2,7422	15,8002	0,0998	0,0825	0,0173	15,90
5	16,3225	3,4277	19,7502	0,0498	0,0412	0,0086	19,80

ANEXO II

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4º, inc. b) de la Ley Nº 24.653)

Estación de peaje: JAMES CRAIK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/ Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)=(4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	11,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,8501
4	15,90	15,8002	15,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	15,8002
5	19,80	19,7502	19,80	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	19,7502

ANEXO III

CORREDOR Nº 5 - CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor

Estación de peaje: JAMES CRAIK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)=(4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	3,5700	8,3300	6,8843	1,4457	0,0700	0,0579	0,0121	8,40	3,5201
4	15,90	15,8002	4,7700	11,1300	9,1983	1,9317	0,0700	0,0579	0,0121	11,20	4,6702
5	19,80	19,7502	5,9400	13,8600	11,4545	2,4055	0,0400	0,0331	0,0069	13,90	5,8902

ANEXO IV

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: JAMES CRAIK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)=(4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	11,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,8501

e. 04/03/2011 Nº 24068/11 v. 14/03/2011